

CRE dona sistema de audio a la Catedral

La Cooperativa Rural de Electrificación (CRE) donó un moderno circuito de video vigilancia y parlantes de última generación para cuidar y modernizar la Catedral Metropolitana. La Iglesia agradeció.

Página 16



Oriente aplasta 5 a 0 a Aurora en Montero

Oriente Petrolero derrotó anoche a Aurora por 5 a 0, en el inicio de la segunda rueda del torneo Clausura. Anotaron Diego Barreto, Hugo Dorrego, Marcos Riquelme y Jhon García dos veces. Oriente es tercero.

Página 13

Miércoles

SANTA CRUZ, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

AÑO 46-Nro. 11. 845. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura
máx. 36
mín. 23

El Mundo

FALTA APOYO EN SANTA CRUZ

Piden al Gobierno que declare desastre nacional por incendios

FOTO: Radio Chiquitanía Concepción

El gobernador en ejercicio de Santa Cruz, Mario Aguilera, afirmó que por responsabilidad hay que pedir la ayuda internacional para contener los incendios forestales, esto por la necesidad de equipos y herramientas para combatir el fuego de forma más efectiva. Actualmente 39 incendios afectan al departamento. Se estima que 703 familias han sido afectadas por los incendios.

DISTINCIÓN

Entregan Palmera Dorada en Expocruz

Los mejores expositores en 20 categorías recibieron anoche la Palmeras Dorada, en el marco del acto por el aniversario de Santa Cruz. Algunos expositores destacaron por la temática y otros por la interacción.

Página 6



ACTIVIDAD

Inicia la Rueda de Negocios en Cainco

Con el fin de superar los $us 109,7 millones alcanzados el año pasado, hoy inicia una nueva versión de la Rueda de Negocios Internacional Bolivia, en instalaciones de Cainco. Participan más de 700 empresas.

Página 5



DETERMINACIÓN

Evistas ratifican bloqueo indefinido

La Dirección del Movimiento Al Socialismo (MAS) ratificó el inicio de un bloqueo nacional de caminos indefinido a partir del lunes, en caso de que el Gobierno no acceda a dar curso a 16 demandas realizadas.

Página 2

El Mundo

NACIONAL

Evistas ratifican bloqueo de caminos el 30 de septiembre

ULTIMÁTUM. La protesta radical fue anunciada a inicios de mes, durante un "congreso convertido en ampliado". En dicho evento se expulsó al presidente Luis Arce y al vicepresidente David Choquehuanca de las filas del partido azul.

Paulo Lizárraga A.

La Dirección del Movimiento Al Socialismo (MAS) ratificó el inicio de un bloqueo nacional de caminos indefinido a partir del siguiente lunes, en caso de que el gobierno no atienda las 16 demandas del pliego petitorio remitido al presidente Luis Arce, informó el vicepresidente del partido azul, Gerardo García.

"El Pacto de Unidad estableció que el pliego no se respeta y el cambio de aquellos ministros mencionados por nuestro hermano presidente, se ha dado un plazo de 24 horas para que puedan renovar a estos ministros y de lo contrario, si no hay respuesta a los 16 puntos de nuestro pliego, desde el 30 de este mes ya está determinado el bloqueo general de caminos indefinido", advirtió García en rueda de prensa.

Por su parte, el exministro de Gobierno Carlos Romero señaló que se reunirán con el defensor del Pueblo; Pedro Callisaya, para hacer conocer sus demandas. Del mismo modo, señaló que en el país ya no existe el delito de sedición y ratificó que continúan a la espera de la respuesta del gobierno a su pliego petitorio.

"Indudablemente, existía la tipificación de sedición, que consistía en atribuirse la soberanía del pueblo, que consistía la tipificación jurídica o penal en asumir decisiones a nombre del pueblo, lo que dista mucho de otorgarle un plazo de 24 horas al gobierno, para que nos conteste", dijo Romero.

La protesta radical fue anunciada a inicios de mes, durante un "congreso convertido en ampliado". Dicho evento fue liderado por el expresidente Evo Morales, quien determinó la expulsión del mandatario y del vicepresidente David Choquehuanca, del instrumento político.

Además, el lunes llegó a la ciudad de La Paz una marcha protagonizada por afines al exmandatario. La misma partió el martes de la anterior semana, desde Caracollo y provocó múltiples hechos de violencia en al menos cinco puntos de la misma. Esta protesta, también



Foto: Captura

BLOQUEO. La Dirección Nacional del MAS, en rueda de prensa.

fue anunciada durante el ampliado del MAS de inicios de septiembre. Cabe recordar que, durante la concentración del lunes, Morales dio un ultimátum al gobierno, dándole un plazo de 24 horas para realizar un cambio de ministros "corruptos, narcos y drogos".

Anuncian reunión el jueves para definir medida radical



El jueves, la dirección nacional del MAS y organizaciones sociales afines al expresidente Morales sostendrán una reunión en Cochabamba, para definir "futuras acciones", con miras al inicio de la radicalización de sus protestas.

Morales reculó y dijo que se equivocó en los plazos del ultimátum; no se trataba de 24, sino de 48 horas de plazo, y éste no era para el cambio de ministros, sino para que el gobierno dé una solución a la escasez de combustibles.

"Un compañero dijo una semana de plazo, los compañeros dijeron no. Entonces, se ha rechazado. Ahí sale el plazo de 24 horas, me equivoqué, (era) para que el gobierno atienda especialmente el combustible. Ya para que el gobierno siga gobernando, entonces, mejore su gabinete", dijo Morales, ayer en conferencia desde Cochabamba.

Recalcó además que las movilizaciones no volverán "en 24 o 48 horas", sino que éstas serán determinadas tras la reunión a llevarse adelante mañana.

Pacto "arcista" llama a reunión tres días antes del bloqueo

Para el 27 de septiembre, el Pacto de Unidad "arcista" convocó a un ampliado extraordinario para evaluar la coyuntura actual y asumir posibles acciones tras la macha de la facción "evista" del MAS contra el presidente Luis Arce.

El encuentro de las organizaciones sociales afines al Gobierno será en la ciudad de El Alto y contará con la participación del primer mandatario y del vicepresidente David Choquehuanca y ministros de Estado, anunció el secretario general de la CSUTCB, Mario Seña.

Según el dirigente, las amenazas de que se pueda gestar un presunto golpe de Estado contra la administración de Arce todavía se encuentran presentes tras la marcha "evista" y las resoluciones emitidas en el cabildo.

"De manera consensuada, se tomarán algunas acciones de aquí adelante para no permitir que haya bloqueos ni que haya convulsiones porque lo único que le interesa a este grupo que ayer ha intentado de hacer golpe de Estado es la angurria de poder y eso sí no lo vamos a permitir", añadió. (Erbol)



Gobierno denuncia bloqueo evista a instancias externas

REUNIÓN. La Canciller interina, María Nela Prada, advirtió a las instancias internacionales que las intenciones de las protestas del ala radical del MAS van con el objetivo de acortar el mandato constitucional del presidente Luis Arce.

El Mundo

La ministra de la Presidencia, María Nela Prada, en su condición de Canciller interina, denunció los objetivos de los bloqueos y marchas protagonizadas por afines al expresidente Evo Morales, ante altos comisionados a nivel internacional, la jornada de ayer.

Prada advirtió a las instancias internacionales que las intenciones de las protestas del ala radical del MAS van con el objetivo de acortar el mandato del presidente Luis Arce.

"Hoy en mi condición de Canciller interina, he convocado a una segunda reunión con el cuerpo diplomático acreditado por nuestro estado. También la coordinadora de las NNUU (…). Lo que se hace es poner a conocimiento de organismos internacionales para que estén al tanto de la situación", manifestó Prada, durante la conferencia de prensa.

En ese marco, Prada acotó: "Se dieron a conocer los antecedentes de la marcha con fines políticos. Se ha señalado, demostrado mediante videos, comunicados, que la marcha tiene un objetivo de acortar el mandato como ratificaba ayer con sus amenazas el expresidente Evo Morales".

Munida con documentación, comunicados, entre otros, Prada remarcó los hechos de violencia suscitados durante la marcha e insta a que se "identifique a los responsables" de los desmanes provocados, para poder iniciar las acciones legales correspondientes.

A mediados de este mes, la ministra de Relaciones Exteriores Celinda Sosa, sostuvo ya una reunión con la delegación diplomática para realizar las denuncias respectivas a los primeros días de la movilización.

Prada, en ese marco, recalcó que las movilizaciones tienen fines políticos y que tienen el objetivo de acortar el mandato del presidente Luis Arce.

"Estamos aquí atendiendo esta conflictividad, este ultimátum de Evo Morales, de si no realiza el cambio de ministros no va a seguir gobernando, vamos a seguir nosotros atendiendo este tema y ratificar y es algo que hablamos con nuestro presidente hoy, y también en las conversaciones con el defensor del pueblo, que siempre apostaremos al diálogo", finalizó.



Foto: ABI

DENUNCIA. La Canciller interina, María Nela Prada.

Contabilizan 87 heridos, daños materiales y anuncian procesos

Durante la marcha evista liderada por el expresidente Evo Morales, fueron contabilizadas 87 personas heridas, diez personas fueron aprehendidas por los hechos de violencia y hubo un arrestado. Además, cuatro vehículos fueron destruidos y cuatro entidades públicas sufrieron daños.

De acuerdo con un informe presentado por el ministro de Gobierno Eduardo Del Castillo, hubo también daños al ornato público, por lo que anunció la presentación de una denuncia penal, para investigar y sancionar a quienes protagonizaron los desmanes durante el recorrido y final de la movilización de los afines a Morales.

"Esta marcha ha dejado cinco puntos de conflictividad, 87 personas heridas, se logró la aprehensión de 10 personas, una persona arrestada, cuatro vehículos destruidos, cuatro entidades públicas y espacios públicos", dijo Del Castillo, en rueda de prensa, esta noche.

De acuerdo con el informe de Del Castillo, hubo al menos cinco puntos de conflictos durante la movilización evista. El primero de ellos fue Vila Vila, durante el primer día de las protestas.

El segundo fue Patacamaya, donde se presentaron también enfrentamientos; el tercero fue Ayo Ayo, donde atacaron a un funcionario de gobierno que fue hasta dicha localidad para entregar formalmente la invitación al expresidente Evo Morales, a una mesa de diálogo con personeros del gobierno y el presidente Luis Arce.

El cuarto, y uno de los más tensos fue Ventilla, donde el domingo, afines a Morales protagonizaron hechos de violencia contra movilizados del ala arcista del MAS, quienes efectuaron un cabildo por la mañana.

Exprocurador Wilfredo Chávez es denunciado por daño económico

GOBIERNO . La Procuraduría General del Estado denunció al exprocurador Wilfredo Chávez por daño económico de Bs 5.4 millones durante su gestión. Chávez contrató abogados externos para 10 casos, pero en muchos no fueron de utilidad. Otro delito es incumplimiento de deberes.

El Mundo/Oxígeno.bo

La Procuraduría General del Estado presentó una denuncia penal contra el exprocurador Wilfredo Chávez – actual abogado de Evo Morales- por privatizar la defensa del Estado al contratar abogados externos – nacionales y del extranjero - para 10 casos, en mucho de los cuales no fueron de utilidad, con un daño económico de algo más de Bs 5.433.603,9.

El procurador César Siles informó que Chávez fue denunciado por los delitos de resoluciones contrarías a la Constitución y a las leyes; incumplimiento de deberes; contratos lesivos al Estado y conducta antieconómica, que tienen una pena máxima de 10 años de privación de libertad, según el Código Penal.

"El delito de conducta antieconómica está presente en estos 10 contratos. El delito de conducta antieconómica exige un sujeto activo, que es una máxima autoridad ejecutiva, en este caso era el Procurador General del Estado", explicó y añadió que en los cerca de tres años de gestión de la exautoridad hubo "una mala administración, decisión y gerencia".

De acuerdo con el director Jurídico de la Procuraduría, Aldo Torrez, la denuncia se centra en 10 de más de 30 contratos que se firmaron en la gestión de Chávez, y que fueron sometidos a una auditoría.

El monto global de los contratos suma Bs 11.953.800,00, de los cuales se ejecutaron o pagaron Bs 5.433.603,9.

Entre las irregularidades identificadas está la firma de contratos, porque no "se tenían la justificación necesaria" debido a que la Procuraduría cuenta con la Subprocuraduría de Defensa y Representación Legal del Estado, con más de 20 abogados, que debía asumir esta labor. La Procuraduría cuenta con una planta de 200 funcionarios, de los que más de 170 son abogados.

La auditoría identificó que en uno de esos casos el bufete de abogados no cumplía requisitos previstos en el Reglamento de Contratación Directa de Servicios Especializados de Consorcios Jurídicos, Abogados: sean Nacionales o Extranjeros y otros Servicios Especializados para la Defensa Legal del Estado", como la matrícula actual del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (Seprec), la falta de poder o mandato específico y la ausencia de informe legal que justifique la contratación.

También fueron descubiertos contratos vigentes -simultáneamente-con el mismo objeto. Además, se contrataron abogados cuando el arbitraje planteado aún no había iniciado, para una etapa prearbitral, sin que se tenga atribuciones para tal efecto.



INVESTIGADO . Wilfredo Chávez ahora es el actual abogado del expresidente Evo Morales.

Pugna de masistas deriva en pruebas de antidoping



Después de controversias públicas con acusaciones mutuas y hasta agresiones en las calles, las alas "arcista" y "evista" han llevado su pugna ahora a los laboratorios.

El ministro "arcista" Édgar Montaño y el diputado "evista" Héctor Arce fueron ayer a diferentes entidades especializadas para realizarse pruebas de antidoping el primero y de alcoholemia el segundo.

El objetivo de Montaño es desmentir a Evo Morales, quien denunció que había ministros "drogos".

"Hemos venido ya aquí a entregar la muestra. Estamos pidiendo una prueba de laboratorio de sustancias ilícitas, de cocaína, marihuana y anfetaminas", dijo el Ministro, a tiempo de presentarse en la Caja Cordes para el estudio.

En tanto, el diputado "evista" Héctor Arce decidió hacerse una alcoholemia después de que su colega "arcista" Andrés Flores lo acusó públicamente de estar borracho./Erbol.

Los bloqueos dejan pérdidas a la industria manufacturera

La industria manufacturera, sólo en el eje central del país, pierde entre $us 80 y $us 100 millones por día a causa de los bloqueos y marchas, afirmó el viceministro de Políticas de Industrialización, Luis Siles.

Señaló que la marcha que arribó el lunes a la sede de gobierno, en busca de forzar una nueva candidatura a Evo Morales, ocasionó considerables pérdidas económicas a La Paz y a los demás departamentos del país.

Los perjuicios a causa de esa medida y el bloqueo dirigido por dirigentes afines a Morales, en la vía a Copacabana, se ven en el transporte de materia prima. Es el caso de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados (EBA), por ejemplo, que por día que se efectúa esas movilizaciones pierde Bs 250.000.

Asimismo, lecheros que entregan materia prima a la planta industrial de esa empresa estatal en la localidad de Achacachi también perdieron alrededor de Bs 60.000 al día debido a que no pudieron transportar el producto por los bloqueos./ABI.



El Mundo

ECONOMÍA

Cainco activa la Rueda de Negocios con 700 empresas

ENCUENTRO . Con el objetivo de superar los $us 109,7 millones alcanzados el año pasado, hoy inicia una nueva versión de la Rueda de Negocios Internacional Bolivia, en instalaciones de Cainco. Participan empresas de 16 países, en el marco de la Expocruz.



INTERÉS . La gestión pasada se desarrollaron más de 8.000 citas de negocios en instalaciones de la Cainco.

Patricia Canido Aroni

Con la meta de superar los $us 109,7 millones en intenciones de negocios, hoy arranca la trigésima tercera edición de la Rueda Internacional de Negocios organizada por la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz (Cainco), en el marco de la Expocruz.

La rueda se desarrollará desde hoy hasta el 27 de septiembre, reunirá a más de 700 empresas de 16 países, que dentro de las 8.000 citas previstas, entre virtual y presencial, tendrán la posibilidad de presentar su oferta de productos y servicios, identificar oportunidades de colaboración y cerrar acuerdos comerciales que promuevan su crecimiento en mercados nacionales e internacionales.

Además de las reuniones comerciales, la Rueda de Negocios ofrecerá espacios de capacitación en áreas como, innovación, economía y financiamiento. Estas sesiones ayudarán a los participantes a mantenerse al tanto de las últimas tendencias del mercado y de los productos emergentes, mejorando su competitividad y capacidad de innovación.

Este evento se ha convertido en una plataforma imprescindible para la promoción de empresas, tanto locales como extranjeras, facilitando su internacionalización y expansión de mercados, indicó María Olivia Stelzer, Subgerente Comercial de Cainco.

“En cada edición de la Rueda de Negocios, nuestro objetivo es conectar a empresas de diversos sectores, no solo para concretar acuerdos comerciales, sino también para identificar nuevas oportunidades de colaboración que fortalezcan su competitividad en el mercado global. Esta plataforma ha sido determinante para la internacionalización de nuestras empresas y la atracción de inversiones estratégicas para la región”, agrega Stelzer.

Una de las marcas de larga data de participación es la empresa FileServer, de gestión documental y custodia de archivos, que a la fecha se ha convertido en un patrocinador más del evento empresarial.

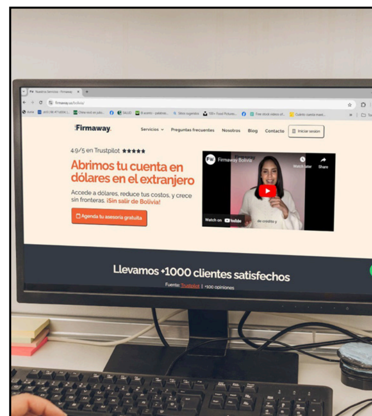
Los empresarios podrán intercambiar experiencias, analizar el comportamiento de los mercados emergentes y encontrar socios estratégicos, reafirmando el papel de Santa Cruz como un referente económico en la región.

Permiten abrir cuenta en dólares en la Expocruz

Los momentos más difíciles requieren de propuestas innovadoras. Ésa es la consigna de Firmaway, líder en soluciones financieras, que ofrece a los visitantes de la Expocruz 2024 la posibilidad de abrir una cuenta en dólares e, incluso, abrir su propia empresa en Estados Unidos sin salir de Bolivia.

“En Firmaway simplificamos el proceso, brindando asesoramiento personalizado con un equipo de expertos y acceso a servicios financieros internacionales de manera segura y eficiente”, explica Ernesto Cettour, CEO, de la compañía que inició sus operaciones en Argentina a finales del 2020 y que desde el año pasado opera en Bolivia.

Con más de 1.500 clientes satisfechos, Firmaway permite a los bolivianos cobrar en dólares directamente en su cuenta, transferir dinero a cualquier parte del mundo sin comisiones, acceder a tarjetas en dólares y obtener el mejor tipo de cambio disponible. Este servicio está diseñado para ayudar a emprendedores, empresarios y personas en general a gestionar sus finanzas globalmente y expandir sus operaciones en el mercado estadounidense.



El fisco presenta Facturador Móvil para los transportistas

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) inauguró su espacio de exposición en la Expocruz 2024, donde lanzó un nuevo producto digital para el sector de servicio de transporte, además de reforzar la difusión de la información de sus otros productos electrónicos.

Los stands 13 y 31 de la Administración Tributaria están ubicados en el Pabellón Integración Bolivia del campo ferial.

El presidente del SIN, Mario Cazón, presentó el Facturador Móvil, un nuevo producto digital para que el servicio de transporte interdepartamental de pasajeros y de carga, y el transporte internacional de carga y de pasajeros emita factura por la venta de pasajes mediante un teléfono celular.



El SIN dispone en su espacio ferial de juegos didácticos como la Jikiña, en el que los participantes deben encontrar objetos predeterminados; además de otros entretenimientos para niños y adultos diseñados con un enfoque didáctico para difundir conceptos de cultura tributaria.

Entregan Palmeras Doradas a 20 expositores de la Expocruz

Los mejores expositores en 20 categorías recibieron anoche las Palmeras Doradas, en el marco del acto por el aniversario de Santa Cruz.
El acto contó con la presencia del gobernador en ejercicio, Mario Aguilera, el alcalde Jhonny Fernández, empresarios y delegados consulares. No asistió el presidente Luis Arce, pese a que fue invitado.
La Palmera Dorada es un reconocimiento otorgado a los stands destacados de cada versión de Expocruz, ésta representa las raíces de los cruceños y en la feria es un símbolo de creatividad e innovación.
Para destacar la Palmera Dorada conquistada por la Cooperativa Rural de Electrificación (CRE) en la categoría experiencia cultural. En su stand CRE apela al teatro para informar sobre el aporte que hizo al desarrollo del departamento.
Saguapac recibió Palmera Dorada en la categoría impacto ambiental positivo, esto por enseñar sobre la importancia de conservar los acuíferos que proveen agua a Santa Cruz.
Durante el acto, el presidente de Fexpocruz, José Luis Farah, pidió al Gobierno las herramientas para trabajar en beneficio de Bolivia, como ser la liberación plena de las exportaciones, implementación de la biotecnología cero avasallamientos.
Farah subrayó que tienen un proyecto y es cruceñizar Bolivia.

LOS PREMIADOS
1. Categoría impacto ambiental positivo: Saguapac.
2. Categoría: exposición stand exterior: Toyosa
3. Categoría: desarrollo sostenible dentro de pabellón: Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
4. Categoría: desarrollo sostenible para área externa: Fundación Simón Patiño
5. Categoría: arquitectura: Bonita SRL.
6. Categoría: mejor exposición de industrias nacional: Sofía Ltda
7. Categoría: interacción con el visitante: Cervecería Boliviana Nacional - Golden
8. Categoría: participación internacional: Agencia de Promocao de Exportacoes do Brasil (Apex Brasil).
9. Categoría: nuevo pabellón internacional: Promperú
10. Categoría: experiencia al visitante: Embol SA- Coca Cola
11. Categoría: experiencia cultural: Cooperativa Rural de Electrificación CRE RL.
12. Categoría: exposición stand interior: Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
13. Categoría: conexión con el visitante: Embajada de Estados Unidos de América en Bolivia
14. Categoría: stand televisivo Red Uno de Bolivia.
15. Categoría: espacio gastronómico: Cervecería Boliviana Nacional SA - Huari
16. Categoría: innovación en desarrollo: Empacar S.A.
17. Categoría: diseño: Melkati SRL.
18. Categoría: creatividad en exposición de productos y servicios: Banco Solidario
19. Categoría: difusión Red Unitel
20. Categoría: promoción talento nacional: Bebidas Bolivianas BBO S.A.



DISTINCIONES . Los expositores agradecieron a Fexpocruz por la entrega de la Palmera Dorada, reconociendo el esfuerzo realizado.


COOPERATIVA . El presidente CRE, José Alejandro Durán, recibió la Palmera Dorada en la categoría experiencia cultural.



El Mundo

COMUNIDAD

Iglesia señala que la realidad de Santa Cruz "es dura"

MENSAJE. El arzobispo Stanislaw Dowlaszewicz señaló que la realidad que vive es Santa Cruz es dura porque persisten problemas como la violencia, narcotráfico e incendios. Instó a las autoridades a ir por el camino de la reconciliación.



ARZOBISPO. Stanislaw Dowlaszewicz pidió trabajar por el bien del país.

Martha Gil

Durante la realización del Te Deum por los 214 años de la gesta libertaria de Santa Cruz, el arzobispo Stanislaw Dowlaszewicz señaló que la realidad en Santa Cruz es dura, toda vez que las autoridades están cada vez más enfocadas en peleas y divisiones, llegando a olvidar el atender sus necesidades.

Asimismo, lamentó que persisten problemas como la violencia, drogadicción, narcotráfico y sobre todo los incendios que contaminan el ambiente, haciendo que poco a poco quede en el olvido la frase del himno "bajo el cielo más puro de américa".

"La tierra bajo el cielo más puro de américa, que bonito suena, parece que no es así. Varios años que sufrimos por incendios y quemas indiscriminadas, unos dicen que es para ampliar frontera agraria, otros para vender carbón, otros para apropiarse de las tierras. Los que hablan de la madre tierra la hieren a muerte", expresó Dowlaszewicz.

En ese marco, durante su homilía pidió a las diferentes autoridades y líderes cívicos dejar de lado sus diferencias y trabajar de manera conjunta para logra el bien común del país.

"Que nuestros gobernantes, líderes cívicos y dirigentes despojados de los egoísmos y visiones cerradas trabajen por el bien como servidores de la causa común, que juntos soñemos y construyamos la tierra sin mal que buscaban nuestros ancestros y nuestros pueblos indígenas y pueblos nativos", instó.

Asimismo, exhortó a seguir el camino de reconciliación de Dios para evitar confrontación entre bolivianos y dejar de lado los conflictos enmarcados en la venganza.

"La sabiduría de Dios es pura, pacífica, indulgente conciliadora, compasiva, imparcial y sincera. Estas virtudes parecen lejanas en nuestras relaciones entre los cruceños y bolivianos, nos hemos vuelto conflictivos", dijo.

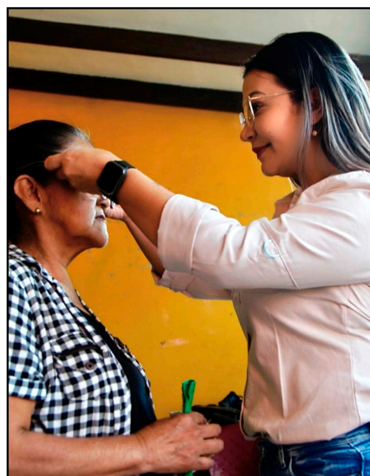
Finalmente, señaló que, al seguir actitudes de reconciliación, la situación del departamento puede cambiar al igual que del país, llegando a volver a levantarse.

Adultos mayores del Plan Tres Mil reciben lentes

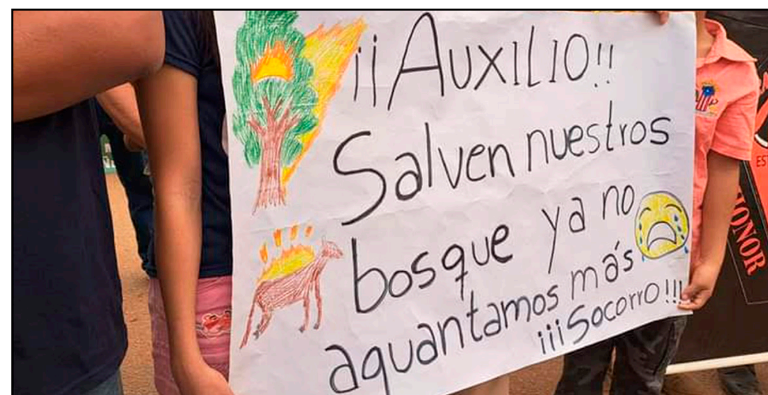
Con el propósito de mejorar la salud visual de los adultos mayores, la gobernación de Santa Cruz, a través del Servicio Departamental de Políticas Sociales (Sedepos), entregó un total de 84 lentes en el Plan Tres Mil y el barrio Guaracachi.

Nair Sánchez, directora del Sedepos, mencionó que con esta entrega la gobernación busca concretar el bienestar social de los adultos mayores, reforzando los cuidados y mejorando su visión.

"Este servicio lo hacemos con mucho amor y es una forma de agradecerles por todo lo que nos han brindado a lo largo de sus días. No solo les entregamos lentes, les entregamos una nueva oportunidad para que puedan ver con mayor claridad y continúen participando activamente en sus actividades diarias", afirmó Sánchez.



En Concepción culpan a Arce y Evo por los incendios



Concepción se concentró ayer, no para celebrar el aniversario cívico de Santa Cruz, sino para gritar auxilio y exigir al Gobierno central la declaratoria de desastre nacional por incendios forestales. De la manifestación, participaron diversos sectores de la población, como el transporte y gremiales, además representantes de comunidades que son afectadas por el fuego.

Los oradores, coincidieron en afirmar que la única manera de enfrentar los incendios es con ayuda internacional y para ello es necesario que el país se declare en situación de desastre.

Marcela Chuvé, OTB de la comunidad Sagrado Corazón, perteneciente a la zona uno de la TCO Monte Verde, dijo que una cosa es ver lo que sucede a través de los medios de comunicación y otra es estar en el lugar para vivir el sufrimiento de la gente en las comunidades.

"Ya quedaron en cenizas cinco comunidades de la zona uno, no permitamos que nos pase lo mismo a las otras cinco. Exigimos que nos presten ayuda urgente", señaló Chuvé.

La concejal Claudia Moreno (de la agrupación ciudadana Unidos), culpó de la situación al presidente del Estado, Luis Arce Catacora y al expresidente Evo Morales.

"Los dos son responsables de lo que está pasando. Eso tenemos que tomar en cuenta en las próximas elecciones nacionales. Ninguno de los dos es la solución", dijo en su discurso./Radio Chiquitania 95.5 Concepción

Aguilera exige al Gobierno declarar desastre por incendios

DEMANDA. El gobernador en ejercicio de Santa Cruz, Mario Aguilera afirmó que por responsabilidad hay que pedir la ayuda internacional para contener los incendios ante la necesidad de equipamientos y herramientas. Actualmente 39 incendios afectan al departamento.



AUTORIDAD. Mario Aguilera insta a pedir ayuda internacional por los incendios.

El Mundo

El gobernador de Santa Cruz en ejercicio, Mario Aguilera, exigió ayer al Gobierno que declare en Bolivia desastre nacional por los incendios, para que de esta manera se canalice la ayuda internacional que hace falta en estos momentos para combatir los incendios forestales.

"Exigimos al Gobierno nacional declarar desastre en el país, porque no hay como seguir atendiendo esta emergencia, necesitamos sumar apoyo, necesitamos sumar equipos, necesitamos sumar herramientas que tienen países en el mundo y que hoy son necesarios en nuestros bosques cruceños", declaró Aguilera.

La autoridad destacó el aporte de la ciudadanía que realiza sus donaciones para enviar a los bomberos que combaten los incendios, al mismo tiempo agradeció a la gobernación de Cochabamba, que, a través de su gobernador, Humberto Sánchez, hizo llegar 3 toneladas de asistencia humanitaria.

"Cochabamba nos apoyan con su solidaridad, ayudarán a paliar las necesidades del pueblo cruceño, somos agradecidos, pero todo el sacrificio que hace el pueblo de manera solidaria no alcanza para apagar los incendios, necesitamos que el Gobierno declare desastre en el país", agregó.

De acuerdo con el reporte del COED, ayer se registraron 39 incendios forestales en 15 municipios cruceños y se estima son 21 viviendas afectadas y más de 703 familias damnificadas con estos incendios forestales.

ANUNCIA PLAN DE REFORESTACIÓN

En las instalaciones del COED, Aguilera anunció el "plan de reforestación de bosques en el departamento de Santa Cruz", el cual inició con la entrega de plantines de funcionarios del ente departamental.

En este sentido, adelantó que este proyecto de restauración de bosques abarca las regiones con mayor reincidencia de calor e incendios forestales que se registran por décadas, tratándose de la Chiquitania, el Pantanal, el Chaco cruceño y parte de la región metropolitana de Santa Cruz.

Para ello, Aguilera dijo que se respetará el uso de suelo en los diferentes municipios y se evitará que las áreas quemadas se destinen para otro fin, dado que hasta el momento ya se sobrepasan los 3,5 millones de hectáreas quemadas en el departamento en lo que va del año.

"El servicio medioambiental no es exclusivo del territorio, es del mundo (...) Estamos demostrando que lo que nos une a los bolivianos es más fuerte en la solidaridad", manifestó.

Alcalde de San Rafael rompe en llanto por el fuego

El alcalde de San Rafael, Jorge Vargas, rompió en llanto por la situación que atraviesa su municipio, ubicado en Santa Cruz, debido a los incendios forestales y cuestionó que no se tenga la ayuda necesaria para atender la emergencia.

El momento que el burgomaestre se quebró fue durante el minuto de silencio que declaró el gobernador en ejercicio, Mario Aguilera, en el acto central por la gesta libertaria del departamento.

"Nuestros bosques y animales se están extinguiendo. La casa grande del chiquitano se está ardiendo, se está ardiendo y no tenemos nada que festejar en este departamento", se lamentó en un breve contacto con los medios.

Pese a los esfuerzos, que realizan los bomberos forestales para contener el fuego en la Chiquitania, Vargas informó que son cerca de medio millón de hectáreas consumidas por el fuego hasta el momento.

"Tenemos un puñado de voluntarios que van y arriesgan, junto al alcalde, para extinguir las llamas, pero no puede ser que no tengamos ayuda, no hay nadie del Gobierno en mi municipio", cuestionó./Erbol



Habilitan llamadas sin costo en áreas de incendios



Ante la grave situación que se registra en la Chiquitania por los incendios forestales, Tigo se enfocó en ofrecer apoyo a las comunidades afectadas en este momento de emergencia.

La iniciativa se centra en habilitar llamadas sin costo entre clientes Tigo que se encuentren en los municipios de San Ignacio, San Rafael, San Matías, Concepción, Guarayos, Urubichá y Roboré. Esta opción estará disponible hasta mañana 26 de septiembre e incluye también las llamadas que los usuarios Tigo realicen desde estas localidades a cualquier otro punto del país.

María Laura Mendoza, Gerente de Comunicación Institucional y ESG de Tigo, señaló que la contribución de la compañía a situaciones como las vividas actualmente, es una respuesta directa a la urgente necesidad de colaboración en la lucha contra los incendios. Indicó que, en estos momentos críticos, la conectividad y el apoyo con los recursos que se cuenta pueden marcar la diferencia para quienes están en primera línea.

"Tigo ha estado siempre comprometida en ayudar a las comunidades que sufren este tipo de adversidades. Durante las fuertes inundaciones registradas en Cobija, en marzo de este año, habilitamos también llamadas gratuitas para apoyar a las familias afectadas, mientras que en los incendios del 2019 en Roboré, brindamos una ayuda similar. Reafirmamos nuestro propósito de ser una fuerza positiva en Bolivia, siempre dispuestos a actuar cuando más se nos necesita", resaltó Mendoza.

MUNDFERTAS

Conecta compradores y vendedores — Llame ya! 3-354812 / 73693392

BNB Banco Nacional de Bolivia

AVISO DE REMATE JUDICIAL

1° AVISO.-

LA DRA. MARIANELA SEVERICHE DAZA, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 4 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por el **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.** contra **GUSTAVO ADOLFO TORREZ GONZALES y GABRIELA ZAMBRANA YAMBA,** mediante Auto Interlocutorio de fecha 02 de Septiembre del 2.024 de fs, 114, se ha señalado PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE para el día **Martes 01 de Octubre del 2.024 a hrs: 10:00 a.m.**, del bien mueble sujeto a registro con las siguientes características: Clase Automóvil, Marca Chery, Tipo Arrizo 3, Color Rojo, Modelo 2020, Motor No. SQRD4G15BBKH00171, Chasis No. LVVDC11B4LD014629, con Placa de Control 5276-HAK. **BASE DEL REMATE-** El Remate se llevará a cabo sobre la base del avalúo pericial aprobado por auto de fs. 107, suma que asciende en su totalidad a: **CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 59.160.-) MARTILLERO.-** Mediante sorteo del Sistema Thor, se designó al **Dr. Elio Denis Valdivieso Alcocer - Martillero Judicial N° 20**, con domicilio en la Avenida Uruguay N° 478, Edificio el Mirador II, Piso N° 2, Oficina N° 7. PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES.- El presente aviso de remate será publicado una sola vez, en un órgano de prensa o, a falta de éste, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local autorizado, en la misma forma y condiciones (art. 419.III del C.P.C.) Asimismo, en atención a lo dispuesto en Sentencia Constitucional No. 0463/2003-R de 09 de abril, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el bien inmueble que se somete a remate. **LUGAR DEL REMATE LOS interesados deberán hacerse presente con el 20% de la base señalada. La audiencia de remate se llevara a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial 4to. de la Capital, ubicado en la Calle Florida No. 569 Piso 2.**

Santa Cruz de la Sierra, 17 de Septiembre del 2.024.-

ACL/6842/25/9/2024

BNB Banco Nacional de Bolivia

AVISO DE SEGUNDA

AUDIENCIA DE REMATE.-

LA DRA. CAMILA PANIAGUA FERRUFINO, JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL SEXTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUÉ: mediante auto de fecha 12-de septiembre del 2.024, dictado dentro del proceso de EJECUCION COACTIVA seguido por **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A** contra **JOSE MIGUEL CORTEZ ZAMBRANA Y EUNICE LUNA LAZA** (Exp. No. 313/2023 NUREJ: 70447262) se ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE del inmueble ubicado en la ZONA SUDOESTE, URBANIZACION CARDENAS, U.V. 190, MANZANO 27, LOTE 60, con una superficie de 192.12 Mts.2, registrado en oficinas de Derechos Reales, bajo la Matricula 7.01.1.06.0138386 a nombre de JOSE MIGUEL CORTEZ ZAMBRANA Y EUNICE LUNA LAZA la audiencia se realizara el día **MIERCOLES DOS (02) DE OCTUBRE DEL 2.024 a horas 10:00 a .m.**, el remate se realizará sobre la base del avalúo pericial aprobado con la rebaja de ley del 20%, es decir en la suma que asciende a **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 14/100 BOLIVIANOS (BS. 341.428,14).-** Habiendo sido designado como **Martillero Judicial No. 7 de la Capital (Dr. MIGUEL ANGEL EGUEZ ARISPE)** Se invita a toda persona interesada a recabar información del inmueble a subastarse hacerse presente con el 20% del valor señalado. **La audiencia de remate se llevara a cabo en la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Sexto de la Capital, ubicado en la calle Florida, Edificio Alaska, segundo piso, de esta Capital.-**

Santa Cruz de la Sierra, 20 de septiembre de 2.024.-

ACL/6851/25/9/2024

BNB Banco Nacional de Bolivia

AVISO DE REMATE

(Segunda Audiencia de Remate)

LA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 18 DE LA CAPITAL, DRA. CONSUELO ROSARIO SARAVIA RODRIGUEZ. - Hace saber que dentro del juicio COACTIVO seguido por **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.** contra **VANNIA GIGLIOLA ASFURA MONTANO Y HARRY ABRAHAM SUAREZ DIEZ**, Exp. 460/22 NUREJ N° 70401231, dispone nuevo remate del 100% del bien inmueble embargado a fs. 73 de obrados. CARACTERISTICAS DEL BIEN INMUEBLE: INMUEBLE, ubicado en la ZONA NORTE UV. SI-3, MZA. NO. 10, LOTE NO. 16, CONDOMINIO "SEVILLA LAS TERRAZAS II" de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 240.00 Mts2, de propiedad de VANNIA GIGLIOLA ASFURA MONTANO Y HARRY ABRAHAM SUAREZ DIEZ, con Código Catastral N° 528010000010000016, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula 7.01.1.06.0119432, en el 80% de la base de su valor pericial de fs. 123-131 de obrados en **526.904,72 Bs. (QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO 72/100 BOLIVIANOS.)**, situación impositiva ver expediente fs.75 a79, expensas comunes no registra. FECHA Y HORA DEL REMATE: La audiencia de subasta y remate se realizará el día **JUEVES 03 DE OCTUBRE DE 2024 A HORAS 9:00,** los interesados deberán constituirse en secretaria de este juzgado el día y la hora señalados, previo empoce del 20% exigido por ley. **LUGAR DEL REMATE: En la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial N° 18 de la capital, ubicado en el piso uno del Nuevo Edificio Judicial de la Calle La Paz, entre calles Warnes y Ñuflo de Chávez. MARTILLERO JUDICIAL:** Previo sorteo, se ha designado martillero a **Ramon Eduardo Lazo Calderon, Martillero Judicial N° 21.**

Santa Cruz de la Sierra, 11 de septiembre de 2024.

ACL/6853/25/9/2024

AVISO DE REMATE. -

EL DOCTOR WILLIAMS G. ESCALANTE CABRERA - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 16° DE LA CAPITAL. HACE SABER.- QUE DENTRO DEL PROCESO: COACTIVO CIVIL DEMANDANTE: JACQUELINE ZENTENO VIDAL DEMANDADO: ESTHER EDITH CRUZ PEREIRA Y ERWIN HENRY MERLO ALVIS EXPEDIENTE: N° 354/2023 - NUREJ: N° 70450352 SE HA SEÑALADO: NUEVA AUDIENCIA DE REMATE de subasta y remate, según consta el acta de embargo fs. 25, el mismo que se encuentra ubicado en la CENTRAL DE LA CIUDAD FRENTE AL COLEGIO CARDENAL CUSHING, PARAPETI NO 421 Y 415, U.V. 0, MZA. 11 S/N, DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - SANTA CRUZ, CON UNA SUPERFICIE DE 301,93 MTS. 2, REGISTRADO EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES DE SANTA CRUZ BAJO LA MATRICULA COMPUTARIZADA 7.01.1.99.0063643, que se encuentra registrado a nombre de la ejecutada ESTHER EDITH CRUZ PEREIRA. La referida audiencia se llevará a efecto el día LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A HORAS 11:00 A.M., el mismo que se realizará sobre la base del 80% del valor pericial a fs. 54 o sea en la suma de CIENTO SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS 48/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 170.182,48) Los interesados en la refería subasta deberán concurrir el día y hora señalado con su respectivo depósito judicial del 20% de la base del remate. MARTILLERO JUDICIAL: Para el efecto se designa a la DRA. ROSARIO MERCADO CARRIET, MARTILLERA JUDICIAL N° 34, con domicilio en C/24 de Sep. No 663 Edificio Schwann, Piso 1, Oficina No 4, de este distrito judicial, a quien se le notificara con la debida anticipación. De conformidad a los establecido en el art. 419-III del Código Procesal Civil, Practíquese UNA publicación de ley en un matutino local de circulación nacional de este Distrito Judicial, debiendo la parte ejecutante presentar la publicación del aviso de remate 24 horas antes del día y hora de la verificación del acto de subasta. LUGAR DEL REMATE. - La referida audiencia de subasta y remate será efectuada de la Secretaría del Juzgado Público Civil Comercial N° 16 de la Capital, ubicado en la Calle La Paz entre Warnes y Ñuflo de Chávez segundo piso. Santa Cruz de la Sierra, 09 de septiembre de 2024.

ACL/6788/25/9/2024

PRIMER AVISO DE REMATE EXPEDIENTE 129/2020

EL Dr. Marcelo Cortez Candía, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL, DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1° DE YAPACANÍ, PROVINCIA ICHILO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA. HACE SABER: Que mediante DECRETO, de fecha 19 De Agosto de 2024,' cursante a fs. 73 vuelta al 74, dictado dentro del PROCESO EJECUTIVO, seguido por SANTIAGO SARDINA CALIZAYA en contra de GREGORIO SANTOS SOSSA ACOSTA,SE HA SEÑALADO PRIMERA AUDIENCIA PUBLICA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA EJECUTADA para el día 3 0 DE SEPTIEMBRE DE 2024, a horas 15:00 P.m, para el verificativo del remate en pública subasta del inmueble ubicado en el Municipio de SAN CARLOS, LOCALIDAD SANTA FE, ZONA SUR OESTE, MZA. 8, LOTE N° S/N, BARRIO SAN JUAN con una superficie de 416,00.- mts.2, registrado bajo la matricula computarizada Nro. 7.04.2.01.0007075 de propiedad del ejecutado: GREGORIO SANTOS SOSSA, el mismo que se rematará sobre la base del valor pericial Suma que asciende al monto de $US. 18.935.- (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS) o su equivalente en bolivianos que alcanza a Bs. 131.787.63- (CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE 63/100 BOLIVIANOS), Que corresponde al avalúo pericial de fs. 49 a 57 de obrados, aprobado por el Auto N° 238/2024 DE 15 DE JULIO. SE INVITA A LAS PERSONAS INTERESADAS A RECABAR MAYOR INFORMACIÓN EN LAS OFICINAS DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1º DE YAPACANÍ, UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE YAPACANI - PROVINCIA ICHILO, Avenida Libertad Planta Baja de la Casa Judicial. 'LOS POSTULANTES AL REMATE DEBERAN CONCURRIR EL DIA Y HORA SEÑALADO HACIENDO PREVIAMENTE EL DEPOSITO JUDICIAL DEL 20% DE LA BASE SEÑALADA, YA SEA MEDIANTE DEPÓSITO JUDICIAL O ANTE EL SR. NOTARIO- MARTILLERO, NOTARIA DE FE PUBLICA NRO.1 DE SAN CARLOS. El acto se llevará a cabo en instalaciones del Juzgado Público Civil y Comercial, de Partido de Trabajo y Seguridad Social 1º de Yapacaní, Av. Libertad, Casa Judicial de Yapacaní. - Yapacaní, 06 de septiembre de 2024.-

ACL/6818/23,25/9/2024

COMUNICADO

COMUNICADO

Los asociados que conforman la Asociación de Transporte de Cuatro y Seis Ruedas Juan Pablo II Satélite Norte en cumplimiento de los establecido en el Parágrafo II del Artículo 32 del Decreto Departamental N° 205 de Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica pone en conocimiento de la población en general el inicio del trámite de cambio de su denominación o adición de nombre por el de ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE DE MINIBUSES DE CUATRO RUEDAS JUAN PABLO II, los terceros interesados que ve han afectados sus intereses puedan efectuar oposición al trámite de cambio de denominación o adición de nombre en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación, antes las instancias competentes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ACL/6715/14,19,25/9/2024



Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

05:30 a 08:30

UV:E51 MZ:45-55-56-56A-57-58 - Barrio Los Sauces - Canal Pedro Velez Av. San Silvestre entre 6to. Anillo y laguna de oxidación Calles B y C- Calle1 y Calle 2.

06:00 a 10:00

UV:289 MZ:00 - Parque Industrial - C/ Diagonal 2 , Transversal 8.

10:00 a 13:00

UV:00 MZ:00 - Santa Rosa.

10:00 a 16:00

UV:001 MZ:0 - Localidad Buena Vista - Zona Cementerio Municipal de Buena Vista.

13:00 a 16:00

UV:001 MZ:00 - Puesto Fernandez - 4 Ojitos.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo



ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

OP/14695/25/9/2024



AVISO DE REMATE JUDICIAL

1° AVISO.-

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nro. 5 DE LA CAPITAL.- HACE SABER A TODOS LOS POSIBLES ACREEDORES E INTERESADOS: Que dentro del proceso COACTIVO interpuesto por **BANCO UNION S.A.,** contra **PATRICIA MELVY QUIROGA SILVA**, mediante Auto de fecha 30 de agosto de 2024 cursante a fs.113. se ha señalado PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE del inmueble que se detalla a continuación: Ubicado en la Zona Este, Uv.199-A, Mza.123, Lote 21, Urbanización Los Totaíses, con una superficie de 300,67 mts2, Inscrito en las oficinas de Derechos Reales, bajo la Matricula Computarizada Nro.7.011.99.0143527, de propiedad de PATRICIA MELVY QUIROGA SILVA. La audiencia de remate se llevará a cabo sobre el inmueble embargado a fs. 80 de obrados, sobre la base de su valor pericial de fs. 90- 102 de obrados, en **Bs.586.208,30.- (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO CON 30/100 BOLIVIANOS)**. - GRAVAMENES ACREEDORES, ASIENTOS: B-4, BANCO UNION S.A. Audiencia que se llevará a cabo el **día 03 DE OCTUBRE DE 2024, A HORAS 09:30 AM**, debiendo notificarse a todos los acreedores y **Roxana Porcel Rodríguez, Martillera Judicial Nro.29**, con numero de celular 67888142; el mismo que fue proporcionado por la Circular Nro.49/2022 del 22/04/2022 del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz; **quien a los efectos de la subasta deberá constituirse en la. Calle florida ex Hotel Alaska Piso Nro.2**, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo; empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.

Santa Cruz de la Sierra, 13 de septiembre de 2024

ACL/6855/25/9/2024



AVISO DE PRIMERA

AUDIENCIA DE REMATE
EXP. 260/19 - NUREJ N° 70222185.

EL DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13°. DE LA CAPITAL: HACE SABER dentro del proceso COACTIVO seguido por: **BANCO UNION S.A.,** en contra de **JUAN JOSE NAVA MORALES Y GIMENA POMA MONTAÑO**. Audiencia de Remate que se señala para el día **miércoles, 02 de octubre de 2024, a horas 15:30**, del inmueble: 1.- LOTE DE TERRENO, ubicado en la Zona Este, U.V. 50, Mza. 9, Lote 1, Comunidad NUEVA BELEN, de la ciudad de Chiquitos, Primera, El Cerro de Concepción, con una superficie de 260.58 Mts2, de propiedad de JUAN JOSE NAVA MORALES Y GIMENA POMA MONTAÑO, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con Matrícula 7.05.1.02.0001595, que se rematara sobre la base de su valor pericial, o sea en la suma de **BS. 161.822,78 (CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS 78/100 BOLIVIANOS).** Los interesados en el presente remate, se harán presente el día y la hora señalada, acreditando el 20%, sobre el valor del remate. Para el presente remate se ha designado como martillera a la **Dra. Yamile Catherine Arteaga Orellana, Martillera N°. 30**, a quien deberá notificársela con esta resolución de forma personal. **La audiencia se llevará a cabo en el Juzgado Público Civil Comercial 13° de la Capital, Casa Judicial ubicado en la Calle La Paz N° 245, 2do Piso.**

Santa Cruz de la Sierra, 10 de septiembre de 2.024.

ACL/6856/25/9/2024



"AVISO DE REMATE"

"JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL" "PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE" EL DOCTOR FABIANO CRISTIAM CHUI TÓRREZ, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE LA CAPITAL. HACE SABER: Que, dentro del PROCESO EJECUTIVO signado con No. de Exp. 119/23 y con NUREJ No. 70419535 seguido por **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.**, representado por MARCO ANTONIO MONTERO VACA en contra de **RODRIGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mediante Auto de fecha 19 de agosto de 2024, saliente a fs. 164 de obrados, se ha señalado primera audiencia de remate de los siguientes bienes inmuebles: 1.- Se DISPONE por el Art. 416 Cód. Procesal Civil el remate del 100% del Inmueble embargado a fs. 83 de obrados, DEPARTAMENTO, ubicado en la ZONA NORTE, UV. 37, MZA. 6, CUARTO PISO, DEPARTAMENTO 26C /EDIF. JERICO, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 54,5 Mts2., de propiedad de RODRIGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.99.0159581, sobre la base de su valor pericial de fs. 126-135 de obrados en **$us.43.055,00.- (CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**, situación impositiva adeuda desde la gestión 2021 hasta la presente, expensas comunes adeuda desde el mes de abril de la gestión 2024 hasta la presente, gravámenes por Hipoteca asiento B-3 y Ampliación de Plazo asiento B-4. 2.- Se DISPONE por el Art. 416 Cód. Procesal Civil el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 97 de obrados, PARQUEO, ubicado en la ZONA NORTE, UV. 37, MZA. 6, SUBSUELO, PARQUEO 22/EDIF. JERICO, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 12,5 Mts2., de propiedad de RODRIGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula 7.01.1.99.0159479, sobre la base de su valor pericial de fs. 126-135 de obrados en **$us. 6.337,50.- (SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE 5/100 DÓLARES AMERICANOS)**, situación impositiva adeuda desde la gestión 2021 hasta la presente, expensas comunes adeuda desde el mes de abril de la gestión 2024 hasta la presente, gravámenes por Hipoteca asiento B-3 y Ampliación de Plazo asiento B-4. SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre los montos económicos descritos precedentemente, para el presente remate se ha designado como **Martillera a la Dra. Maria Esther Lino Brañez, Martillera Judicial N°19**, notifiquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. **LUGAR Y FECHA DE REMATE; El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Público Civil y Comercial Primero (1º) de la Capital, ubicado en la calle Florida en el edificio del ex hotel Alaska de esta ciudad, el día JUEVES, 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, A HORAS 11:00 A.M.**, los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa Cruz, 03 de septiembre de 2024.

ACL/6850/25/9/2024

AVISO DE REMATE
2° REMATE EXP. 29/2.011.

EL DR. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA. HACE SABER: dentro de la demanda de ASISTENCIA FAMILIAR seguido por CRISTINA TAPIA GOMEZ contra ELEUTERIO TAPIA LIMON. Audiencia de remate que se señala para el día 26 de septiembre del 2.024 a horas 10:00 A.M. del siguiente inmueble en el 50% que le corresponde al demandado ELEUTERIO SEJAS LIMON. Inmueble ubicado en la Zona Norte, UV. N° 2, MZA. 149, LOTE N° 11, con una superficie de 360 mtrs2, y con una superficie restante de 180.00 mtrs2. Registrado e inscrito en las oficinas de DD.RR., de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, bajo la matricula computarizada N° 7.01.4.01.0010884 en la suma de su valor pericial con la rebaja del 20% que asciende a la suma de $us. 15.120,00.- (QUINCE MIL CIENTO VEINTE 00/100 DÓLARES AMERICANOS). Todo de conformidad con los arts. 419 del Código Procesal Civil. Notifíquese a todos los acreedores y/o anticresistas de conformidad con el art. 1.479 del Código Civil. Cítese para que actué como Martillero judicial N° 2 Dr. German Olmos, con número de celular 72157567 entréguese los avisos correspondientes para su respectiva publicación. La Guardia, 19 de septiembre del 2.024.

ACL/6844/25/9/2024

AVISO DE REMATE JUDICIAL
1º AVISO. -

LA DRA. ELSA DIGNA PADILLA BALCAZAR, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 28 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que, dentro del proceso COACTIVO SEGUIDO POR: JAIME BERNAL RODRIGUEZ CONTRA: MEDARDO RIBERA ALVAREZ mediante providencia de fecha 28 de agosto de 2024, se ha señalado Ira. AUDIENCIA DE REMATE, de los bienes inmueble de propiedad del ejecutado: MEDARDO RIVERA ALVAREZ. Bien Inmueble (LOTE DE TERRENO) ubicado en la ZONA NOR OESTE, UV. 61, MZA. 18, de esta ciudad con una superficie de 369.95 Mts2, registrado bajo la matricula computarizada No 7.01.1.99.0030675. Audiencia que se llevará a cabo el día VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, a horas 10:00 AM., sobre la base del avaluó pericial que cursa a fs. 114-126 de obrados, suma que asciende en su totalidad a: OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO 88/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 89.191.88). Mediante sorteo, se designó martillero judicial la Abg. ROXANA PORCEL RODRIGUEZ, Martillera judicial No.29, a quien se la deberá notificar con el presente decreto. Asimismo, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el Inmueble que se somete a remate. Se invita a toda persona interesada, recabar información del inmueble a subastarse y hacerse presente con el 20% del valor señalado. La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial N° 28 de la Capital, ubicado sobre la Calle Florida N° 569, Edificio Alaska, Piso 3, Of. 305. Santa Cruz de la Sierra, 10 de SEPTIEMBRE de 2024.

ACL/6845/25/9/2024

AVISO DE REMATE.-
(SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE)

LA SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL CATORCEAVO DE LA CAPITAL, DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO MONITORIO - EJECUTIVO SEGUIDO POR LA GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. CONTRA JAMIL RODOLFO VELASQUEZ QUISPE , mediante providencia de fecha 05 de septiembre de 2024, saliente a fs. 105, se ha señalado segunda audiencia de Remate en pública subasta para el DIA VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2024, A HORAS 09:00 AM., se dispone el remate del mueble embargado a fs. 61 de obrados, Vehículo, Clase: VAGONETA, Marca: Ssang Yong, Tipo: Actyon, Modelo: 2016, Año: 2015, de 2300 Cilindradas, Color: BLANCO, de propiedad de: JAMIL RODOLFO VELASQUEZ QUISPE, con Placa de Circulación 4284 - CXN, numero de Motor: 16195110035003, Numero de Chasis: KPTC0B16SGP088614, sobre la base de su valor pericial de fs. 72 - 82 de obrados, es decir en la suma de Bs.- 56.000,00.- (CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 BOLIVIANOS). Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada, muñidos de su depósito judicial del 20% de la base del remate. - LUGAR DEL REMATE.- El remate se llevara a cabo en la Auxiliatura del Juzgado Público Civil y Comercial Décimo Cuarto de la Capital Ubicado en la Calle Florida #569, entre Av. Cañoto y Calle Sarah, (Hotel Alaska), para el efecto se ha designado como martillero a Ricardo Barba Chávez, Martillera Judicial No. 17, de este Distrito Judicial. Santa Cruz de la Sierra, 19 de Septiembre de 2024.

ACL/6852/25/9/2024

AVISO DE REMATE
NUREJ: 70411082.- EXP. 41/2.023.-

EL DR. JUAN GONZALES NOYA, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N.° 2 DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO seguido por SONIA BERTHA RENDON CASTRO en contra GILMAR VILLAFAN MACHICADO Y OTROS, mediante Auto de fecha 03 de septiembre de 2.024, y en mérito a lo solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 416 del Código Procesal Civil, se DISPONE nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 40 de obrados, VIVIENDA UNIFAMILIAR , ubicado en la zona El Bajío , Uv. 152, Mza. 25, Lote 14, Barrio Bolinter, Calle Guapuru Este N° 15 S/N de la ciudad de Cotoca - Santa Cruz , con una superficie de 484.00 Mts2, de propiedad de LUIS ALBERTO DOMINGUEZ ARDAYA, con Código Catastral N° 052025014, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula 7.01.2.01.0008972, en el 80% de la base de su valor pericial de fs. 93-111 de obrados EN $US. 138.251,02 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 02/100 DOLARES AMERICANOS.) O SU EQUIVALENTE EN BS. 948.403,02 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 02/100 BOLIVIANOS.), situación impositiva adeuda impuesto de las gestiones 2018 al 2023 según certificación de fs. 178 a 181 de obrados, gravámenes por B-9, B-10, B-11, según alodial de fs.159 a 161. A CUYO EFECTO, SEÑÁLESE AUDIENCIA DE REMATE EL DÍA MIERCOLES 02 DE OCTUBRE DE 2024, A HORAS 11:30, NOTIFIQUESE A LOS SUJETOS PROCESALES Y ACREEDORES CON LA DEBIDA ANTICIPACION PARA EL PRESENTE ACTO. -Debiendo notificarse a Silvana Marcela Melgar Justiniano, Martillera Judicial N° 36, .con domicilio procesal en Calle 5 Urbano Franco #3050 Uv. 49 Mza. 16 dentro del 3er Anillo Externo Zona Sur, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en el día y la. hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por una sola vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y con anticipación de cinco días, a más de fijarse copia en el tablero judicial. LUGAR DE REMATE CASA JUDICIAL DE LA CALLE LA PAZ, N° 245, PRIMER PISO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2. Regístrese y Notifíquese. - Santa Cruz, 20 de septiembre del 2024.

ACL/6857/25/9/2024

 Mercantil Santa Cruz

"AVISO DE REMATE"

"JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL" "SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE" EL DOCTOR FABIANO CRISTIAM CHUI TÓRREZ, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE LA CAPITAL, HACE SABER: Que, dentro del PROCESO EJECUTIVO signado con No. de Exp. 101/22 y con NUREJ No. 70369359 seguido por el **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.**, representado por MARCO ANTONIO MONTERO VACA en contra de **OLGA MARLENY ACOSTA MOLANO y YEFER EDILSON SUAREZ HAMON**, mediante Auto de fecha 21 de agosto de 2024, saliente a fs. 143 de obrados, se ha señalado segunda audiencia de remate del 100% del bien inmueble embargado a fs. 55 de obrados, Lote de Terreno, Lote 11, Area de Expansión 3, Manzana 3-b, Urb. Colinas del Urubo, Plano (a3-m3-b-lote 11) S/N, de la ciudad de Porongo (ayacucho) - Santa Cruz, con una superficie de 988 Mts2, de propiedad de OLGA MARLENY ACOSTA MOLANO Y YEFER EDILSON SUARÉZ HAMON, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula 7.01.1.02.0001261, situación impositiva adeuda desde la gestión 2019 hasta la presente, gravámenes por Hipoteca asiento B-1 y Ampliación de Plazo asiento B-2. SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial con la rebaja del 20%, suma que asciende a **$us. 99.590,40.- (NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA 40/100 DOLARES AMERICANOS)**, para el presente remate se ha designado como Martillera a la **Dra. Roxana Porcel Rodríguez, Martillera Judicial N°29**, notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. **LUGAR Y FECHA DE REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Público Civil y Comercial Primero (1º) de la Capital, ubicado en la calle Florida en el edificio del ex hotel Alaska de esta ciudad, el día MIÉRCOLES, 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, A HORAS 11:00 A.M.**, los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa Cruz, 04 de septiembre 2024.

ACL/6863/25/9/2024

 Mercantil Santa Cruz

SEGUNDO AVISO DE REMATE

El DR. RAFAEL TORDOYA CORRALES, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE MONTERO. DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO. SEGUIDO POR EL **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.** REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARCO ANTONIO MONTERO VACA CONTRA **FELICIA FLORES RIVERA, WALTER ANTEZANA CHURATA Y SANTUSA CEREZO YARQUI.** EXP. N° 164/2022 - NUREJ 70397875.- HACE SABER: Al público en general, lo que se tiene ordenado por resolución de fojas ciento setenta y cuatro de obrados: Nota.- Se despacha en la fecha, por estar declarado en comisión, Montero, 03 de septiembre de 2024- En atención al memorial que antecede, se señala segunda audiencia de subasta y remate precede del bien inmueble, ubicado en la ciudad de Montero, en la Urbanización Via Virginia, Zona ESTE, Uv. 27, MZA. N° 09, lote 20, sobre la calle pitajaya s/n, con una superficie de 420,00 mts,2, inscrito en derechos reales bajo la matricula No. 7.1 0.1.01,0007453, de propiedad de la parte ejecutada, para el día **02 de octubre del 2.024, a horas 10:30 a.m.**, para el efecto y se mantiene la designación del **Dr. Antonio Sarabia Josefina, en calidad de martillera N° 4**. con domicilio en la Av. Kennedy y Circunvalación Edil. Riu, felt 75556431. a quien se le hará conocer con la debida anticipación.- El remate se realizará con la rebaja del 20% del avaluó pericial del presente proceso, en la suma de **SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA 83/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 73.770,83.-)** y sea previa formalidades de ley.- Practíquese las correspondientes publicaciones de ley en un matutino de circulación nacional de este distrito judicial Ratifíquese a las parles y a los acreedores, la porte ejecutante deberá presentar las publicaciones de aviso de remate 24 horas antes del día y hora de la verificación del acto de subasta. Por secretaria franquéese el correspondiente aviso de remate, como también en tablero judicial.- **LUGAR DE REMATE.-** Conforme al art 8 párrafo IV) del Reglamento del Martillero Judicial (acuerdo 027/2006 del consejo de la judicatura actualmente Consejo de la Magistratura), **la audiencia de subasta y remate será efectuada en la secretaria del Juzgado Primero Publico en lo Civil de la Ciudad de Montero, ubicado en el Edificio VIZUR, calle Tribunal Departamental de Justicia, en la calle Mariscal Sonta Cruz esq. Arenales**. Al otrosí 1.- A procedimiento por la oficial de diligencias. Al otrosí 2.- Por señalado. SELLO Y FIRMA: DR. RAFAEL TORDOYA CORRALES.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE MONTERO SANTA CRUZ – BOLIVIA.- SELLO Y FIRMA: ABOG. FLORINDA GALLARDO ARIQUE. SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE MONTERO. SANTA CRUZ – BOLIVIA.- El presente Aviso de Remate es librada en la ciudad de Montero, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.-

ACL/6864/25/9/2024



AVISO DE REMATE

EL DOCTOR HUMBERTO LEONIDAS RODRIGUEZ ARANIBAR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Y SENTENCIA PENAL NO 1 con asiento en Comarapa HACE SABER que dentro del proceso COACTIVO seguido por la **Cooperativa de Ahorro y crédito Abierta Comarapa R.L.**, representada legalmente por José Miguel Quiroz Vargas en contra de **ALDO TAPIA CUELLAR Y MARIA CRISTINA CHACON VILLARROEL**, ha señalado audiencia para el primer verificativo de remate, el día **Miércoles 16 de octubre del 2024 a horas 10:00 de la mañana**, para el remate del bien inmueble de propiedad de los demandados por el gravamen de inscripción de ante las oficinas de Derechos Reales de fecha 28/11/2023, cursante a Fs. 45 y vuelta y de conformidad con lo previsto por los artículos 417 Inc. I y II y 419-1, inmueble que se encuentra embargado y puesto al depositario en la localidad de Los Negros VISTOS: La solicitud de remate incoada por la parte ejecutante del bien inmueble embargado dentro del presente proceso; Y CONSIDERANDO: Que la parte ejecutante mediante tasación pericial realizada por el Arquitecto ELVIO DAGA MANSILLA adjunto a Fs. 83 a 103 de obrados del inmueble embargado de propiedad de ALDO TAPIA CUELLAR por la suma total de **Bs.377.150,04. -(TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA CON 04/100 BOLIVIANOS)**, avaluó sobre medidas previas que son puestas a consideración de las partes como consta por el decreto de fecha 04 de marzo del 2024 cursante a Fs. 58 y diligencias de notificación cursante en obrados a fs.63-64, sin merecer observación alguna por parte de los coactivados. CONSIDERANDO. - Que en el caso de autos corresponde establecer la base del Remate del bien embargo a los coactivados antes nombrado, en virtud a la tasación presentada de referencia anterior. POR TANTO. - El suscrito Juez Publico Civil Comercial y de Sentencia Penal N°1 de Comarapa, Provincia Manuel María Caballero, con asiento en Comarapa, SE FIJA LA BASE DEL REMATE POR EL MONTO DE **Bs.377.150,04. -(TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA CON 04/100 BOLIVIANOS)**, de la propiedad inmueble ubicado en el departamento de Santa Cruz, provincia Florida, municipio de Pampa Grande, Manzano N°18, con una extensión superficial de 498.64 metros cuadrados registrado en Derechos Reales bajo la matricula computarizada N°7.09.2.01.0000250, asiento A-1 de fecha 12/05/2009, siendo sus limites Al Norte: con mercado central y otro y mide 32.50; Al Sur: con Santos Fierro y mide 31.40; Al Este: Asociación de Ganaderos y mide 18.11; y Al Oeste: con calle Siles y Mercado Central y mide 18.0, con gravamen de inscripción ante las oficinas de Derechos Reales, B-4 de fecha 28/11/2023, cursante a Fs. 45, de conformidad a los previsto por los artículos 417 Inc. I-II y 419 Inc. I del Nuevo Código Procesal Civil, y cumplidas las condiciones previstas en el artículo 416 del adjetivo Civil vigente, designándose martillero para el efecto a la Sra. Notario de Fe Publica N°1 de 2da clase de este asiento judicial de Comarapa, Dra. Soraida Soto Torneo a quien se le hará saber mediante funcionario, debiendo notificarse a los propietarios del bien objeto de remate, coactivados, Acreedores y/o terceros interesados si los hubiere. **Estableciéndose que el lugar de remate será la Secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial y de Sentencia Penal N°1 de Comarapa, Provincia Manuel María Caballero del departamento de Santa Cruz**, todo de conformidad a lo previsto por los artículos 418-IV y 419 del Código Procesal Civil, debiendo publicarse los avisos de remate por un periódico de circulación Nacional autorizados por el tribunal departamental de Justicia de Santa Cruz y/o Cochabamba, además de tablero judicial de conformidad al art. 419-111 de la Ley 439, debiendo los interesados en el remate depositar el Respectivo Deposito de Garantía ante la Sra. Notaría Martillera el 20% DE LA BASE DE SUBASTA del bien inmueble embargado ósea por el monto de Bs.75.430,08.- (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 08/100 BOLIVIANOS). Fdo.- Humberto Leónidas Rodríguez Aranibar JUEZ PUBLICO CIVIL, COMERCIAL Y SENTENCIA PENAL N°1 DE COMARAPA, PROVINCIA MANUEL MARIA CABALLERO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. Fdo.- Nimer Aly Veizaga Serrano SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL, COMERCIAL Y SENTENCIA PENAL N°1 DE COMARAPA, PROVINCIA MANUEL MARIA CABALLERO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. COMARAPA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

ACL/6858/25/9/2024

AVISO DE REMATE

LA DRA. PATRICIA ROSARIO ALANDIA CESPEDES JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que, mediante auto de fecha 16 de agosto de 2024, dentro del proceso COACTIVO que sigue MARIO AARON PEREDO MOLINA Y YARIFA STEFANY LARREA SELES contra PAOLA VANESSA NORO ESPEJO, se Primera Audiencia de Remate en Pública Subasta para el día 30 de septiembre de 2024 A Horas: 09:00 am.- Estando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 416 Cód. Procesal Civil se dispone el remate del inmueble embargado a fs.40. Con las siguientes características: Uv.47, Mza.I, con una superficie de 384.00 mts2. Registrado en las oficinas de derechos reales con la matricula computarizada N° 7.01.1.99.0136800 de propiedad de: Paola Vanessa Noro Espejo. Debiendo efectuarse la subasta con el valor inicial del avalúo pericial de fs.57. a 61 de obrados, aprobado mediante auto de fecha 22 de julio de 2024 saliente a fs.69. Es decir, la suma de 125.867,00 Sus.-. (CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES AMERICANOS).- Los interesados deberán presentar previamente el 20 % de la base inicial de la subasta, establecido en el art. 420 parágrafo I) del Código Procesal Civil. En virtud a la lista de Martilleros Judicial - Thor, designados por el consejo de la magistratura, debiendo notificarse A Yamile Catherine Arteaga Orellana, Martillero Judicial N° 30, Deberá constituirse al JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 20 ° DE LA CAPITAL. El aviso de remate se publicara una sola vez, en el Órgano autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia, conforme lo establece el art.419 parágrafo III) del Código Procesal Civil.- En Atención A La Circular De Presidencia N° 112/2020 El Lugar De Realización Del Remate: Dirección Calle La Paz Entre Warnes Y Ñuflo De Chávez (Al Frente De La Cooperativa Jesús Nazareno) Edificio Del Órgano Judicial. Segundo Piso, Secretaria Del Juzgado Público Civil Y Comercial 20° De La Capital. Santa Cruz, 09 de septiembre del 2024.-

ACL/6860/25/9/2024

AVISO DE REMATE:

LA DOCTORA VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA.- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: mediante resolución de fecha 28 de agosto del 2.024 de fs 354 EXP.- 622/20 dentro del proceso monitorio ejecutivo seguido por RENE MARTINEZ RIVERA contra SOCIEDAD COMERCIAL AGRICOLA SRL Y CLOVIS WAZILEWSKI Santa Cruz de la Sierra, 28 de Agosto de 2024VISTOS: Los datos del proceso se tiene que no se ha realizado la audiencia de fecha 23 de Agosto del 2.024 por falta de notificación a todos los sujetos procesales por cuanto corresponde señalar nueva fecha, puesto que se han cumplido los requisitos señalados por el Art. 416 Cód. Procesal Civil se DISPONE el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 347 de obrados, lote de terreno, ubicado en la zona Uv. 68, Mza. 17, Ciudad Jardin N° 41 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz , con una superficie de 474,7 Mts2, de propiedad de SOCIEDAD COMERCIAL AGRICOLA SRL Y CLOVIS WAZILEWSKI, con Código Catastral N° 036030041, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matricula 7.01.1.99.0014858, sobre la base de su valor pericial de fs. 169-186 de obrados en $us. 367.441,20 TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN 2/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva 2020, expensas comunes 4315.24, gravámenes por B-5, B-6, B-7, B-8, B-9, B-10, B-ll, B-12, B-13, B-14.-A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día viernes, 27 de Septiembre de 2024, a horas 11:00, debiendo notificarse a Maria Esther Lino Brañez, Martillera Judicial N° 19, con domicilio en B. Guaracai C. Cnel. Antonio Suarez N°3585 Zna Sur, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Juzgado 17 Publico Civil y Comercial de la Capital Distrito 5 Zona Ucebol, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.-Por secretaria otórguese el respectivo Aviso de Remate, notifíquese a todos los acreedores.-.Regístrese y Notifíquese.- VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL- COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- FDO ILEGIBLE.- MELVY ROSMERY HERBAS GARAY DE LA SECRETARIA PÚBLICO CIVIL- COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- Santa Cruz 20 de septiembre del 2.024.-

ACL/6861/25/9/2024

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que la Sra. FABIOLA MAXIMA ROJAS LIMA que cuenta con Dos registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

Primer Registro: ORC: 1109 LIBRO: 2-65 PART: 190 FOL:96 FECHA DE INSC:13/10/1965
Nombre: FABIOLA MARINA
Apellido Paterno: HUANCA
Apellido Materno: LIMA
Fecha de nacimiento: 11/05/1965
Nombre del Padre: MIGUEL HUANCA
Nombre de la Madre: ROSARIO LIMA

Segundo registro: ORC: D4SM LIBRO: 16-97 PART: 25 FECHA DE INSC:27/05/1997
Nombre: FABIOLA MAXIMA
Apellido Paterno: ROJAS
Apellido Materno: LIMA
Fecha de nacimiento: 11/05/1965
Nombre del Padre: MIGUEL ROJAS HUANCA
Nombre de la Madre: ROSARIO LIMA CONDORI

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE- RSP N° 080/2012 Tribunal Supremo Electoral, La Sra. FABIOLA MAXIMA ROJAS LIMA ha solicitado CANCELAR el PRIMER registro de NACIMIENTO que se indica, QUEDANDO VIGENTE EL SEGUNDO REGISTRO. En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la Secretaria de Dirección, ubicada en la C/21 de mayo Esq. Andres Ibañez, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

ACL/6859/25/9/2024

AVISO DE REMATE N°15/2024

R-0373-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia GRACO Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el Lic. Carlos Rivero Acosta con CI. 2939255 SC., hace conocer que dentro del Proceso de Ejecución Tributaria iniciado en contra del contribuyente **COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES SANTA CRUZ R.L.** con **NIT. 1028367023,** a través de los Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria que se detallan en el siguiente cuadro, por la suma líquida y exigible de **Bs. 66.473.222** son **(Sesenta y seis millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos veintidós 00/100 bolivianos)** monto que deberá ser actualizado a la fecha de pago, emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

Nº	NIT	TET	Nº TET	Fecha de Emisión del Doc. Origen	Periodo	FORM.	Nº DE GERENCIA (PIET)	FECHA PIET	Importe en Bs.
1	1028367023	DD.JJ.	79105869890	17/05/2021	abr-21	200	332279000643	19/04/2022	2.608.977
2	1028367023	DD.JJ.	79106563972	16/06/2021	may-21	200	332279000645	19/04/2022	2.721.899
3	1028367023	DD.JJ.	79107331463	16/07/2021	jun-21	200	332279000646	19/04/2022	3.013.831
4	1028367023	DD.JJ.	79108841624	16/09/2021	ago-21	200	332279000649	19/04/2022	2.726.105
5	1028367023	DD.JJ.	79108036023	16/08/2021	jul-21	200	332279000650	19/04/2022	2.823.218
6	1028367023	DD.JJ.	79104921791	16/04/2021	mar-21	200	332279000652	19/04/2022	2.899.471
7	1028367023	RA-FAP	202179000700	07/06/2021	may-21	200 400	332279005077	07/11/2022	8.212.394
8	1028367023	RA-FAP	202279000179	03/03/2022	feb-22	200 400	332279005078	07/11/2022	15.859.884
9	1028367023	RA-FAP	202079001186	20/11/2020	nov-20	200 400	332279005079	07/11/2022	12.864.175
10	1028367023	RS	182279000872	30/05/2022	mar-21	200	332279005107	07/11/2022	1.764.889
11	1028367023	RS	182279000861	30/05/2022	abr-21	200	332279005246	22/11/2022	1.588.404
12	1028367023	RS	182279000873	30/05/2022	jun-21	200	332279005248	22/11/2022	1.831.323
13	1028367023	RS	182279000858	30/05/2022	jul-21	200	332279005249	22/11/2022	1.717.076
14	1028367023	RS	182279000871	30/05/2022	ago-21	200	332279005250	22/11/2022	1.657.795
15	1028367023	DD.JJ.	7932728185	17/01/2011	dic-10	608	331779000511	12/05/2017	9.919
16	1028367023	DD.JJ.	7932728067	17/01/2011	dic-10	604	331779000521	12/05/2017	51.053
TOTAL .- son (Sesenta y dos millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos trece con 00/100 Bolivianos)									62.350,413

La Administración Tributaria mediante **AUTO ADMINISTRATIVO Nº 37/2024 (392479000054)** de fecha **04/09/2024,** se ha dispuesto señalar, **TERCERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA,** sobre los Bienes Muebles (vehículos Motorizados que se detallan a continuación, **MISMOS QUE SE ENCUENTRAN CON LA REBAJA DEL 15% RESPECTO DEL ULIMO VALOR DEL REMATE.**

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE MUEBLE (VEHÍCULO)	PLACA	PRECIO CON LA REBAJA DEL 15% RESPECTO EL ULTIMO VALOR DEL REMATE EN U	PRECIO EXPRESADO EN MONEDA NACIONAL CON EL TIPO DE CAMBIO (T/C) BS.- 6.96.	SUMA QUE CORRESPONDE AL 20% PARA PARTICIPAR DEL REMATE
1	VH-79-2024-74-3	CLASE: JEEP MARCA: SUZUKI TIPO: GRAND VITARA AÑO DE FABRICACION: 2005 MODELO: 2005 CILINDRADA: 1598 TRACCION: DOBLE NUMERO DE PUERTAS: 3 COLOR: BLANCO CONBUSTIBLE: GASOLINA PAÍS: JAPON	1418 GAI	u. 5.958,70 (cinco mil novecientos cincuenta y ocho con 70/100 Dólares Americanos)	Bs. 41.472,55 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y dos con 55/100 Bolivianos)	Bs. 8.294,51 (ocho mil doscientos noventa y cuatro con 51/100 Bolivianos)
2	VH-79-2024-75-3	CLASE: MINUBUS MARCA: SUZUKI TIPO :APV AÑO DE FABRICACION:2007 MODELO:2008 CILINDRADA: 1590 TRACCION; 4X2 SIMPLE NUMERO DE PUERTAS; 5 COLOR:BLANCO COMBUSTIBLE; GASOLINA PAIS; INDONESIA	1896 KGE	u. 7.448,36 (siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 36/100 Dólares Americanos)	Bs. 51.840,60 (cincuenta y un mil ochocientos cuarenta con 60/100 Bolivianos)	Bs. 8.294,51 (ocho mil doscientos noventa y cuatro con 51/100 Bolivianos)
3	VH-79-2024-76-3	CLASE: JEPP MARCA :SUZUKI TIPO :JIMNY AÑO DE FABRICACION:2007 MODELO:2008 CILINDRADA: 1298 TRACCION: 4X4 NUMERO DE PUERTAS: 3 COLOR:BLANCO COMBUSTIBLE: GASOLINA PAÍS: JAPON	1926 PXY	u. 4.929,22 (cuatro mil novecientos veintinueve con 22/100 Dólares Americanos)	Bs. 34.307,37 (treinta y cuatro mil trescientos siete 37/100 Bolivianos)	Bs. 6.861.47 (Seis mil ochocientos sesenta y un 47/100 Bolivianos)
4	VH-79-2024-77-3	CLASE. FURGON MARCA :SUZUKI TIPO :APV AÑO DE FABRICACION:2007 MODELO:2008 CILINDRADA: 1590 TRACCION:4X2 NRO. DE PUERTAS: 5 COLOR:BLANCO COMBUSTIBLE: GASOLINA PAÍS: INDONESIA	1896 KIL	u. 6.560,59 (seis mil quinientos sesenta con 59/100 Dólares Americanos)	Bs. 45.661,70 (cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y un 70/100 Bolivianos)	Bs. 9.132,34 (nueve mil ciento treinta y dos con 34/100 Bolivianos)
5	VH-79-2024-78-3	CLASE: JEEP MARCA: SUZUKI TIPO: GRAND VITARA AÑO DE FABRICACION:2005 MODELO:2005 CILINDRADA: 1598 TRACCION: DOBLE NRO. DE PUERTAS. 3 COLOR: BEIGE COMBUSTBLE: GASOLINA PAÍS: JAPON	1418 GCS	u. 6.167,77 (seis mil ciento sesenta y siete con 77/100 Dólares Americanos)	Bs. 42.927,68 (cuarenta y dos mil novecientos veintisiete con 68/100 Bolivianos)	Bs. 8.585,54 (ocho mil quinietos ochenta y cinco con 54/100 Bolivianos
6	VH-79-2024-79-3	CLASE: JEEP MARCA: SUZUKI TIPO :GRAND VITARA AÑO DE FABRICACION:2005 MODELO:2005 CILINDRADA: 1598 TRACCION: DOBLE NRO. PUERTAS: 3 COLOR:BLANCO CONBUSTIBLE: GASOLINA PAÍS: JAPON	1418 FHK	u. 6.063,24 (seis mil sesenta y tres con 24/100 Dólares Americanos)	Bs. 42.200,15 (cuarenta y dos mil doscientos 15/100 Bolivianos)	Bs. 8.440,03 (ocho mil cuatrocientos cuarenta con 03/100 Bolivianos)
7	VH-79-2024-80-3	CLASE: JEEP MARCA: SUZUKI TIPO: GRAND VITARA AÑO DE FABRICACION: 2004 MODELO: 2005 CILINDRADA: 1598 TRACCION: DOBLE NRO. PUERTAS: 3 COLOR:BLANCO COMBUSTIBLE: GASOLINA PAIS: JAPON	1418 FGG	u. 5.734,13 (cinco mil setecientos treinta y cuatro con 13/100 Dólares Americanos)	Bs. 39.909,54 (treinta y nueve mil novecientos nueve 54/100 Bolivianos)	Bs. 7.981,91 (siete mil novecientos ochenta y un 91/100 Bolivianos)
8	VH-79-2024-81-3	CLASE: JEEP MARCA: SUZUKI TIPO: JIMNY AÑO DE FABRICACION:2008 MODELO:2008 CILINDRADA: 1298 TRACCION: 4X4 NRO. DE PUERTAS: 3 COLOR: BLANCO CONBUSTIBLE: GASOLINA PAIS: JAPON	2115 HCF	u. 5.419,40 (cinco mil cuatrocientos diecinueve con 40/100 Dólares Americanos)	Bs. 37.719,02 (treinta y siete mil setecientos diecinueve con 02/100 Bolivianos)	Bs. 7.543,80 (siete mil quinientos cuarenta y tres con 80/100 Bolivianos)
9	VH-79-2024-84-3	CLASE: AUTOMOVIL MARCA: FIAT TIPO: UNO AÑO DE FABRICACION:2017 MODELO:2018 CILINDRADA: 1400 TRACCION: 4X2 NRO. PUERTAS: 4 COLOR:BLANCO COMBUSTIBLE: GASOLINA PAIS: BRASIL	4552 XXR	u. 6.381,82 (seis mil trecientos ochenta y un con 82/100 Dólares Americanos)	Bs. 44.417,47 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete con 47/100 Bolivianos)	Bs. 8.883.49 (ocho mil ochocientos ochenta y tres con 49/100 Bolivianos)
10	VH-79-2024-85-3	CLASE: AUTOMOVIL MARCA : FIAT TIPO :UNO AÑO DE FABRICACION:2017 MODELO:2018 CILINDRADA: 1400 TRACCION: 4X2 NRO. PUERTAS: 4 COLOR:BLANCO CONBUSTIBLE: GASOLINA: PAIS: BRASIL	4552 XRB	u. 6.051,01 (seis mil cincuenta y un con 01/100 Dólares Americanos)	Bs. 42.115,03 (cuarenta y dos mil ciento quince 03/100 Bolivianos)	Bs. 8.423,00 (ocho mil cuatrocientos veintitres con 00/100 Bolivianos)
11	VH-79-2024-86-3	CLASE: AUTOMOVIL MARCA: FIAT TIPO: UNO AÑO DE FABRICACION:2017 MODELO: 2018 CILINDRADA: 1400TRACCION: 4X2 NRO. DE PUERTAS COBUSTBLE COLOR:BLANCO COMBUSTIBLE: GASOLINA PAIS: BRASIL	4552 XUL	u. 5.971,58 (cinco mil novecientos setenta y un con 58/100 Dólares Americanos)	Bs. 41.562,20 (cuarenta y un mil quinientos sesenta y dos con 20/100 Bolivianos)	Bs. 8.312.44 (ocho mil trescientos doce con 44/100 Bolivianos)
12	VH-79-2024-87-3	CLASE: AUTOMOVIL MARCA: FIAT TIPO: UNO AÑO DE FABRICACION:2017 MODELO:2018 CILINDRADA: 1400 TRACCION: 4X2 NRO. DE PUERTAS: 4 COLOR:BLANCO COMBUSTIBLE: GASOLINA PAIS: BRASIL	4552 XYU	u. 6.193,58 (seis mil ciento noventa y tres con 58/100 Dólares Americanos)	Bs. 43.107,32 (cuarenta y tres mil ciento siete con 32/100 Bolivianos)	Bs. 8.621.46 (ocho mil seiscientos veintiun con 46/100 Bolivianos)
13	VH-79-2024-88-3	CLASE: AUTOMOVIL MARCA: FIAT TIPO: UNO AÑO DE FABRICACION: 2017 MODELO: 2018 CILINDRADA: 1400 TRACCION: 4X2 NRO. PUERTAS: 4 COLOR:BLANCO PAIS: BRASIL	4552 YFU	u. 6.352,67 (seis mil trescientos cincuenta y dos con 67/100 Dólares Americanos)	Bs. 44.214,58 (cuarenta y cuatro mil doscientos catorce con 58/100 Bolivianos)	Bs. 8.842.92 (ocho mil ochocientos cuarenta y dos con 92/100 Bolivianos)
14	VH-79-2024-89-3	CLASE: AUTOMOVIL MARCA: FIAT TIPO: UNO AÑO DE FABRICACION:2017 MODELO:2018 CILINDRADA: 1400 TRACCION: 4X2 NRO. DE PUERTAS: 4 COLOR:BLANCO COMBUSTIBLE: GASOLINA PAIS: BRASIL	4552 YBE	u. 5.797,88 (cinco mil setecientos noventa y siete con 88/100 Dólares Americanos)	u. 40.353,24 (cuarenta mil trescientos cincuenta y tres con 24/100 Bolivianos)	Bs. 8.070,65 (ocho mil setenta con 65/100 Bolivianos)
15	VH-79-2024-90-3	CLASE: AUTOMOVIL MARCA: FIAT TIPO: UNO AÑO DE FABRICACION: 2017 MODELO: 2018 CILINDRADA: 1400 TRACCION: 4X2 NRO. PUERTAS: 4 COLOR:BLANCO CONBUSTIBLE: GASOLINA PAIS: BRASIL	4552 XTH	u. 6.051,81 (seis mil cincuenta y un con 81/100 Bolivianos)	Bs. 42.120,60 (cuarenta y dos mil ciento veinte 60/100 Bolivianos)	Bs. 8.424,12 (ocho mil cuatrocientos veinticuatro con 12/100 Bolivianos)
16	VH-79-2024-91-3	CLASE: AUTOMOVIL MARCA: FIAT TIPO: UNO AÑO DE FABRICACION: 2017 MODELO: 2018 CILINDRADA: 1400 TRACCION: 4X2 NRO. PUERTAS: 4 COLOR:BLANCO COMBUSTIBLE: GASOLINA PAIS: BRASIL	4552 XZA	u. 6.131,24 (seis mil ciento treinta y un con 24/100 Bolivianos)	Bs. 42.673,43 (cuarenta y dos mil seiscientos setenta y tres con 43/100 Bolivianos)	Bs. 8.534,66 (ocho mil quinientos treinta y cuatro con 66/100 Bolivianos)
17	VH-79-2024-92-3	CLASE: AUTOMOVIL MARCA: FIAT TIPO: UNO AÑO DE FABRICACION: 2017 MODELO: 2018 CILINDRADA: 1400 TRACCION: 4X2 NRO. PUERTAS: 4 COLOR: BLANCO COMBUSTIBLE: GASOLINA PAIS: BRASIL	4552 XSE	u. 6.290,10 (seis mil doscientos noventa con 10/100 Dólares Americanos)	Bs. 43.779,10 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve 10/100 Bolivianos)	Bs. 8.755,82 (ocho mil setecientos cincuenta y cinco con 82/100 Bolivianos)
18	VH-79-2024-93-3	CLASE: AUTOMOVIL MARCA: FIAT TIPO: UNO AÑO DE FABRICACION:2017 MODELO: 2018 CILINDRADA: 1400 TRACCION: 4X2 NRO. PUERTAS: 4 COLOR: BLANCO COMBUSTIBLE: GASOLINA PAIS: BRASIL	4552 YDL	u. 6.302,19 (seis mil trescientos dos con 19/100 Dólares Americanos)	Bs. 43.863,24 (Cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y tres con 24/100 Bolivianos)	Bs. 8.772,65 (ocho mil setecientos setenta y dos con 65/100 Bolivianos)

Los referidos bienes mueble (vehículos), tiene la siguientes Hipotecas Legales, registradas ante la Dirección Departamental de la Unidad Operativa de Transito de Santa Cruz de la Sierra;

Nº	PLACA	NOTAS DE HIPOTECAS REGISTRADAS ANTE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD OPERATIVA DE TRANSITO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	EMBARGO Nº	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN
1	1418 GAI	CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6496/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/676/2023 de fecha 17/03/2023 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/8835/2023 de fecha 24/11/2023	118/2023	27/12/2023	29/12/2023
2	1896 KGE	CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6499/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6498/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/668/2023 de fecha 17/03/2023 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/8831/2023 de fecha 24/11/2023	119/2023	27/12/2023	29/12/2023
3	1926 PXY	CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6499/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6498/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/669/2023 de fecha 17/03/2023 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/8831/2023 de fecha 24/11/2023	120/2023	27/12/2023	29/12/2023
4	1896 KIL	CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6499/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6498/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/669/2023 de fecha 17/03/2023 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/8831/2023 de fecha 24/12/2023	121/2023	27/12/2023	29/12/2023
5	1418 GCS	CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6496/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/674/2023 de fecha 17/03/2023 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/8835/2023 de fecha 24/11/2023	122/2023	27/12/2023	29/12/2023
6	1418 FHK	CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6496/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/674/2023 de fecha 17/03/2023 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/8835/2023 de fecha 24/11/2023	123/2023	27/12/2023	29/12/2023
7	1418 FGG	CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6496/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/676/2023 de fecha 17/03/2023 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/8837/2023 de fecha 24/11/2023	124/2023	27/12/2023	29/12/2023
8	2115 HCF	CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6498/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6499/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/669/2023 de fecha 17/03/2023 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/8831/2023 de fecha 24/12/2023	125/2023	27/12/2023	29/12/2023
9	1685 XAL	CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6497/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/675/2023 de fecha 17/03/2023	126/2023	27/12/2023	29/12/2023
10	1686 KEC	CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6498/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6499/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/668/2023 de fecha 17/03/2023 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/8830/2023 de fecha 24/11/2023	127/2023	27/12/2023	29/12/2023
11	4552 XXR	CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6499/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/671/2023 de fecha 17/03/2023 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/8832/2023 de fecha 24/11/2023	128/2023	28/12/2023	28/12/2023
12	4552 XRB	CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6499/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/671/2023 de fecha 17/03/2023 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/8832/2023 de fecha 24/11/2023	129/2023	28/12/2023	28/12/2023
13	4552 XUL	CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6499/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/671/2023 de fecha 17/03/2023 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/8832/2023 de fecha 24/11/2023	130/2023	28/12/2023	28/12/2023
14	4552 XYU	CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6499/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/671/2023 de fecha 17/03/2023 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/8832/2023 de fecha 24/11/2023	131/2023	28/12/2023	28/12/2023
15	4552 YFU	CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6499/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/671/2023 de fecha 17/03/2023 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/8832/2023 de fecha 24/11/2023	132/2023	28/12/2023	28/12/2023
16	4552 YBE	CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6499/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/671/2023 de fecha 17/03/2023 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/8832/2023 de fecha 24/11/2023	133/2023	28/12/2023	28/12/2023
17	4552 XTH	CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/10030/2023 de fecha 29/12/2023	134/2023	28/12/2023	28/12/2023
18	4552 XZA	CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6499/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/671/2023 de fecha 17/03/2023 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/8832/2023 de fecha 24/11/2023	135/2023	28/12/2023	28/12/2023
19	4552 XSE	CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6499/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/671/2023 de fecha 17/03/2023 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/8832/2023 de fecha 24/11/2023	136/2023	28/12/2023	28/12/2023
20	4552 YDL	CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/6499/2022 de fecha 14/10/2022 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/674/2023 de fecha 17/03/2023 CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/8834/2023 de fecha 24/11/2023	137/2023	28/12/2023	28/12/2023

CONTINUA EN LA PAGINA 5

SIGUE DE LA PAGINA 4

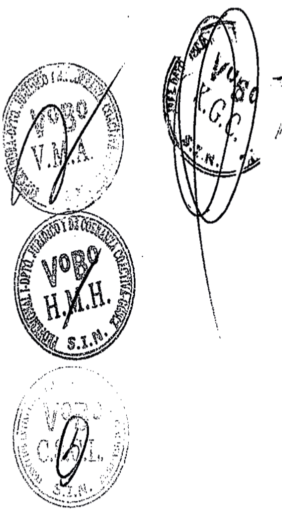
Las presente Audiencia de Remate en Subasta Pública se realizarán el día **JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 2024 A HORAS 10:00 a.m.,** la cual se llevará a cabo en las oficinas de la Gerencia GRACO Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la Calle Bolívar Nº 430 entre calle Campero y Quijarro, audiencia pública que será llevado a cabo con la participación del Lic. Hilda Camacho Orellana, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia GRACO Santa Cruz, en calidad de martillera y al señor Notario de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra. – el Dr. Edgar Villavicencio Chávez.

Los interesados deberán efectuar el depósito de **garantía del (20%)** del precio base del bien inmueble al cual soliciten adjudicarse, en la cuenta fiscal del **Banco Unión S.A. N° 1-30288175,** debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia GRACO Santa Cruz, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia GRACO Santa Cruz SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Quedan legalmente notificados con la presente **AVISO DE REMATE**, el contribuyente **COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES SANTA CRUZ R.L.** con **NIT. 1028367023**, y los acreedores y/o terceros interesados, que tengan mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 04 de septiembre de 2024





Carlos Rivero Acosta
GERENTE GRACO SANTA CRUZ a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/14631/25/9/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR AL SEÑOR (A): LUIS FERNANDO ROCHA PADILLA, CON LA DEMANDA DE FS. 15 AFS. 17, SENTENCIA INICIAL DE FS. 19 Y VUELTA, MEMORIAL DE FS. 20, AUTO INTERLOCUTORIO DE FS. 20 VUELTA, MEMORIAL DE FS. 37, DECRETO DE FS. 37 VUELTA, ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 39, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR MARTHA GINA EGUEZ VDA. DE LINO CONTRA LUIS FERNANDO ROCHA PADILLA (EXPEDIENTE N° 114/2024 - NUREJ: 70492044), CONFORME AL ART. 78 II DEL C.P.C., ASI TIENE ORDENADO A LA VUELTA. SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DEMANDA DE EJECUTIVO MARTHA GINA EGUEZ VIUDA DE LINO con C.I. 2813172-SC., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio ubicado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, barrio Aeronáutico, tercer anillo externo, casa número 2.025, ante su autoridad expongo y solicite ANTECEDENTES. - - señor juez en fecha 30 de julio de 2019, el señor LUIS FERNANDO ROCA PADILLA con C.I. 7507462 expedido en Chuquisaca, en su condición de deudor, y mi persona MARTHA GINA EGUEZ viuda de LINO con C.I. numero 2813172 expedido en Santa Cruz, en condición de acreedora suscribimos un contrato de préstamo de dinero con garantía hipotecaria que describo a continuación. - este contrato de préstamo de dinero con garantía hipotecaria se protocolizo ante la notaría de fe pública número 104 de la ciudad de Santa Cruz, a cargo de Msc. Rosmery Ruiz Martínez, instrumento público número 569/2019 de fecha 31 de julio de 2019, este contrato cuenta con diez clausulas. - de acuerdo a la cláusula séptima del contrato la garantía otorgada es un inmueble de propiedad del deudor ubicado en el departamento de SANTA CRUZ, PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ, PRIMERA, UV. 226, MZA. 3-A, lote 2, urbanización Santiago Parada Landívar, con una superficie de 285,04 Metros cuadrados, inscrito en derechos reales bajo matricula computarizada 7.01.1.06.0163435, derecho propietario registrado en el asiento A-2 de fecha 24/06/2019, gravamen hipotecario inscrito en el asiento B-1 de fecha 01/08/2019, a horas 09:07:38. - de acuerdo a la cláusula segunda el monto del préstamo realizado por mi persona al deudor fue por la suma de 7.000,00 $US., (SIETE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS). - de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato el interés convencional pactado entre partes es del 3% mensual, sobre el valor del capital, es decir la suma de 210,00 $US. (DOCIENTOS DIEZ 00/100 DOLARES AMERICANOS) pagaderos de forma mensual por concepto de interés, más una multa de 0.3 % mensual sobre el capital por concepto de daños y perjuicios, en caso de incumplimiento al pago. - en la cláusula tercera se estableció un plazo de 6 meses para el pago total de la deuda tanto por concepto de capital como de intereses, computadles a partir de la fecha de suscripción del contrato que fue en fecha 30 de julio de 2019, es decir la obligación debió cumplirse ineludiblemente hasta el 30 de enero de 2020. - de acuerdo a la cláusula quinta del contrato el deudor en caso de incumplimiento de la obligación, renuncia voluntariamente a los trámites del proceso ejecutivo y acepta someterse al proceso de ejecución coactiva de sumas de dinero, señala como domicilio especial para efectos de comunicaciones judiciales la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, barrio Santiago Parada, calle las Palmeras, casa número 6023, UV. 226, MZA. 3-A, lote 2, y accesoriamente como segundo domicilio especial el ubicado en la zona central, calle Beni, numero 700, esquina Celso Castedo, oficina número 1, Mezanine, referencia empresa unipersonal CONCASA. - se aclara que durante este lapso de tiempo el deudor no ha realizado la amortización a capital, quedando aún pendiente de pago por concepto de capital la misma suma de 7.000,00 $US. (SIETE MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más intereses y multas convenidos en el contrato. - en la cláusula sexta, se establece que de mutuo acuerdo el contrato entrara en mora sin necesidad de comunicación judicial o extrajudicial cuando hubiese vencido el plazo para el pago total o cuando los deudores no paguen la cuota de interés correspondiente a 2 meses consecutivos. - al haber recado la información adecuada debo informar a su autoridad que por certificación emitida por derechos reales se puede verificar que el inmueble dado en garantía hipotecaria por el deudor ubicado en el departamento de SANTA CRUZ, PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ, PRIMERA, UV. 226, MZA. 3-A, lote 2, urbanización Santiago Parada Landívar, con una superficie de 285,04 Metros cuadrados, inscrito en derechos reales bajo matricula computarizada 7.01.1.06.0163435, actualmente se encuentra con matricula no vigente es decir este inmueble a sido dado de baja debido a un proceso de usurpación realizado en el proceso ordinario en el juzgado publico 10 en materia civil de la capital cruceña. - así mismo habiendo realizado la averiguación de los bienes de propiedad del deudor logre descubrir que el deudor tiene otros 2 inmuebles ubicados 1- 7012010088103 del cual adjunto alodial actualizado ubicado en el departamento de Santa Cruz, provincia Andrés Ibáñez, segunda, Cotoca, UV. 730A, MZA. 9A, lote 1, con una superficie de 320,59 metros cuadrados. 2.- 7012010088115 del cual adjunto alodial actualizado ubicado el departamento de Santa Cruz, provincia Andrés Ibáñez, segunda, Cotoca, UV. 730A, MZA. 9A, lote 2, con una superficie de 299,85 metros cuadrados. - al ya no estar vigente al inmueble dado en garantía no se puede considerar el documento cumple con la fuerza, coactiva por no cumplirse a cabalidad lo dispuesto por el articulo 404 numeral 2jdéí código procesal civil, porque no se podría probar la inscripción del gravamen en derechos reales por estar no vigente la matricula, mi persona se había quedado sin garantía para cubrir la deuda, hecho que reduce el documento de préstamo a interponerse por la vie ejecutiva, ya que si cumpliría con todos los requisitos exigidos para este tipo de proceso, articulo 379 numeral 1 del código procesal civil. - por los antecedentes expuestos y revisando la generalidad de las cláusulas del contrato actualmente el plazo se encuentra ampliamente vencido, y no habiendo el deudor cumplido con la obligación contraída de realizar el pago total de la deuda tanto en capital más intereses, motivo por el cual se convierte en una suma liquida y exigible, por ello me veo en la necesidad de interponer la presente demanda. FUNDAMENTO LEGAL. - la presente demanda la realizo con el amparo de la disposición legal establecida en el código procesal civil en sus artículos, 378 numeral 1, que establece que los procesos ejecutivos, 380, 381, 382, 383, y siguientes todos del código procesal civil. PETICIÓN. - por todo lo ampliamente expuesto en los antecedentes y los derechos que me respaldan expresados en el fundamento legal es que demando por proceso ejecutivo al señor LUIS FERNANDO ROCA PADILLA Por lo que solicito se i declare probada mi demanda y se ordene al demandado hacer efectivo el pago tanto de capital adeudado 7.000,00 $US. (SIETE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) más intereses y multas convenidos en el contrato, costas y costos, y previas formalidades procedimentales se proceda al remate de la garantía para hacer efectivo el pago de la deuda contraída. Otrosí 1.- en calidad de prueba documental adjunto los siguiente: - instrumento público 569/2019 otorgado ante la notaría de fe pública número 104 de la ciudad de Santa Cruz, a cargo de Msc. Rosmery Ruiz Martínez. 2 - copia de mi cédula de identidad. 3.- copia de la cédula de identidad del deudor. 4 - croquis de ubicación de los dos domicilios especiales del deudor. - alodial original del inmueble dado en garantía inicialmente. - certificación de derechos reales en el cual se evidencia la no vigencia de la matricula del inmueble dado en garantía. - alodial original de los 2 inmuebles de propiedad del deudor con matriculas 1.- 7012010088103 2 - 7012010088115. Otrosí 2.- generales del demandado LUIS FERÑANDO ROCA PADILLA con C.I. 7507462 expedido en Chuquisaca, con domicilio procesal estableado dentro del contrato en la cláusula quinta ubicado en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, barrio Santiago Parada, calle las Palmeras, casa número 6023, UV. 226, MZA 3-A, lote 2, y accesoriamente como segundo domicilio especial el ubicado en la zona central, calle Beni, numero 700, esquina Celso Castedo, oficina número 1, Mezzanine, referencia empresa unipersonal CONCASA, del cual adjunto croquis de ubicación del domicilio. Otrosí 3.- solicito mandamiento de embargo de los bienes que reconozcan ser del deudor, ubicados 1.- 7012010088103 del cual adjunto alodial actualizado ubicado en el departamento de Santa Cruz, provincia Andrés Ibáñez, segunda, Cotoca, UV. 730A, MZA. 9A, lote 1, con una superficie de 320,59 metros cuadrados, 2.- 7012010088115 del cual adjunto alodial actualizado ubicado el departamento de Santa Cruz, provincia Andrés Ibáñez, segunda, Cotoca, UV. 730A, MZA. 9A, lote 2, con una superficie de 299,85 metros cuadrados que el mismo se encomiende su ejecución al oficial de diligencias y posteriormente por secretaria se me entregue testimonio para anotación preventiva. Otrosí 4 - solicito orden para retención de fondos que puedan tener en sus cuentas de las entidades financieras los demandados por lo que pido que por secretaria se me entregue oficio dirigido a ASFI. Para este fin. Otrosí 5.- manifiesto ante su autoridad que renuncio expresamente a cualquier tipo de conciliación judicial, Otrosí 6.- señalo como domicilio procesal la oficina de mi abogada ubicada en la calle René moreno número 69, primer piso oficina 2, situada ente avenida Irala y Calle la Riva, específicamente entre de la farmacia Hipermaxi y las oficinas del club deportivo Royal Pari. Otrosí 7.- honorarios profesionales de acuerdo al arancel del colegio de abogados de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Santa Cruz de la Sierra 13 de marzo de 2024 SENTENCIA INICIAL DICTADA EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO MARTHA GINA EGUE VDA. DE LINO CONTRA LUIS FERNANDO ROCXPADILLA POR LA SUMA DÉ SIETE MIL 00/100 DOLARES AMERICNOS ($US.7.000.00). VISTOS: El proceso ejecutivo que se tramita en este Juzgado establecida por MARTHA GINA EGUEZ VDA. de LIN contra LUIS FERNANDO ROCA PADILLA domiciliado en esta ciudad, cobrando la suma de $us.7.000.00 RESULTANDO: Con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que se invocó en el escrito de Demanda de fs.15 17, la parte actora solicitó que en sentencia se declare lo siguiente contra del ejecutado: a) Se ordene el pago de la suma de $us 7.000.00 por concepto de escritura pública de préstamo de dinero con garantía hipotecar y b) Se condene en costas é intereses. Por disposición del Art. 380. I CPC, el presente proceso es de estructura monitoria, por lo que no requiere de trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, correspondiendo hacer el análisis e identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero, con es el Caso del documento base de la presente demanda ejecutiva. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes: HECHOS PROBADOS: Por el correspondiente tramite notarial N°569/2023 por ante la Notaría de Primera Clase N°104 del Distrito Judicial de la Ciudad de Santa Cruz a cargo de la Notaría Rosmery Ruiz Martínez de fecha 31 de julio de 2019, por concepto de escritura pública de préstamo de dinero con garantía hipotecaria, por la suma de $us.7.000.00 en el cual se establece la relación contractual entre MARTHA GINA EGUEZ VDA. DE LINO en su condición de acreedora y por la otra parte LUIS FERNANDO ROCA PADILLA en condición de deudor y en consecuencia el nacimiento de la obligación que se demanda. En el referido documento de acuerdo al clausula tercera plazo y forma de pago de seis (6) mese computadles a partir de la firma del presente documento, con un interés del (3%) mensual de acuerdo a cláusula cuarta. HECHOS NO PROBADOS: Como tal se reputa que la ejecutada. Hubiera procedido al pago de la obligación adeudada é intereses legales devengados a partir de su incumplimiento. CONSIDERANDO II Establecida la relación de hechos probados y no probados, se tienen las siguientes conclusiones: Eí accionado es ejecutivamente, deudor de plazo vencido por la suma líquida y exigible de $us.7.000.00 obligación que está acreditada mediante el documento base de la presente ejecución y que se encuentra acompañado a la demanda principal, mismo que tiene fuerza probatoria según lo establecido en el Art. 1.2 del Código Civil y que además se constituye en un título ejecutivo con la eficacia reconocida por los art. 376 378,379 núm. 2) del Código Procesal Civil. .Por su parte la accionante le asiste el derecho a exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfeccha por la parte ejecutada en el plazo concedido para el cumplimiento, más intereses convencionales conforme lo .establece el art. 409 del Código Civil, derecho que está reconocido al acreedor en el Art. 1.465 del Código Civil y para el caso de persistir en el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación de los procedimientos hasta el remate de los bienes embargados, con el objeto de pagar la suma debida por la ejecutada. Conforme lo establece el art. 411-11) del Código Procesal Civil. En consecuencia, de conformidad con el Art. 381. I) del C.P.C. corresponde la citación de excepciones al ejecutado con la demanda y sentencia, a quienes se les deberá otorgar el plazo de diez días para oponerlas contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios probatorios de los que intentare valerse. POR TANTO El suscrito Juez Público Civil - Comercial Décimo Sexto de la Capital, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, en base a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, FALLA: Se declara PROBADA a la demanda principal de fs. 15 á17, interpuesta por MARTHA GINA EGUEZ VDA. DE LINO contra LUIS FERNANDO ROCA PADILLA. En ejecución de la presente sentencia y ante el incumplimiento de la obligación, se dispone continuar con los procedimientos hasta el remate de los bienes embargados o por embargarse y que se reconozcan pertenecer a nombre del ejecutado entre tanto pague el monto del capital adeudado SIETE MIL 00/100 DOLARES AMERICNOS ($US.7.000.00) más intereses convencionales y que serán liquidados a momento del pago. Se ordena la citación de excepciones al ejecutado, para que en el plazo de diez días pueda oponerlas contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios probatorios de los que intentaren valerse. Se condena en costos y costas al ejecutado. Al Otrosí 1º.- Téngase en calidad de prueba pre constituida la documental que se adjunta. Al Otrosí 2°.- Por señaladas las generales de ley y domicilio del ejecutado. Al Otrosí 3º.- Como se solicita, líbrese. Al Otrosí 4º.- Ofíciese a la ASFI para la retención de fondos. Al Otrosí 5°.- Se tiene presente para los fines de ley. Al Otrosí 6°.- Por señalado el domicilio procesal Al Otrosí 7°.- Se tiene presente en cuanto a los honorarios profesionales. Regístrese. SEÑOR JUEZ PUBLICO DECIMO SEXT0 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL. SOLICITA ENMIENDA NUREJ: 70492044. EXP: 114/2024. MARTHA GINA EGUEZ VIUDÁ-DE LINO, en el proceso de ejecución coactiva de sumas de dinero que inicie contra LUIS FERNANDO ROCHA PADILLA, ante su autoridad, expongo y solicito. Señor juez habiendo tomado conocimiento de la sentencia de fecha 18 de marzo de 2024, me percato que por error involuntario su autoridad en dicha sentencia se refiera a mi persona como MIRTHA GINA EGUEZ VIUDA DE LINO, y al demandado se refiere como LUIS FERNANDO ROCA PADILLA por que debido a un error involuntario así consigne su apellido en la demanda, cuando su nombre correcto es LUIS FERNANDO ROCHA PADILLA, como se puede evidenciar en el contrato de préstamo de dinero base del presente juicio y las copias de las cédula de identidad que adjunto para su verificación, por lo que dentro del plazo establecido por ley solicito a su autoridad enmiende la sentencia en el sentido de corregir los nombres del demandado aclarando que su nombre es FERNANDO ROCHA PADILLA y de mi persona como demandante aclarando que mi nombre es MARTHA GINA EGUEZ VIUDA DE LINO. Santa Cruz de la Sierra 11 de abril de 2024. Santa Cruz de la Sierra, 16 de abril de 2024 VISTOS: El recurso de enmienda interpuesto por MARTHA GINA EG-JEZ VDA. DE LINO, dentro del proceso EJECUTIVO seguido contra LUIS FERNANDO ROCHA PAD.LLA, y; CONSIDERANDO: Siendo evidente que sentencia inicial de fecha 18 de marzo de 2024, se insertó erróneamente el apellido del ejecutado como LUIS FERNANDO ROCA PADILLA, siendo le correcto de acuerdo al documento base de la demanda el nombre y apellido correcto LUIS FERNANDO ROCHA PADILLA y de conformidad con lo previsto por el art. 226-I del Código Procesa Civil de forma textual establece: "La autoridad judicial tiene la facultad de corregir o enmendar de oficio los errore materiales advertidos en las resoluciones judiciales.", por lo que corresponde corregir y enmendar la sentencia inicial de fecha 18 de marzo de 2024. POR TANTO: De acuerdo a las fundamentaciones anteriormente expuestas, se corrige enmienda la sentencia inicial de fecha 18 de marzo de 2024, debiendo quedar el nombre apellido correcto como LUIS FERNANDO ROCHA PADILLA, a todos los efectos legales consiguientes. Regístrese. ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO EXPEDIENTE: 114/2024 NUREJ: 70492044 En esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, A HORAS NUEVE Y MEDIA (09:30 A.M) DEL DÍA LUNES (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, se reunió el Juzgado Público Civil y Comercial 16° de la Capital, compuesto por el señor Juez Dr. Williams G. Escalante Cabrera y la suscrita señora Secretaria Dra. María Alejandra Dávalos Alarcón, y en cumplimiento a lo ordenado mediante PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2024, SALIENTE A FOJAS 37 y vita., dictada dentro del PROCESO COACTIVO incoada por MARTHA GINA EGUEZ VDA. DE LINO contra LUIS FERNANDO ROCHA PADILLA. Instalado el acto por el Señor Juez y juramentado que fue: MARTHA GINA EGUEZ VDA. DE LINO CON C.I. 2813172, QUIEN MANIFESTÓ DESCONOCER EL DOMICILIO DEL SEÑOR: LUIS FERNANDO ROCHA PADILLA. Dando cumplimiento de esta forma a lo establecido por el Art. 78 Núm. II) del Código Procesal Civil. Con lo que terminó el presente acto firmando en constancia el nombrado compareciente juntamente con el Sr Juez y la Sra. secretaria que Certifica: CONCUERDA: LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, LAS CUALES ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, LAS CUALES SELLO Y FIRMO. Santa Cruz de la Sierra, 10 de septiembre de 2024.

ACL/6743/17,25/9/2024

AVISO DE REMATE N° 16/2024

R-0373-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia GRACO Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el Lic. Carlos Rivero Acosta con CI. 2939255 SC., hace conocer que dentro del Proceso de Ejecución Tributaria iniciado en contra del contribuyente **ZABALA CONTRERAS OSCAR VLADIMIR** con **C.I. 3354789 LP.**, y **NIT. 3354789016,** a través de los Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria que se detallan en el siguiente cuadro, por la suma líquida y exigible de **Bs. 2.599.977 (Dos millones quinientos noventa y nueve mil novecientos setenta y siete 00/100 bolivianos),** monto que deberá ser actualizado a la fecha de pago, emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

Nº	TET	Nº TET	Fecha de Emisión del Doc. Origen	Periodo	FORM.	Nº DE GERENCIA (PIET)	Nro de Piet	FECHA PIET	Importe en Bs.
1	RA FAP	201876003251	18/12/2018	04,05,06,07,08,06,07/2018	200-400	332279003430	3432	7/10/2022	78.450
2	RA FAP	201876000958	24/5/2018	11/2017, 01,02,03/2018	200	332279003434	3436	7/10/2022	73.587
3	DD.JJ.	7694872056	19/2/2020	ene-20	200	332279005632	5634	5/12/2022	10.342
4	DD.JJ.	7694872638	19/2/2020	ene-20	410	332279005633	5635	5/12/2022	3.540
5	DD.JJ.	7694872436	19/2/2020	ene-20	570	332279005634	5636	5/12/2022	9.525
6	DD.JJ.	7694872539	19/2/2020	ene-20	604	332279005635	5637	5/12/2022	4.619
7	DD.JJ.	7694872146	19/2/2020	ene-20	400	332279005636	5638	5/12/2022	4.613
8	DD.JJ.	7695585296	18/3/2020	feb-20	200	332279005637	5639	5/12/2022	24.194
9	DD.JJ.	7695584592	18/3/2020	feb-20	410	332279005638	5640	5/12/2022	2.904
10	DD.JJ.	7695584704	18/3/2020	feb-20	570	332279005639	5641	5/12/2022	10.405
11	DD.JJ.	7695584802	18/3/2020	feb-20	604	332279005640	5642	5/12/2022	1.055
12	DD.JJ.	7697092408	8/7/2020	mar-20	200	332279005641	5643	5/12/2022	20.669
13	DD.JJ.	7697092585	8/7/2020	mar-20	410	332279005642	5644	5/12/2022	2.099
14	DD.JJ.	7697092524	8/7/2020	mar-20	570	332279005643	5645	5/12/2022	7.726
15	DD.JJ.	7697092557	8/7/2020	mar-20	604	332279005644	5646	5/12/2022	557
16	DD.JJ.	7697764790	17/7/2020	abr-20	200	332279005645	5647	5/12/2022	5.965
17	DD.JJ.	7697765240	17/7/2020	abr-20	410	332279005646	5648	5/12/2022	562
18	DD.JJ.	7697765157	17/7/2020	abr-20	570	332279005647	5649	5/12/2022	2.213
19	DD.JJ.	7697764925	17/7/2020	abr-20	400	332279005648	5650	5/12/2022	276
20	DD.JJ.	7697765955	17/7/2020	may-20	200	332279005649	5651	5/12/2022	13.873
21	DD.JJ.	7697766199	17/7/2020	may-20	410	332279005650	5652	5/12/2022	870
22	DD.JJ.	7697766145	17/7/2020	may-20	570	332279005651	5653	5/12/2022	3.304
23	DD.JJ.	7697766263	17/7/2020	may-20	604	332279005652	5654	5/12/2022	77
24	DD.JJ.	7697766030	17/7/2020	may-20	400	332279005653	5655	5/12/2022	3.292
25	DD.JJ.	7697766709	17/7/2020	jun-20	200	332279005654	5656	5/12/2022	5.979
26	DD.JJ.	7697767005	17/7/2020	jun-20	410	332279005656	5658	5/12/2022	466
27	DD.JJ.	7697766918	17/7/2020	jun-20	570	332279005657	5659	5/12/2022	1.791
28	DD.JJ.	7697766795	17/7/2020	jun-20	400	332279005658	5660	5/12/2022	1.527
29	DD.JJ.	7699042876	19/8/2020	jul-20	200	332279005659	5661	5/12/2022	30.471
30	DD.JJ.	7699043366	19/8/2020	jul-20	410	332279005660	5662	5/12/2022	2.275
31	DD.JJ.	7699043175	19/8/2020	jul-20	570	332279005661	5663	5/12/2022	7.467
32	DD.JJ.	7699043276	19/8/2020	jul-20	604	332279005662	5664	5/12/2022	1.579
33	DD.JJ.	7699042980	19/8/2020	jul-20	400	332279005663	5665	5/12/2022	7.926
34	DD.JJ.	7699767342	21/9/2020	ago-20	200	332279005664	5666	5/12/2022	28.034
35	DD.JJ.	7699767690	21/9/2020	ago-20	410	332279005665	5667	5/12/2022	2.022
36	DD.JJ.	7699767611	21/9/2020	ago-20	570	332279005666	5668	5/12/2022	7.529
37	DD.JJ.	7699767472	21/9/2020	ago-20	400	332279005667	5669	5/12/2022	6.848
38	DD.JJ.	76100483400	19/10/2020	sep-20	200	332279005668	5670	5/12/2022	21.390
39	DD.JJ.	76100484152	19/10/2020	sep-20	410	332279005669	5671	5/12/2022	1.676
40	DD.JJ.	76100483928	19/10/2020	sep-20	570	332279005670	5672	5/12/2022	4.618
41	DD.JJ.	76100484039	19/10/2020	sep-20	604	332279005671	5673	5/12/2022	1.795
42	DD.JJ.	76100483604	19/10/2020	sep-20	400	332279005672	5674	5/12/2022	5.292
43	DD.JJ.	76101364058	19/11/2020	oct-20	200	332279005673	5675	5/12/2022	15.421
44	DD.JJ.	76101364319	19/11/2020	oct-20	410	332279005674	5676	5/12/2022	1.043
45	DD.JJ.	76101364283	19/11/2020	oct-20	570	332279005675	5677	5/12/2022	4.013
46	DD.JJ.	76101364147	19/11/2020	oct-20	400	332279005676	5678	5/12/2022	3.745
47	DD.JJ.	76102132598	21/12/2020	nov-20	200	332279005677	5679	5/12/2022	15.540
48	DD.JJ.	76102133062	21/12/2020	nov-20	410	332279005679	5681	5/12/2022	1.645
49	DD.JJ.	76102132961	21/12/2020	nov-20	570	332279005680	5682	5/12/2022	6.429
50	DD.JJ.	76102132724	21/12/2020	nov-20	400	332279005681	5683	5/12/2022	3.891
51	DD.JJ.	76102841252	19/1/2021	dic-20	200	332279005682	5684	5/12/2022	15.203
52	DD.JJ.	76102841483	19/1/2021	dic-20	410	332279005683	5685	5/12/2022	1.334
53	DD.JJ.	76102841435	19/1/2021	dic-20	570	332279005684	5686	5/12/2022	5.558
54	DD.JJ.	76102841318	19/1/2021	dic-20	400	332279005685	5687	5/12/2022	3.891
55	DD.JJ.	76103553367	19/2/2021	ene-21	200	332279005686	5688	5/12/2022	63.097
56	DD.JJ.	76103553647	19/2/2021	ene-21	400	332279005687	5689	5/12/2022	14.671
57	DD.JJ.	76104319589	19/3/2021	feb-21	200	332279005688	5690	5/12/2022	59.708
58	DD.JJ.	76104319838	19/3/2021	feb-21	410	332279005689	5691	5/12/2022	1.089
59	DD.JJ.	76104319792	19/3/2021	feb-21	570	332279005690	5692	5/12/2022	3.765
60	DD.JJ.	76104319671	19/3/2021	feb-21	400	332279005691	5693	5/12/2022	3.822
61	DD.JJ.	76105073904	19/4/2021	mar-21	200	332279005692	5694	5/12/2022	5.164
62	DD.JJ.	76105074524	19/4/2021	mar-21	410	332279006684	6686	6/12/2022	161
63	DD.JJ.	76110531352	19/11/2021	oct-21	400	332279006685	6687	6/12/2022	3.948
64	DD.JJ.	76111260844	20/12/2021	nov-21	200	332279006686	6688	6/12/2022	10.793
65	DD.JJ.	76111262356	20/12/2021	nov-21	410	332279006687	6689	6/12/2022	261
66	DD.JJ.	76111261550	20/12/2021	nov-21	570	332279006688	6690	6/12/2022	1.081
67	DD.JJ.	76111261074	20/12/2021	nov-21	400	332279006689	6691	6/12/2022	2.782
68	DD.JJ.	76112108962	19/1/2022	dic-21	200	332279006690	6692	6/12/2022	5.972
69	DD.JJ.	76112109205	19/1/2022	dic-21	410	332279006691	6693	6/12/2022	204
70	DD.JJ.	76112109111	19/1/2022	dic-21	570	332279006692	6694	6/12/2022	850
71	DD.JJ.	76112109018	19/1/2022	dic-21	400	332279006693	6695	6/12/2022	1.527
72	DD.JJ.	76106036237	19/5/2021	abr-21	200	332279006694	6696	6/12/2022	20.192
73	DD.JJ.	76105074411	19/4/2021	mar-21	570	332279006695	6697	6/12/2022	670
74	DD.JJ.	76106037318	19/5/2021	abr-21	410	332279006696	6698	6/12/2022	187
75	DD.JJ.	76106037266	19/5/2021	abr-21	570	332279006697	6699	6/12/2022	780
76	DD.JJ.	76106815549	22/6/2021	may-21	200	332279006698	6700	6/12/2022	5.998
77	DD.JJ.	76106816229	22/6/2021	may-21	410	332279006699	6701	6/12/2022	22
78	DD.JJ.	76106815965	22/6/2021	may-21	570	332279006700	6702	6/12/2022	83
79	DD.JJ.	76106815704	22/6/2021	may-21	400	332279006701	6703	6/12/2022	1.527
80	DD.JJ.	76107467872	19/7/2021	jun-21	200	332279006702	6704	6/12/2022	5.834
81	DD.JJ.	76107469078	19/7/2021	jun-21	410	332279006703	6705	6/12/2022	166
82	DD.JJ.	76107468934	19/7/2021	jun-21	570	332279006704	6706	6/12/2022	678
83	DD.JJ.	76107468093	19/7/2021	jun-21	400	332279006705	6707	6/12/2022	1.527
84	DD.JJ.	76108260729	19/8/2021	jul-21	200	332279006706	6708	6/12/2022	5.243
85	DD.JJ.	76108261141	19/8/2021	jul-21	410	332279006707	6709	6/12/2022	322
86	DD.JJ.	76108261062	19/8/2021	jul-21	570	332279006708	6710	6/12/2022	1.341
87	DD.JJ.	76108260933	19/8/2021	jul-21	400	332279006709	6711	6/12/2022	1.527
88	DD.JJ.	76109006359	20/9/2021	ago-21	410	332279006710	6712	6/12/2022	479
89	DD.JJ.	76109006206	20/9/2021	ago-21	570	332279006711	6713	6/12/2022	1.231
90	DD.JJ.	76109006453	20/9/2021	ago-21	604	332279006712	6714	6/12/2022	789
91	DD.JJ.	76109005953	20/9/2021	ago-21	400	332279006713	6715	6/12/2022	4.006
92	DD.JJ.	76109764776	19/10/2021	sep-21	200	332279006714	6716	6/12/2022	16.439
93	DD.JJ.	76109765004	19/10/2021	sep-21	410	332279006715	6717	6/12/2022	1.851
94	DD.JJ.	76110531784	19/11/2021	oct-21	410	332279006716	6718	6/12/2022	770
95	DD.JJ.	76110531679	19/11/2021	oct-21	570	332279006717	6719	6/12/2022	3.200
96	DD.JJ.	76109005712	20/9/2021	ago-21	200	332279006718	6720	6/12/2022	15.057
97	DD.JJ.	76109764946	19/10/2021	sep-21	570	332279006719	6721	6/12/2022	7.708

41	DD.JJ.	76100484039	19/10/2020	sep-20	604	332279005671	5673	5/12/2022	1.795
42	DD.JJ.	76100483604	19/10/2020	sep-20	400	332279005672	5674	5/12/2022	5.292
43	DD.JJ.	76101364058	19/11/2020	oct-20	200	332279005673	5675	5/12/2022	15.421
44	DD.JJ.	76101364319	19/11/2020	oct-20	410	332279005674	5676	5/12/2022	1.043
45	DD.JJ.	76101364283	19/11/2020	oct-20	570	332279005675	5677	5/12/2022	4.013
46	DD.JJ.	76101364147	19/11/2020	oct-20	400	332279005676	5678	5/12/2022	3.745
47	DD.JJ.	76102132598	21/12/2020	nov-20	200	332279005677	5679	5/12/2022	15.540
48	DD.JJ.	76102133062	21/12/2020	nov-20	410	332279005679	5681	5/12/2022	1.645
49	DD.JJ.	76102132961	21/12/2020	nov-20	570	332279005680	5682	5/12/2022	6.429
50	DD.JJ.	76102132724	21/12/2020	nov-20	400	332279005681	5683	5/12/2022	3.891
51	DD.JJ.	76102841252	19/1/2021	dic-20	200	332279005682	5684	5/12/2022	15.203
52	DD.JJ.	76102841483	19/1/2021	dic-20	410	332279005683	5685	5/12/2022	1.334
53	DD.JJ.	76102841435	19/1/2021	dic-20	570	332279005684	5686	5/12/2022	5.558
54	DD.JJ.	76102841318	19/1/2021	dic-20	400	332279005685	5687	5/12/2022	3.891
55	DD.JJ.	76103553367	19/2/2021	ene-21	200	332279005686	5688	5/12/2022	63.097
56	DD.JJ.	76103553647	19/2/2021	ene-21	400	332279005687	5689	5/12/2022	14.671
57	DD.JJ.	76104319589	19/3/2021	feb-21	200	332279005688	5690	5/12/2022	59.708
58	DD.JJ.	76104319838	19/3/2021	feb-21	410	332279005689	5691	5/12/2022	1.089
59	DD.JJ.	76104319792	19/3/2021	feb-21	570	332279005690	5692	5/12/2022	3.765
60	DD.JJ.	76104319671	19/3/2021	feb-21	400	332279005691	5693	5/12/2022	3.822
61	DD.JJ.	76105073904	19/4/2021	mar-21	200	332279005692	5694	5/12/2022	5.164
62	DD.JJ.	76105074524	19/4/2021	mar-21	410	332279006684	6686	6/12/2022	161
63	DD.JJ.	76110531352	19/11/2021	oct-21	400	332279006685	6687	6/12/2022	3.948
64	DD.JJ.	76111260844	20/12/2021	nov-21	200	332279006686	6688	6/12/2022	10.793
65	DD.JJ.	76111262356	20/12/2021	nov-21	410	332279006687	6689	6/12/2022	261
66	DD.JJ.	76111261550	20/12/2021	nov-21	570	332279006688	6690	6/12/2022	1.081
67	DD.JJ.	76111261074	20/12/2021	nov-21	400	332279006689	6691	6/12/2022	2.782
68	DD.JJ.	76112108962	19/1/2022	dic-21	200	332279006690	6692	6/12/2022	5.972
69	DD.JJ.	76112109205	19/1/2022	dic-21	410	332279006691	6693	6/12/2022	204
70	DD.JJ.	76112109111	19/1/2022	dic-21	570	332279006692	6694	6/12/2022	850
71	DD.JJ.	76112109018	19/1/2022	dic-21	400	332279006693	6695	6/12/2022	1.527
72	DD.JJ.	76106036237	19/5/2021	abr-21	200	332279006694	6696	6/12/2022	20.192
73	DD.JJ.	76105074411	19/4/2021	mar-21	570	332279006695	6697	6/12/2022	670
74	DD.JJ.	76106037318	19/5/2021	abr-21	410	332279006696	6698	6/12/2022	187
75	DD.JJ.	76106037266	19/5/2021	abr-21	570	332279006697	6699	6/12/2022	780
76	DD.JJ.	76106815549	22/6/2021	may-21	200	332279006698	6700	6/12/2022	5.998
77	DD.JJ.	76106816229	22/6/2021	may-21	410	332279006699	6701	6/12/2022	22
78	DD.JJ.	76106815965	22/6/2021	may-21	570	332279006700	6702	6/12/2022	83
79	DD.JJ.	76106815704	22/6/2021	may-21	400	332279006701	6703	6/12/2022	1.527
80	DD.JJ.	76107467872	19/7/2021	jun-21	200	332279006702	6704	6/12/2022	5.834
81	DD.JJ.	76107469078	19/7/2021	jun-21	410	332279006703	6705	6/12/2022	166
82	DD.JJ.	76107468934	19/7/2021	jun-21	570	332279006704	6706	6/12/2022	678
83	DD.JJ.	76107468093	19/7/2021	jun-21	400	332279006705	6707	6/12/2022	1.527
84	DD.JJ.	76108260729	19/8/2021	jul-21	200	332279006706	6708	6/12/2022	5.243
85	DD.JJ.	76108261141	19/8/2021	jul-21	410	332279006707	6709	6/12/2022	322
86	DD.JJ.	76108261062	19/8/2021	jul-21	570	332279006708	6710	6/12/2022	1.341
87	DD.JJ.	76108260933	19/8/2021	jul-21	400	332279006709	6711	6/12/2022	1.527
88	DD.JJ.	76109006359	20/9/2021	ago-21	410	332279006710	6712	6/12/2022	479
89	DD.JJ.	76109006206	20/9/2021	ago-21	570	332279006711	6713	6/12/2022	1.231
90	DD.JJ.	76109006453	20/9/2021	ago-21	604	332279006712	6714	6/12/2022	789
91	DD.JJ.	76109005953	20/9/2021	ago-21	400	332279006713	6715	6/12/2022	4.006
92	DD.JJ.	76109764776	19/10/2021	sep-21	200	332279006714	6716	6/12/2022	16.439
93	DD.JJ.	76109765004	19/10/2021	sep-21	410	332279006715	6717	6/12/2022	1.851
94	DD.JJ.	76110531784	19/11/2021	oct-21	410	332279006716	6718	6/12/2022	770
95	DD.JJ.	76110531679	19/11/2021	oct-21	570	332279006717	6719	6/12/2022	3.200
96	DD.JJ.	76109005712	20/9/2021	ago-21	200	332279006718	6720	6/12/2022	15.057
97	DD.JJ.	76109764946	19/10/2021	sep-21	570	332279006719	6721	6/12/2022	7.708

98	DD.JJ.	76109764855	19/10/2021	sep-21	400	332279006720	6722	6/12/2022	4.037
99	DD.JJ.	76110531061	19/11/2021	oct-21	200	332279006721	6723	6/12/2022	15.174
100	RA-FAP	201976002460	19/6/2019	dic-18	500	332279008545	8547	19/12/2022	57.385
101	RS	182279003104	13/12/2022	sep-18	200	332379002515	2515	13/4/2023	56.061
102	RS	182279003122	13/12/2022	nov-19	200	332379002512	2512	13/4/2023	30.429
103	RS	182279003124	13/12/2022	sep-19	200	332379002502	2502	13/4/2023	26.723
104	RS	182279003120	13/12/2022	oct-19	200	332379002500	2500	13/4/2023	25.394
105	RS	182279003118	13/12/2022	dic-19	200	332379002499	2499	13/4/2023	48.820
106	RS	182279003116	13/12/2022	mar-19	200	332379002496	2496	13/4/2023	33.864
107	RS	182279003120	13/12/2022	abr-19	200	332379002494	2494	13/4/2023	4.007
108	RS	182279003127	12/12/2022	ago-19	200	332379002489	2489	13/4/2023	77.900
109	RS	182279003113	13/12/2022	oct-19	200	332379002479	2479	13/4/2023	28.100
110	RS	182279003111	13/12/2022	dic-19	200	332379002474	2474	13/4/2023	49.697
111	RS	182279003109	13/12/2022	nov-19	200	332379002470	2470	13/4/2023	30.355
112	RS	182279003107	13/12/2022	jun-19	200	332379002459	2459	13/4/2023	28.313
113	RS	182279003110	13/12/2022	nov-19	400	332379002458	2458	13/4/2023	2.604
114	RS	182279003112	13/12/2022	ene-19	200	332379002457	2457	13/4/2023	31.578
115	RS	182279003114	12/12/2022	nov-18	200	332379002452	2452/2023	12/4/2023	33.815
116	RS	182279003024	29/11/2022	nov-19	604	332379002451	2407/2023	12/4/2023	398
117	RS	182279003105	29/11/2022	dic-18	200	332379002443	2407/2023	12/4/2023	34.808
118	RS	182279003026	29/11/2022	dic-19	500	332379002439	2407/2023	12/4/2023	47.054
119	RS	182279003108	13/12/2022	jul-19	200	332379002436	2407/2023	12/4/2023	26.479
120	RS	182279003019	29/11/2022	dic-19	400	332379002424	2407/2023	12/4/2023	12.762
121	RS	182279003017	29/11/2022	oct-19	570	332379002419	2419/2023	12/4/2023	6.489
122	DD.JJ.	79122022673	19/1/2023	dic-22	400	332379000778	778	7/3/2023	1.677
123	DD.JJ.	79122022658	19/1/2023	dic-22	200	332379000777	777	7/3/2023	6.653
124	RS	182279003106	13/12/2022	may-19	400	332379002448	2407/2023	12/4/2023	14.361
125	DD.JJ.	7685074741	19/2/2019	ene-19	200	332279003173	3175	27/9/2022	49.734
126	DD.JJ.	7684401132	21/1/2019	dic-19	200	332279003174	3176	27/9/2022	54.759
127	DD.JJ.	7683555546	19/12/2018	nov-19	200	332279003175	3177	27/9/2022	53.126
128	DD.JJ.	7682625050	19/11/2018	oct-19	200	332279003176	3178	27/9/2022	44.096
129	DD.JJ.	7681878250	19/10/2018	sep-19	200	332279003177	3179	27/9/2022	87.789
130	DD.JJ.	7690229087	19/8/2019	ene-19	200	332279003178	3180	27/9/2022	41.996
131	DD.JJ.	7689502342	19/7/2019	jun-19	200	332279003179	3181	27/9/2022	44.835
132	DD.JJ.	7688587498	19/6/2019	may-19	200	332279003180	3182	27/9/2022	77.202
133	DD.JJ.	7687801982	20/5/2019	abr-19	200	332279003181	3183	27/9/2022	63.190
134	DD.JJ.	7686801267	22/4/2019	mar-19	200	332279003182	3184	27/9/2022	53.439
135	DD.JJ.	7685845357	19/3/2019	feb-19	200	332279003183	3185	27/9/2022	47.973
136	DD.JJ.	7691932800	21/10/2019	sep-19	200	332279003184	3186	27/9/2022	42.641
137	DD.JJ.	7691039371	19/9/2019	ago-19	200	332279003185	3187	27/9/2022	123.753
138	DD.JJ.	7693309219	19/12/2019	nov-19	400	332279003186	3188	27/9/2022	4.162
139	DD.JJ.	7688587613	19/6/2019	may-19	400	332279003187	3189	27/9/2022	22.712
140	DD.JJ.	7694139370	20/1/2020	dic-19	200	332279003188	3190	27/9/2022	79.615
141	DD.JJ.	7693309137	19/12/2019	nov-19	200	332279003189	3191	27/9/2022	48.481
142	DD.JJ.	7692554795	19/11/2019	oct-19	200	332279003190	3192	27/9/2022	40.521
143	DD.JJ.	7692555229	19/11/2019	oct-19	570	332279003194	3196	27/9/2022	10.355
144	DD.JJ.	7693309713	19/12/2019	nov-19	604	332279003198	3200	27/9/2022	637
145	DD.JJ.	7694139620	20/1/2020	dic-19	400	332279003199	3201	27/9/2022	20.447
146	DD.JJ.	7696309049	28/5/2020	dic-19	500	332279003200	3202	27/9/2022	75.940
TOTAL.- (Dos millones quinientos noventa y nueve mil novecientos setenta y siete 00/100 bolivianos									2.599.977

La Administración Tributaria mediante **Auto Administrativo Nº 39/2024 (392479000056)** de fecha **09/09/2024,** y **Auto Administrativo Nº 40/2024 (392479000057)** de fecha **09/09/2024,** se ha dispuesto señalar, **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA,** sobre los Bienes Inmuebles que se detallan a continuación, mismos que se encuentra **CON LA REBAJA DEL QUINCE POR CIENTO (15%), PRECIO BASE CON LA REBAJA DEL 15% RESPECTO DEL ULTIMO VALOR DE REMATE.**

CONTINUA EN LA PAGINA 7

SIGUE DE LA PAGINA 6

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE MUEBLE (VEHÍCULO)	PRECIO BASE CON LA REBAJA DEL 15% RESPECTO DEL LTIMO VALOS DE REMATE Bs.-	SUMA QUE CORRESPONDE AL 20%
BI-79-2023-636-3	ANDRES IBAÑEZ, PRIMERA, SANTA CRUZ DE LA SIERRA (INMUEBLE) UV. 24 MZA. 22 AV. FRANCISCO MORA Nº 302 (2280), ZONA SUD ESTE CON UNA SUPERFICIE DE 367.57 mts.2 con MATRICULA COMPUTARIZADA Nº 7.01.1.99.0066761 SOBRE EL 50% DE LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE ZABALA CONTRERAS OSCAR VLADIMIR	Bs. 1.059.013,76.- (Un millón cincuenta y nueve mil trece con 76/100 Bolivianos)	Bs. 211.802,75 (Doscientos once mil ochocientos dos con 75/100 Bolivianos)
BI-79-2023-635-3	ANDRES IBAÑEZ, PRIMERA, SANTA CRUZ DE LA SIERRA (INMUEBLE) UV. 24 MZA. 22 LOTE Nº 2 AV. FRANCISCO MORA ZONA SUD ESTE CON UNA SUPERFICIE DE 72.00 mts.2, CON MATRICULA COMPUTARIZADA Nº 7.01.1.99.0068777 SOBRE EL 50% DE LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE ZABALA CONTRERAS OSCAR VLADIMIR	Bs.- 203.131,78 (Doscientos tres mil ciento treinta y uno con 78/100 Bolivianos)	Bs. 40.626,36 (Cuarenta mil seiscientos veintiseis con 36/100 Bolivianos)

Los referidos Bienes inmuebles tienen las siguientes Hipotecas Legales, en favor del Servicio de Impuestos Nacionales, las cuales se encuentran registradas en las oficinas de Derechos Reales bajo los siguientes Asientos;

Nº	MATRÍCULA	NOTAS DE HIPOTECAS REGISTRADAS EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES
1	7.01.1.99.0066761	Asiento B-4 hipoteca legal registrada en fecha 01/12/2022
		Asiento B-5 hipoteca legal registrada en fecha 24/03/2023
		Asiento B-6 hipoteca legal registrada en fecha 25/04/2023
		Asiento B-7, Inscripción de Mandamiento de Embargo Nº 9/2023 registrada en fecha 25/04/2023
		Asiento B-8 hipoteca legal registrada en fecha 24/05/2023
		Asiento B-9 hipoteca legal registrada en fecha 24/05/2023
		Asiento B-10 hipoteca legal registrada en fecha 13/06/2023
		Asiento B-11 hipoteca legal registrada en fecha 14/07/2023
		Asiento B-12 hipoteca legal registrada en fecha 25/07/2023
		Asiento B-14 hipoteca legal registrada en fecha 10/11/2023
		Asiento B-15 hipoteca legal registrada en fecha 10/11/2023
		Asiento B-16 hipoteca legal registrada en fecha 13/11/2023.
		Asiento B-17 hipoteca legal registrada en fecha 13/11/2023.
2	7.01.1.99.0068777	Asiento B-3 hipoteca legal registrada en fecha 01/12/2022.
		Asiento B-4 hipoteca legal registrada en fecha 24/03/2023.
		Asiento B-5 hipoteca legal registrada en fecha 25/04/2023.
		Asiento B-6 hipoteca legal registrada en fecha 25/04/2023.
		Asiento B-7 hipoteca legal registrada en fecha 24/05/2023.
		Asiento B-8 hipoteca legal registrada en fecha 24/05/2023.
		Asiento B-9 hipoteca legal registrada en fecha 13/06/2023.
		Asiento B-10 hipoteca legal registrada en fecha 14/07/2023.
		Asiento B-11 hipoteca legal registrada en fecha 25/07/2023.
		Asiento B-12 hipoteca legal registrada en fecha 29/09/2023.
		Asiento B-13 hipoteca legal registrada en fecha 10/11/2023.

Que, en los asientos B-1, B-2, B-3, de la matricula Nº 7.01.1.99.0066761 y los asientos B-1, B-2, de la matricula 7.01.1.99.0068777, en ambas matriculas se registran a favor de Banco de Crédito de Bolivia S.A sobre la matricula Nº 7.01.1.99.0066761

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 50 parágrafo I de la RND 101800000019 de fecha 13/08/2018 CARGAS E IMPUESTOS: Deudas por Servicios Básicos, Cooperativa Rural de Electrificación CRE R.L. Certificado: GCA/694/23 de fecha 07/06/2023, informa que el contribuyente Oscar Vladimir Zabala Contreras, no se encuentra registrado en esta cooperativa: Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz SAGUAPAC R.L.: según certificado OF GC-090623-023707 de fecha 09/06/2023 no cuenta con registro de código asociado.

Por otra parte, se solicitó al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz (Secretaria de Recaudaciones y Gestión Catastral), información referente a la situación impositiva de los Bienes Inmuebles objeto de disposición, mismas que se detallan a continuación;

Nº	MATRÍCULA	DETALLE	GESTIÓN	MONTO TOTAL Bs.
1	7.01.1.99.0066761	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	2022	1.814
2	7.01.1.99.0068777	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	2022	272

Las presentes Audiencias de Remates en Subastas Públicas se realizarán el día **JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 2024, SOBRE EL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA 7.01.1.99.0066761** a horas **09:10 a.m., y SOBRE EL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA 7.01.1.99.0068777** a horas **09:30 a.m.,** los cuales se llevarán a cabo en las oficinas de la Gerencia GRACO Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la Calle Bolívar Nº 430 entre calle Campero y Quijarro, audiencia pública que será llevado a cabo con la participación de la Lic. Hilda Camacho Orellana, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia GRACO Santa Cruz, en calidad de martillera y al señor Notario de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra. – el Dr. Edgar Villavicencio Chávez.

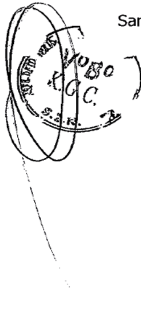
Los interesados deberán efectuar el depósito de **garantía del (20%)** del precio base del bien inmueble al cual soliciten adjudicarse, en la cuenta fiscal del **Banco Unión S.A. N° 1-30288175,** debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia GRACO Santa Cruz, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia GRACO Santa Cruz SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Quedan legalmente notificados con el **AVISO DE REMATE** de subasta pública, el contribuyente **ZABALA CONTRERAS OSCAR VLADIMIR** con **C.I. 3354789 LP,** en calidad de propietario**, MILITZA GER ALVAREZ** en calidad de co- propietaria y al **BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A** en calidad de acreedores y/o terceros interesados, que tengan mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 12 de septiembre de 2024





Carlos Rivero Acosta
GERENTE GRACO SANTA CRUZ a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES



LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/14633/25/9/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA WILBER TERRAZAS ZAMBRANA.- LA DRA. CAMILA PANIAGUA FERRUFINO - JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 6º. DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO MONITORIO EJECUTIVO a instancia de AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL AGROINCO S.R.L representada legalmente por JIMENA UGRINOVIC SANCHEZ contra PABLÓ PEDRO TERRAZAS ZAMBRANA, ANA KARINA CASTEDO JUSTINIANO, SANTIAGO VIRACOTI BARBA Y WILBER TERRAZAS ZAMBRANA (EXP. No. . 431/2023 NUREJ: 70462343), A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, DEMANDA DE FOJAS 86 A 88, SENTENCIA INICIAL DE FOJAS 90 QUE SE ADJUNTAN EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS.- ES CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINÉS CONSIGUIENTES DE LEY, SÁNTA CRUZ DÉ LA SIERRA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2.024.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO Demanda Ejecutiva.- Otrosíes.- AGROINCO S.R.L. (AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL AGROINCO S.R.L) representada por la JIMENA UGRINOVIC SÁNCHEZ, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la Av. Banzer'o Cristo Redentor s/, entre 6to y 7mo. anillo al lado del HIPERMAXI, con respeto ME APERSONO ante su autoridad, digo y pido: - APERSONAMIENTO.- Conforme a los documentos que tengo adjuntados, acredito la existencia y personería de la sociedad que represento y ser su legal representante, por lo que pido se tenga presente la personería de AGROINCO SRL. y de mi persona como representante de la misma. - RENUNCIA A LA CONCILIACIÓN.- Toda vez que la Conciliación previa es optativa, de conformidad a lo establecido por el art. 294 de! Cód. Procesa! Civil, hago renuncia expresa a ella. - ANTECEDENTES.- Mediante Instrumento Público N° 264/2023 de 25 de mayo de 2023 suscrito por la Notaría de Fe Pública N° 46 de Santa Cruz a cargo de la Dra. María Del Carmen Hoyos Valdivia, se realizó la PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDO TRANSACCIONAL Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, mediante el cual PABLO PEDRO TERRAZAS ZAMBRANA con C.I. N° 4646928- SC y ANA KARINA CASTEDO JUSTINIANO COH N° 4604893-SC reconocen adeudar a AGROINCO SRL la suma total de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO 34/100 DÓLARES AMERICANOS ($us.44.934,34.-), dinero que debía de ser cancelado en: 1) cuotas mensuales de $us.500 a ser pagadas el día 10 de cada mes, desde el 10 de junio del 2023 hasta el 10 de febrero de 2025; 2) el saldo de $us.34.434,34 a ser pagado en dos cuotas de $us. 17.217,17, la primera en fecha 14 de marzo de 2025 y ia segunda el 30 de abril de 2025. Garantizando el cumplimiento de la obligación con la garantía personal, solidaria e indivisible de WILBER TERRAZAS ZAMBRANA con C.I. N° 4689771- SC y SANTIAGO VIRACOTX BARBA con C.I. N° 4711482-SC, quienes se constituyen en garantes solidarios y mancomunados e indivisibles, además con la tercer hipoteca privilegiada registrada en el asiento B).6 sobre el bien inmueble inscrito en las oficinas de Derechos Reales con Matrícula Computarizada N° 7.01.1.07.0000385 ubicado en ANDRES IBAÑEZ, PRIMERA, LA COLORADA, (LOTE DE TERRENO), ZONA SUR, UV.106, MZA.41, LOTE 19, con una superficie de 210,94 m2, de propiedad de los) DEUDORES PABLO PEDRO TERRAZAS ZAMBRANA y ANA KARINA CASTEDO JUSTINIANO, que como lo establece cláusula CUARTA del acuerdo, la cual indica que "...e! incumplimiento en el pago de una sola cuota en la fecha y forma pactada, causará que la totalidad de la obligación entre en mora sin necesidad de intervención judicial ni requerimiento alguno por el solo vencimiento del termino conforme el art. 341,1 y 445 del Código Civil, aún existan plazos pendientes de vencimiento, en ese caso se aplicará un interés convencional de! 3 % (3 por ciento) mensual sobre el saldo deudor que comenzará a correr al día siguiente de haber entrado en mora la obligación...", y conforme lo evidencio en Liquidación adjunta, se tiene que hasta la fecha los DEUDORES han incumplido con los pagos de la obligación de la manera en que se ha pactado, pagos estos que pese a nuestras reiteradas peticiones no se han cumplido, por lo que desde la fecha del prime incumplimiento de pago se tiene que la totalidad de la obligación esta en mora por el simple vencimiento del término de pago, debiendo aplicarse el interés convencional del 3% mensual sobre el saldo deudor el cual comienza a correr desde al día siguiente de haber entrado en mora la obligación. IV. DEMANDA EJECUTIVA.- Por lo expuesto Señor juez acreditada mi personería, siendo competente su autoridad, teniendo el título fuerza ejecutiva, plazo vencido, suma líquida y exigible, de conformidad a los Arts. 376.1, 377, 378, 379.2 y 380.1 del Código Procesal Civil, interponemos demanda ejecutiva contra los deudores morosos^ PABLO PEDRO TERRAZAS ZAMBRANA con C.I. N° 4646928-SC y ANA KARINA CASTEDO JUSTINIANO con C.I. N° 4604893- SC y sus garantes WILBER TERRAZAS ZAMBRANA con C.L N° 4689771-SC y SANTIAGO VIRACOTI BARBA con C.I. N° 4711482-SC para que me cancele la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO 47/100 DÓLARES AMERICANOS ($us.44.431,47.-) como saldo deudor de capital, más intereses convencionales devengados y por devengar hasta el pago final de la obligación conforme se tiene pactado; se condene en costas y costos del proceso, pidiendo a Ud. que de conformidad a lo previsto por el Art. 380 del citado Código Adjetivo, dicte Sentencia Inicial y en su casó, Sentencia Definitiva DECLARANDO PROBADA mi Demanda en todas sus partes disponiendo el embargo y mandado llevar adelante la ejecución de la Sentencia hasta hacerse efectiva la cantidad demandada en cuanto al capital, los intereses convencionales y moratorios más los costos y costas ocasionadas conforme al art. 397 del Código Procesal Civil. OTROSÍ 1°.- COMPETENCIA DE SU AUTORIDAD. - Se tenga presente que conforme ¡o pactado en la parte final de la cláusula 3.5 del contrato, las partes han convenido que en caso de ejecución sean competente los jueces de la zona central la Capital del departamento de Santa Cruz, conforme lo dispone el art. 13 del Cód. Procesal Civil. OTROSÍ 2°.- PRUEBAS.- Se adjuntan en calidad de pruebas, Instrumento Público N° 264/2023 de 25 de mayo de 2023 suscrito por la Notaría de Fe Pública N° 46 de Santa Cruz a cargo de la Dra. María Del Carmen Hoyos Valdivia; Folio Real de la Matrícula Computarizada N° 7.01.1.07.0000385, Liquidación de Deuda, fotocopia de! NIT de Agroinco SRL, fotocopia del CI de la representante legal Jimena Ugrinovic Sánchez, fotocopia del CI y Credencial de mis abogados y otros. OTROSÍ 3°.- GENERALES DE LEY Y DOMICILIO DE LOS EJECUTADOS. - Protestamos conducir al cursor de diligencias a los siguientes domicilios, en donde indicamos tambán ¡as generales de ley de los demandados son: A PABLO PEDRO TERRAZAS ZAMBRANA con C.I. N° 4646928-SC y ANA KARINA CASTEDO JUSTINIANO con C.I. N° 4604893-SC ambos con domicilio en la dudad de Santa Cruz de la Sierra, Barrio 26 de Abril, calle Trasnochador S/N (zona la Colorada), UV-Í06, MZA-41, L-19, conforme a croquis adjunto. .- SANTIAGO VIRACOTI BARBA con C.I. N° 4711482-SC con domicilio en la dudad de Santa Cruz de la Sierra, av. Piral, Barrio Santa Rosita, calle San Matías, N° 56rUV-30, conforme a croquis adjunto. WILBER TERRAZAS ZAMBRANA con C.I. N° 4689771-SC con supuesto domicilio en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Urbanización Patuju, MZA- 64, L-14, siendo que en Santa Cruz de la Sierra existen al menos tres urbanizaciones con el nombre Patuju, además que en el contrato no indica más datos de referencia como número de casa u otros, es que ha sido imposible dar con la ubicación del domicilio. OTROSÍ 4°.- OFICIO SERECI y SEGIP.- Como se indica en Otrosí 3o, al sernos imposible dar con el domicilio de uno de los garantes, es que con la finalidad de poder citarlo, pedimos a su Autoridad ordene el SERECI y SEGIP remita ante certificaciones ante su juzgado, en la que se indique el domicilio de WILBER TERRAZAS ZAMBRANA con C.I. N° 4689771-SC, para tal fin se oficie. OTROSI 5°-.- RETENCION DE FONDOS. - A los fines de la resulta del proceso pido ORDENE LA RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS en la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO 47/100 DÓLARES AMERICANOS ($us.44.431,47.-), que tengan en sus cuentas en Bancos y/o cooperativas del sistema financiero A NIVEL NACIONAL los srs. PABLO PEDRO TERRAZAS ZAMBRANA con C.I. N° 4646928-SC, ANA KARINA CASTEDO JUSTINIANO con C.I. N° 4604893-SC, WILBER TERRAZAS ¡ ZAMBRANA con C.I. N° 4S89771-SC y SANTIAGO VIRACOTI BARBA con C.I. N° 4711482-SC, a tal fin se oficie y sea a través de la ASFI. OTROSÍ 6°.- MANDAMIENTO DE EMBARGO. - Pido se libre mandamiento de embargo para embargar los bienes de los Ejecutados, debiendo encomendarse su ejecución al Oficial de Diligencias y/o cualquier Autoridad no impedida de Santa Cruz. OTROSÍ 7o.- ANOTACIÓN PREVENTIVA.- Ordene al Juez Registrador de Derechos Reales el registro de una ANOTACIÓN PREVENTIVA sobre los siguientes inmuebles: 1.- Inmueble ubicado en ANDRES IBAÑEZ, PRIMERA, LA COLORADA, (LOTE DE TERRENO), ZONA SUR, UV.106, MZA.41, LOTE 19, con una superficie de 210,94 m2, inscrito en las oficinas de Derechos Reales con Matrícula Computarizada N° 7.01.1.07.0000385, de propiedad de PABLO PEDRO TERRAZAS ZAMBRANA con C.I. N° 4646928-SC y ANA KARINA CASTEDO JUSTINIANO con C.I. N° 4604893-SC, conforme al folio real adjunto. 2.- Inmueble ubicado en ANDRES IBANEZ, SEGUNDA, COTOCA, (LOTE DE TERRENO), UV. 770, MZA.36, LOTE N° 23, OESTE, URB. LA TRANQUERA II, con una superficie de 360m2, inscrito en las oficinas de Derechos Reales con Matrícula Computarizada N° 7.01.2.01.007484^ de propiedad de SANTIAGO VIRACOTI BARBA con C.I. N° 4711482-SC, conforme a vista rápida adjunta. inmueble, para tal fin se me proporcione el testimonio de rigor. OTROSI 8o.- HONORARIOS. - Anuncio que ¡os honorarios están pactados mediante IGUALA firmada entre partes. OTROSÍ 9°.- DOMICILIO PROCESAL: Calle Quijarro N° 699, esquina Celso Castedo, galena Belén, 2o planta Of. 1. y para comunicaciones el correo electrónico legalpaz@hotmail.com registrado en el SISTEMA HERMES del abog. ANGEL VIDAL PAZ PAZ autorizado por el Poder Judicial y/o WhatsApp 75305055. i Santa Cruz de la Sierra, 26 de septiembre de 2023.- SENTENCIA INICIAL DICTADA POR EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEXTO DE LA CAPITAL DISTRITO SANTA CRUZ, A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO POR AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL AGROINCO S.R.L. representado legalmente por JIMENA UGRINOVIC SANCHEZ Contra PABLO PEDRO TERRAZAS ZAMBRANA, SANTIAGO VIRACOTI BARBA y WILBER, TERRAZAS ZAMBRANA VISTOS: .- Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocabas en su demanda, AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL AGROINCO S.R.L. representado legalmente por JIMENA UGRINOVIC SANCHEZ, solicita que en sentencia se ordene el pago a PABLO PEDRO TERRAZAS ZAMBRANA, SANTIAGQJZIRACQTLBARBA FwTLBERTERRAZAS7ZAMBRANA, de la suma adeudada de $us. - 44.431,47.- más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes de los ejecutados para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado. II.- Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380 - II) de la Ley 439, se dispone lo siguiente. CONSIDERANDO: I. De la naturaleza del proceso de autos, se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Instrumento Publico Nro. 264/2023 de fecha 25 de mayo de 2023 suscrito ante la Notaría de Fe Publica Nro. 46 B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada mediante la documentación adjuntada a fojas 1 a fojas 57 de obrados C) La calidad de título ejecutivo Mediante Instrumento Publico Nro. 264/2023 , art. 379 inc. 1) Código procesal Civil. II.-Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil. POR TANTO: La suscrita Juez Publico Civil y Comercial 6o de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en sentencia inicial FALLA: declarado PROBADA Ja demanda ejecutiva planteada por AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL AGROINCO S.R.L. representado legalmente por JIMENA UGRINOVIC SANCHEZ Contra PABLO PEDRO TERRAZAS ZAMBRANA, SANTIAGO VIRACOTI BARBA y WILBER TERRAZAS Z AMBRANA. De conformidad al Art. 380 núm. I del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes embargados o por embargarse, que se acrediten ser de propiedad del ejecutado, para que, con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRENITA Y UNO CON 47/100 DOLARES AMERICANOS (Sus. -47.431,47.-), más intereses, y pago de costas y costos. En mérito al Art. 380 y 381 de la Ley 439 se dispone a la citación al demandado con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de !0 días conforme lo dispone el Art. 381 de la Ley 439- Líbrese mandamiento de embargo encomendándose su ejecución y cumplimiento al señor Oficial de Diligencias del juzgado, debiendo sujetarse a las previsiones de los Art. 327 a 411 del Código Procesal Civil. Otrosí 1.- Se tiene presente. Otrosí 2.- Por adjuntado. Otrosí 3.- Se tiene por señalado las generales de ley de los ejecutados. Otrosí 4.- Por secretaria, ofícíese como se solicita. ^y-Otrosí 5.- Ofíciese a la ASFI y sea hasta cubrir el monto demandado. Otrosí 6.- El embargo se encuentra ordenado. Otrosí 7.- Ejecutado que sea el embargo por secretaria extiéndase testimonio para la inscripción del embargo en DD.RR. Otrosí 8.- Se tiene presente. Otrosí 9.- Por señalado el domicilio procesal, sin embargo, estese a lo dispuesto por los Arts. 82 Paraf. I y 84 Paraf. I del Código Procesal Civil. Regístrese.-.

ACL/6847/25/9/2024

AVISO DE REMATE N°14/2024

R-0373-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia GRACO Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el Lic. Carlos Rivero Acosta con CI. 2939255 SC., hace conocer que dentro del Proceso de Ejecución Tributaria iniciado en contra del contribuyente **ANBELO CONCRETO S.R.L.** con **NIT. 285326027,** a través de los Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria que se detallan en el siguiente cuadro, por la suma líquida y exigible de **Bs. 814.040 son (Ochocientos catorce mil cuarenta 00/100 bolivianos),** monto que deberá ser actualizado a la fecha de pago, emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

Nº	RAZON SOCIAL	NIT	TET	Nº TET	Fecha de Emisión del Doc. Origen	Periodo	ICOM	Nº DE GERENCIA (PIET)	FECHA PIET	Importe en Bs.
1	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7967322530	20/3/2017	feb-17	400	331779001910	21/9/2017	2.063
2	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7970556955	20/7/2017	jun-17	400	331779001743	12/9/2017	2.274
3	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7969722392	20/6/2017	may-17	400	331779001747	12/9/2017	8.039
4	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7968152400	20/4/2017	mar-17	400	331779001749	12/9/2017	4.961
5	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7961580133	29/7/2016	mar-16	500	793300245516	4/10/2016	46.128
6	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7960147189	20/5/2016	abr-16	200	793300245716	4/10/2016	61.063
7	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7960145400	20/5/2016	abr-16	400	793300245916	4/10/2016	89.713
8	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7973519410	20/11/17	oct-17	400	331879001933	28/09/2018	38.611
9	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7973519952	20/11/17	oct-17	200	331879001934	28/09/2018	2.553
10	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7972608074	17/10/17	sep-17	400	331879001935	28/09/2018	16.145
11	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7971242195	21/08/17	jul-17	604	331879001936	28/09/2018	540
12	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7971241851	21/08/17	jul-17	570	331879001937	28/09/2018	2.810
13	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7971241573	21/08/17	jul-17	410	331879001938	28/09/2018	858
14	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7975016279	22/01/18	dic-17	570	331879001411	13/08/2018	45
15	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7975016365	22/01/18	dic-17	604	331879001412	13/08/2018	3.018
16	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7976407911	20/03/18	feb-18	400	331879001413	13/08/2018	2.350
17	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7977255290	20/04/18	mar-18	400	331879001414	13/08/2018	24.945
18	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7977256394	20/04/18	mar-18	200	331879001415	13/08/2018	73.758
19	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7974190107	19/12/17	nov-17	400	331879001408	13/08/2018	2.349
20	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7975015855	22/01/18	dic-17	400	331879001409	13/08/2018	2.374
21	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7975016330	22/01/18	dic-17	410	331879001410	13/08/2018	724
22	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RA FAP	201779000029	18/01/17	03/2016 04/2016	400 500	331879001407	13/08/2018	212.614
23	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RS	181879001531	28/09/18	jul-17	400	331879002491	16/11/2018	4.192
24	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RS	181879001530	28/09/18	jul-17	410	331879002486	16/11/2018	776
25	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RS	181879001529	28/09/18	jul-17	570	331879002487	16/11/2018	2.540
26	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RS	181879001528	28/09/18	jul-17	604	331879002488	16/11/2018	488
27	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RS	181879001527	28/09/18	sep-17	400	331879002492	16/11/2018	14.520
28	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RS	181879001526	28/09/18	oct-17	200	331879002489	16/11/2018	2.290
29	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RS	181879001525	28/09/18	oct-17	400	331879002490	16/11/2018	34.630
30	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RS	181879001806	23/10/18	mar-18	200	331879002721	11/12/2018	65.392
31	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RS	181879001805	23/10/18	mar-18	400	331879002722	11/12/2018	22.116
32	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RS	181879001804	23/10/18	feb-18	400	331879002723	11/12/2018	2.088
33	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RS	181879001803	23/10/18	dic-17	604	331879002724	11/12/2018	2.694
34	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RS	181879001802	23/10/18	dic-17	570	331979000424	25/02/2019	46
35	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RS	181879001724	08/10/18	dic-17	410	331979000425	25/02/2019	742
36	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RS	181879001711	08/10/18	nov-17	400	331979000426	25/02/2019	2.413
37	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RS	181879001710	08/10/18	dic-17	400	331979000427	25/02/2019	2.433
38	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7980370333	20/08/18	jul-18	400	331979001355	05/06/2019	2.330
39	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7981112594	20/09/18	ago-18	400	331979001356	05/06/2019	2.356
40	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7980373035	20/08/18	jul-18	200	331979001357	05/06/2019	4.177
41	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RS	181979000292	11/03/19	may-17	410	331979000962	25/04/2019	899
42	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7983392645	17/12/2018	nov-18	400	331979002621	13/12/2019	9.187
43	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7982030261	22/10/2018	sep-18	400	331979002684	19/12/2019	2.339
44	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7990362208	20/08/2019	jul-19	400	332279001564	12/07/2022	605
45	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7991137984	20/09/2019	ago-19	400	332279001566	12/07/2022	255
46	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7991944378	21/10/2019	sep-19	200	332279001565	12/07/2022	12.844
47	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	DD.JJ.	7991945167	21/10/2019	sep-19	400	332279001567	12/07/2022	6.492
48	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RS	182279001325	12/06/2022	ago-19	400	332279005260	22/11/2022	207
49	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RS	182179000822	25/05/2021	6/2019	400	332279000895	10/05/2022	969
50	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RS	182279001326	12/06/2022	jul-19	400	332279005299	23/11/2022	490
51	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RS	182279001324	12/06/2022	sep-19	400	332279005292	23/11/2022	5.229
52	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	RS	182279001327	12/06/2022	sep-19	200	332279005288	23/11/2022	10.346
TOTAL.- son (Ochocientos catorce mil cuarenta 00/100 Bolivianos)										814.040

La Administración Tributaria mediante **AUTO ADMINISTRATIVO Nº 34/2024 (392479000050)** de fecha **12/08/2024,** se ha dispuesto señalar la **PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA,** sobre el bien inmueble que se detalla a continuación, **SOBRE LA BASE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DEL PRECIO BASE** precio conforme a lo establecido en el artículo 47 inc. a) de la Resolución Normativa de Directorio Nº 101800000019, establece "el inicio del remate en subasta pública sobre el cien (100%) del precio base".

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO BASE	SUMA QUE CORRESPONDE AL 20%	SALDO EN CASO DE ADJUDICACIÓN
BI-79-2023-636-1	WARNES, WARNES, WARNES (LOTE DE TERRENO) UNIDAD INDUSTRIAL 7 MANZANA 16 LOTE 28 URB. PARQUE INDUSTRIAL LATINOAMERICANO PROV. WARNES CON UNA SUPERFICIE DE 1750.00 MTS. 2 CON MATRICULA No. 7.02.0.00.0028037	Bs. 522.377.17 (Quinientos veintidós mil trescientos setenta y siete con 17/100 Bolivianos)	Bs. 104.475,43 (Ciento cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco con 43/100 Bolivianos)	Bs. 417.901,74 (Cuatrocientos diecisiete mil novecientos uno con 74 /100 Bolivianos)

El referido Bien inmueble tiene la siguientes Hipotecas Legales, en el Asiento **B-1** hipoteca legal registrada en fecha 30/08/2018 en favor de impuestos nacionales, en el Asiento **B-2** la inscripción del mandamiento de embargo registrado en fecha 05/06/2019, en favor de impuestos nacionales. en el Asiento **B-3** hipoteca legal registrado en fecha 25/09/2019, en favor de impuestos nacionales. en el Asiento **B-4** hipoteca legal registrado en fecha 25/09/2019, en favor de impuestos nacionales, en el Asiento **B-5** hipoteca legal registrada en fecha 22/10/2020, en favor de impuestos nacionales, en el Asiento **B-6** hipoteca legal registrada en fecha 08/11/2022, en favor de impuestos nacionales, en el Asiento **B-8** hipoteca legal registrada en fecha 27/04/2023, en favor de impuestos nacionales, en el Asiento **B-10** hipoteca legal registrada en fecha 04/10/2023, en favor de impuestos nacionales.

Por otra parte, mediante nota CITE: GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/5964/2023 de fecha 30/05/2023, se solicitó al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, información referente a la situación impositiva del bien inmueble objeto de disposición.

Nº	GESTIÓN	DETALLE	MONTO (BS.)
1	2018	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	68
2	2019	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	68
3	2020	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	69
4	2021	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	68
5	2022	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	91
TOTAL .- son (Trescientos sesenta y cuatro 00/100 Bolivianos)			364

La presente Audiencia de Remate en Subasta Pública se realizarán el día **JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 2024, SOBRE EL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA 7.02.0.00.0028037** a horas **09:50 a.m.,** la cual se llevará a cabo en las oficinas de la Gerencia GRACO Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la Calle Bolívar Nº 430 entre calle Campero y Quijarro, audiencia pública que será llevado a cabo con la participación del Lic. Hilda Camacho Orellana, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia GRACO Santa Cruz, en calidad de martillera y al señor Notario de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra. – el Dr. Edgar Villavicencio Chávez.

Los interesados deberán efectuar el depósito de **garantía del (20%)** del precio base del bien inmueble al cual soliciten adjudicarse, en la cuenta fiscal del **Banco Unión S.A. N° 1-30288175,** debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia GRACO Santa Cruz, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia GRACO Santa Cruz SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Quedan legalmente notificados con el presente **AVISO DE REMATE,** el contribuyente **ANBELO CONCRETO S.R.L.** con **NIT. 285326027,** y los acreedores y/o terceros interesados, que tengan mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 29 de agosto de 2024





Carlos Rivero Acosta
GERENTE GRACO SANTA CRUZ a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES 

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/14632/25/9/2024

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, a objeto de proceder a cancelar los Adeudos Tributarios pendientes de pago, bajo conminatoria de continuar el proceso de ejecución y aplicarse las medidas coactivas de Ley, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de pago. Respecto al plazo perentorio para las **RESOLUCIONES DETERMINATIVAS (RD)**, se considerarán 20 días computables a partir de su legal notificación, para que cancelen la Deuda Determinada por la Administración Tributaria o en su defecto impugne la misma de conformidad a lo previsto por el Art. 143º de la Ley Nº 2492 o en su caso, en el término de quince (15) días, interponga lo establecido en el Art. 227º de la Ley Nº 1340, a través del presente EDICTO, se cita, llama y emplaza, para que por sí o mediante apoderado se apersonen ante las oficinas de la Administración Tributaria Departamento Jurídico – Cobranza Coactiva, ubicadas en la Calle Sucre Nº 150, a los contribuyentes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT / RUC	Nº DE CITE DE RESOLUCIÓN DETERMINATIVA	Nº DE GERENCIA RESOLUCIÓN DETERMINATIVA	FECHA	PERIODOS/ GESTIÓN	IMPUESTO	MONTO EN Bs	MONTO EN UFV´s
1	VELASQUEZ CABRERA EDGAR ALBERTO	-	5870145014	CITE: SIN/GDSCZ I/DJCC/UTJ/RD/336/2024	172470002293	9/9/2024	FEBRERO DE LA GESTION 2019	IVA	6.796	2.691

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz a los trece (13) días del mes de septiembre (09) del año dos mil veinticuatro (2024).

VºBº

GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
GERENCIA DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LINEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/14670/25/9/2024

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar al contribuyente que se detalla a continuación con la Orden de Verificación, conforme a las facultades conferidas por los artículos 66º, 100º y 101º dela Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano, y los artículos 29º, 32º y 33º del Decreto Supremo Nº 27310, conforme lo señala el siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT	DOCUMENTO A NOTIFICAR Nº ORDEN DE VERIFICACIÓN	MODALIDAD	PERIODO FISCAL	IMPUESTO	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN
1	CUELLAR CASTILLO NOE PAUL		5041660016	OVI Nº 24760300041 (FORM. 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	mar-16	IVA-DF e IT	CINCO (05) DÍAS HÁBILES
2	MENDUIÑA ASFURA FERNANDO DANIEL		6363081012	OVI Nº 24760300049 (FORM. 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	oct-16	IVA-DF e IT	CINCO (05) DÍAS HÁBILES

A objeto de realizar la verificación, el contribuyente antes detallado deberá apersonarse dentro del plazo establecido a partir de su legal notificación, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II – Departamento de Fiscalización (Av. Ovidio Barbery N.º 700 esquina Calle Santiago Vaca Guzmán), con la finalidad de presentar la siguiente documentación (en original y fotocopias):

- Facturas de Ventas copias Originales del periodo observado
- Comprobantes de Ingreso de las facturas observadas
- Otra documentación que el fiscalizador asignado solicite durante el proceso para verificar las transacciones que respaldan las factura
  detalladas en el presente anexo.

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los dieciséis (16) días del mes de septiembre (09) del año dos mil veinticuatro (2024).

VºBº

E. Javier Rodriguez Bernal
GERENCIA DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LINEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/14681/25/9/2024

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01
(Segunda Publicación)

PARA LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR EMIGIO POICHE RIVERO

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 86 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, notifica a los presuntos herederos del contribuyente que a continuación se detalla, para que por sí o mediante apoderado legal se apersone(n) ante las oficinas de la Administración Tributaria Departamento de Fiscalización ubicados en la Av. Ovidio Barbery N.º 70 esquina Calle Santiago Vaca Guzman, a objeto de proceder a la cancelación de Adeudos Tributarios pendientes, bajo conminatoria de continuar el proceso de ejecución y aplicarse las medidas coactivas de ley respecto al monto que se detalla, el cual deberá ser actualizado a la fecha de pago. Respecto al plazo perentorio, se considerarán treinta (30) días para las Vistas de Cargo, para que cancele la deuda determinada por la Administración Tributaria o en su defecto presente descargos, de conformidad a lo establecido por el Artículo 98° de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, dentro del plazo de treinta (30) días computable a partir de su legal notificación, conforme lo señala el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT /CI	DOCUMENTO A NOTIFICAR	PERIODOS/ GESTIÓN	IMPUESTO	IMPORTE EN BS	IMPORTE EN UFV´s
1	EMIGIO POICHE RIVERO	-	5387217	292476001409 SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/594/2024	Diciembre de la gestión 2018	RC-IVA	1.626,00	645

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los trece (13) días del mes de septiembre (09) del año dos mil veinticuatro (2024).



E. Javier Rodriguez Bernal
GERENCIA DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES 

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/14683/25/9/2024

EDICTO DE PRENSA

Dra. MARGARITA ARTEAGA LEON JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ- BOLIVIA. Dr. JONATHAN SANCHEZ PEREDO. SECRETARIO-ABOGADO DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ- BOLIVIA A ojbeto de que sea citado: JOSE KNIZE K. y PRESUNTOS PROPIETARIOS dentro del proceso ORDINARIO seguido por ALEJANDRA ALBORTA ARTEAGA Contra LUIS SILES TORRICO Y OTRO. EXPEDIENTE: 496/21 NUREJ; 70353426 JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 21 DE LA CAPITAL, UBICADO EN EL SEXTO ANILLO, RADIAL 17 BARRIO EL BAJIO MODULO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO 10- SANTA CRUZ DE LA SIERRA- BOLIVIASENTENCIA : Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO N° 21 EN LO CIVIL-COMERCIAL de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, dentro del proceso ordinario sobre USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS, incoado por ALEJANDRA ALBORTA ARTEAGA Pasaporte No. 4688588, contra JOSE KNIZE K. y PRESUNTOS PROPIETARIOS, mayores de edad, hábiles por ley. RESULTANDO. - Con base en los hechos expuestos en el memorial de demanda de fojas 10 a 11, complementada por memorial de fojas 43 y Vita., la señora ALEJANDRA ALBORTA ARTEAGA Pasaporte No. 4688588, representada legalmente por JENNY RIVERA ARTEAGA Cl. 3463882-LP., en base al instrumento público de poder N° 644/2021 de fecha 27 de octubre del 2021, otorgado en la ciudad de Ginebra - Suiza, por ante el Cónsul General Efrain Chambi Copa, y protocolizado por ante la Notaría de Fe Pública N° 75 de este Distrito Judicial, formaliza demanda sobre USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS, manifestando que desde el año 1993 se encuentra en quieta, pacífica y continuada posesión, de un lote de terreno ubicado en la ZONA SUD-OESTE, UV-110, MZA. N° 18, LOTE N° 4, CON UNA SUPERFICIE de 383.90 m2., donde tiene construida su vivienda de dos plantas, en la parte baja seis piezas, una cocina, un baño, un salón amplio y un Kiosco de madera hacia la calle, en la planta alta, cinco piezas en obra bruta, encerrado en todo su perímetro, contando con los servicios de agua y luz. Por lo que en la vía ordinaria y al amparo de los Arts. 87, 88 y 138, del Código Civil, Art. 19 y 36 de la Constitución Política del Estado y Art. 110 del Código Procesal Civil, demanda USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS INTRODUCIDAS en el bien inmueble indicado, demanda que la dirige en contra de JOSE KNIZE K. y PRESUNTOS PROPIETARIOS. - En base a los argumentos expuestos en la demanda y la documentación adjuntada, mediante auto de fojas 48, de fecha 31 de julio del 2023, se admite la presente acción y se la corre en traslado a los demandados, JOSE KNIZE K. y PRESUNTOS PROPIETARIOS, quienes al no tener domicilio conocido son legalmente citados mediante edictos de prensa, conforme a lo establecido por el art. 78 del Código Procesal Civil, conforme consta en las publicaciones de edictos cursantes a fojas 60 a 61, a quienes conforme a lo establecido en el Art. 78-III) de la referida disposición legal, se les designa defensor de oficio, al Abogado MIGUEL ANGEL BRITO, quien por memorial de fojas 64 y Vita., luego de su notificación con la designación, se apersona al proceso y contesta la demanda, continuándose la acción con el indicado defensor de oficio. - Cumplidas con todas formalidades legales antes de admitir la demanda, en atención a la demanda presentada y en base a los argumentos expuestos en la misma, contestada la demanda, por parte del defensor de oficio de los demandados, conforme a lo establecido por el Art. 363-VI) del Código Procesal Civil, mediante auto de fecha 06 de marzo del 2024, cursante a fojas 67 se procede a señalar la audiencia preliminar para el día 06 de mayo del 2024, a horas 14:00. CONSIDERANDO I. -Al momento de realizarse la audiencia preliminar señalada, tal como consta en el acta de fojas 70 a 76 y Vita., la parte demandante ratifica su demanda principal y sus pruebas presentadas, no existiendo ninguna prueba presentada por la parte demandada. - En la audiencia preliminar conforme a lo establecido por el Art. 366-6) del Código Procesal Civil, se fija el objeto definitivo del proceso, la usucapión decenal o extraordinaria, calificándose el proceso como ORDINARIO DE HECHO, además de establecerse PUNTOS DE HECHO A PROBAR. - Una vez establecido el objeto del proceso a demostrarse, se prosigue la audiencia preliminar con el diligenciamiento de la prueba aportada dentro del proceso, en el caso de autos solamente la prueba aportada por la parte demandante (documental) las cuales se encuentran anexadas de fojas 1 a 42, las cuales han sido detalladas y producidas en el momento de la audiencia preliminar, además de la prueba testifical consistente en la declaración de los testigos GUADALUPE ROCA REBEZON Cl. 4154933 y BERTHA SANDOVAL ROMERO Cl. 1140711, y la prueba de inspección judicial en la misma fecha, realizada en el inmueble objeto del proceso, tal como consta en las actas de fojas 70 a 76 y Vita., las cuales forman parte de la presente sentencia. CONSIDERANDO II. MOTIVACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL FALLO 1.- En atención a la prueba documental, testifical, inspección judicial, aportada por la parte demandante, se ha llegado a probar que el inmueble objeto de la presente acción, se encuentra ubicado en la ZONA SUD-OESTE, UV-110, MZA. N° 18, LOTE S/N, CON UNA SUPERFICIE de 387.44m2., y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, colinda con N/N y mide 35.02m; Al SUR colinda con N/N y mide 35.10m., AL ESTE colinda con Calle S/N y mide 10.81m: y al OESTE colinda con N/N y mide 11.52m; como también que el bien inmueble se encuentra ubicado en una zona destinada a vivienda, con una superficie construida de 254.37m2, (fojas 21, 26, 40, 42). H.2.- Por medio de la prueba producida dentro del presente proceso, como ser la testifical, documental e inspección judicial, se ha demostrado que la posesión de la demandante sobre el inmueble objeto de la litis, es pública, pacífica, de buena fe, e ininterrumpida por más de diez años y el tiempo de posesión sobre el mismo, data de más de diez años. H.3.- Según lo manifestado por los testigos de cargo, la posesión de la demandante sobre el lote objeto de la litis, es pública, continuada, además de ser de buena fe, lo cual cumple con lo establecido por el art. 138 del Código Civil. H.4.- Tal como consta en la documental de fojas 19, 26, 28, 42, además de lo verificado al momento de realizarse la audiencia de inspección judicial (fs. 76), el inmueble objeto del presente proceso, cuenta con las mejoras introducidas por la demandante, consistente en los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable, 6 habitaciones, baño y una sala en la planta baja, 5 habitaciones, dos baños y una sala en obra bruta en la planta alta, contando con los servicios de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado. H.5.- Para el caso de auto corresponde referirnos de manera específica a la usucapión decenal o extraordinaria para cuyo entendimiento debemos citar lo orientado en el Auto Supremo N° 986/2015 de 28 de octubre, que a! respecto señaló: " ...el art. 110 del CC., de manera general refiere: " la Propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión..." asimismo en cuanto al tema de la usucapión el art. 138 del mismo cuerpo Sustantivo Civil refiere: " La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años." acudiendo a la doctrina podemos citar a Carlos Morales Guillem, quien en su obra Código Civil, Comentado y Concordado en cuanto al tema de la usucapión refiere: "La usucapión es la prescripción adquisitiva del régimen anterior, o modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma, durante un tiempo prolongado. " De todo lo referido se puede advertir que el elemento esencial en este tipo de acción es la posesión, criterio que se encuentra en consonancia con el aforismo "sine possesione usucapió contingere non potest" el cual significa "sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna", el art. 87 del citado Código, señala que la posesión consiste en el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad, empero, a través de la doctrina y la jurisprudencia se ha establecido que para la procedencia de la posesión es necesario entre otros la existencia de dos elementos constitutivos, uno objetivo, el otro subjetivo: a) el corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión, b) el ánimus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para sí un derecho real sobre la cosa. De lo que se concluye, que la posesión está integrada por dos elementos el corpus y el ánimus (objetivo y subjetivo), al respecto Ihering citado por Néstor Jorge Musto nos indica "...la determinación del elemento corpus depende fundamentalmente de la naturaleza de las cosas y de la forma habitual u ordinaria en que el dueño se comporta frente a ellas, según su especie y según el destino económico que cumplan (...), y lo mismo ocurre con los inmuebles que pueden'estar defendidos por obstáculos materiales o, por el contrarío, estar abiertos y libres, de modo que no se trata de posibilidades físicas sobre las cosas y de exclusión, también física, de injerencias de extraños, sino más bien de las invisibles barreras creadas por el orden jurídico que hacen posible el uso económico de las cosas, en orden a la satisfacción de las necesidades humanas". En cambio, respecto del ánimus, indica que se requiere de la presencia, en el sujeto,de una voluntad determinada, de tratar la cosa como si le perteneciera, como si fuete dueño. Al respecto Savigny, a tiempo de desarrollar la teoría subjetiva de la posesión, sostuve que la misma se distingue de la mera tenencia por el hecho de que consta no sole del dominio físico sobre el objeto (o corpus) sino también de la voluntad de comportarse en cuanto a ese objeto como dueño y propietario (animus domíni o 'intención de tratar como propia la cosa que debe formar el objeto de la posesión"). A partir de esa postulación se conoce y acepta que la posesión supone la existencia de dos elementos que la componen: el corpus y el ánimus, referidos a la relación de hecho del hombre con las cosas y su provecho material sin dependencia o subordinación ¿i otra voluntad.". Por otra parte, de manera más amplia a través del Auto Supremo N° 142/2015 de 06 de marzo, se ha orientado que: "...corresponde señalar que el art. 138 del Código Civil refiere que "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años". Respecto a lo anterior la doctrina y la jurisprudencia se encargaron de establecer en primer lugar qué debe entenderse por posesión y los elementos que esta debe reunir, es decir el ánimus y el corpus, y en segundo lugar los caracteres o requisitos que debe reunir la posesión para que ésta sea útil a efectos de lograr la usucapión, en ese sentido, de una interpretación lógica y sistemática de las normas contenidas en los arts. 135 y 137 del Código Civil, se desprende que la posesión útil para fundar la usucapión debe ser: continua e ininterrumpida, pública, y pacífica. Con relación a los requisitos o caracteres mencionados debemos referir que éste Tribunal Supremo mediante línea jurisprudencial consolidada en sus diferentes Autos Supremos, ha razonado que: La posesión continua, supone que la misma ha sido ejercidá de manera sucesiva y permanente; en sentido contrarío la discontinuidad conlleva la suspensión, interrupción o pérdida de la posesión. En relación a lo anterior, Planiol, citado en la obra "Tratado de Los Derechos Reales" de Arturo Alessandrí R. y otros, hace referencia a dos tipos de interrupción de la prescripción: 1) La interrupción natural de la prescripción, que está ligada a la pérdida o interrupción material de la posesión y en los casos en que dicha pérdida genera efectos interruptivos de la prescripción. 2) La interrupcióri civil de la prescripción,, que está relacionada a la actividad desplegada del que se pretende verdadero dueño de la cosa, que sale de su pasividad y expresa, ante él poseedor y por medios legales, su inequívoca intención de no abandonar el derecho de propiedad que afirma tener, oponiéndose a la posesión de aquél. No obstante, para que opere la interrupción civil de la prescripción adquisitiva, quien considere tener derecho de dominio sobre el bien debe accionar judicialmente sobre el poseedor, a efectos de hacer valer respecto a él el derecho que pretende, oponiéndose a la posesión que aquel ejerce. El art. 1503 del Código Civil expresa que: "I. La prescripción se interrumpe poruña demanda judicial, un decreto o un acto de embargo notificados a quien se quiere impedir que prescríba, aunque el Juez sea incompetente". Cuando la norma alude al término demanda, debemos entender que en un sentido amplio hace referencia a todas aquellas peticiones judiciales que importen una manifestación de la voluntad de mantener vivo su derecho, es decir que de manera inequívoca demuestren la intención de no permanecer en inactividad o silencio respecto a su derecho. Resultando que para que ese acto sea efectivo se requiere que el mismo: 1) debe ser deducido ante un órgano jurisdiccional; 2) debe demostrar inequívocamente la voluntad de ejercer su derecho de propiedad deduciendo oposición a la posesión del poseedor; y 3) debe ser notificado a quien se quiere impedir que prescriba. Establecidos esos aspectos generales, corresponde precisar que, no toda acción o controversia judicial genera el efecto interruptivo de la prescripción adquisitiva, sino sólo aquellas que conlleven los tres requisitos enunciados, y siempre que a través de aquella se demuestre de manera inequívoca la intención dé oponerse a la posesión, pues, pueden existir múltiples pretensiones relativas a otros aspectos que si bien evidencian litigiosidad entre partes, empero no interrumpen la posesión, toda vez que para que esto suceda la pretensión opuesta al poseedor inequívocamente debe estar orientada y dirigida a repulsar la posesión. La posesión pública, en términos generales es aquella que se ejerce frente a la sociedad, es decir, aquella en la que los actos del poseedor se realizan de forma no clandestina u oculta, que por el contrarío el corpus y el animus se manifiestan publicamente. La posesión clandestina es aquella que se opone a la posesión pública. En otras palabras es clandestina la posesión que se ejerce ocultándola a quienes tienen derecho para oponerse a ella. No es necesario que se oculte a todos, basta con que se oculte a la persona que tiene derecho a oponerse a ella. La clandestinidad es un vicio de carácter temporal, porque este vicio cesa desde que el poseedor deja de ocultarla a las personas que tienen derecho a oponerse a ella. 3) Sobre la posesión pacífica o no violenta, entendida por la doctrina como aquella que está exenta de violencia física y moral. Este requisito implica que no haya mediado violencia para adquirirla o mantenerla, significa que el poder de hecho ejercido sobre la cosa no se mantenga por la fuerza o. violencia. La pacificidad equivale al mantenimiento de la posesión sin necesidad del uso de una violencia indebida durante todo el tiempo invocado para efectos de la prescripción. Por tanto, aun habiendo sido obtenida violentamente (violencia inicial), pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia. En ese sentido se expresa el art. 135 del Código Civil; de lo que se trata es que el derecho no puede admitir un estado de hecho violento sobre el cual se pretenda fundar un derecho. En ese marco, como sostiene el Autor peruano Moisés Arata Solis, este requisito debe entenderse dentro de ciertos límites, pues su aplicación extensiva implicaría que nadie pueda ganar la propiedad por usucapión, si es que antes no ha adquirido la posesión por medio de una entrega voluntaría. Por otro lado, si la posesión pacífica fuese aquella que no lesiona la situación jurídica de otra persona, entonces la usucapión no tendría objeto'. Por la misma razón, la posesión pacífica no significa que ésta sea incontrovertida, ya que este requisito no se encuentra previsto en la norma. En otras palabras, las discusiones que .se susciten en relación a la titularidad de la propiedad, por ejemplo, no alteran el hecho pacífico de la posesión, incluso una acción reivindicatoría o cualquier otra acción de tutela de la posesión, lo que logran es interrumpir la usucapión, pero no eliminan la posesión pacifica ni la tornan violenta. Pacifica posesión no es sinónimo de no controversia, como erradamente se entiende, puede controvertirse sobre la validez de títulos, sobre el derecho de propiedad o incluso sobre la posesión misma y ello no significa que la posesión sea considerada violenta o no pacífica porqué, como se señaló la pacífica posesión es aquella que se mantiene en ausencia de violencia, aspecto que así se entiende de manera uniforme por la doctrina especializada". 6.- De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años, siendo esta forma la denominada usucapión decenal o extraordinaria o prescripción adquisitiva en el régimen anterior (art. 138 del Código Civil); también determina el Código Sustantivo Civil, que la posesión debe estar exenta de violencia y clandestinidad o lo que la doctrina y la jurisprudencia han establecido como posesión pacífica, ininterrumpida y pública. El usucapiente debe llevar el tiempo de su posesión en concepto de dueño, que conlleva la presunción de dominio. Según la doctrina que sustenta la usucapión prevista por el art. 138 del Código Civil. En efecto, son dos los requisitos que exige el art. 138 del Código Civil para la procedencia de la Usucapión Decenal o Extraordinaria: Posesión, quieta, pacífica y continuada y el tiempo de diez años. En el presente proceso, la demandante ha llegado a demostrar que se encuentra en posesión de todo el inmueble objeto de la litis desde hace más diez años, la misma que ha sido pacífica, de buena fe, pública, quieta y continuada, sin que haya sido perturbado en su posesión, así se evidencia por medio de la prueba documental, testifical y la inspección judicial, propuesta por la demandante y producida dentro del presente proceso, cuyo valor probatorio se encuentra reconocido por los arts. 1296, 1308, 1330 y 1334, del Código Civil: con relación a los Arts. 134, 136, 144, 147, 150, 151, 168, 174 y 187 del Código Procesal Civil (Ley N° 439).- En consecuencia, al haber dado cumplimiento la parte actora a lo previsto en ,el art. 1283-1) del Código Civil, con relación al art. 136-1) del Código Procesal Civil, habiendo sido valoradas las pruebas mencionadas, conforme a lo establecido por los Arts. 1286 del Código Civil, con relación al Art. 145 del Código Procesal Civil, corresponde dar lugar a la presente demanda. POR TANTO. - La suscrita juez del Juzgado Publico en lo Civil y comercial 21 de la Capital a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, n virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en primera instancia falla y declara PROBADA la demanda de fojas 10 a 11, complementada por memorial de fojas 43 y 47.. - Se declara a la señora ALEJANDRA ÁLBORTA ARTEAGA Pasaporte N° 4688588, propietaria del bien inmueble ubicado en la ZONA SUD-OESTE, UV-110, MZA. N° 18, LOTE S/N, CON UNA SUPERFICIE de 3í!7.44m2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, colinda con N/N y mide 35.02m; Al SUR colinda con N/N y mide 35.10mJ AL ESTE colinda con Calle S/N y mide 10.81 m: y al OESTE colinda con N/N y mide 11.52m; así como de sus mejoras existentes en el mismo. - Ejecutoriada la presente resolución, se ORDENA que luego de realizado los trámites administrativos correspondientes, por ante las oficinas de Derechos Reales del Departamento, se proceda a la inscripción o registro en esas oficinas a favor de la demandante señora ALEJANDRA ALBORTA ARTEAGA Pasaporte N° 4688588, propietaria del bien inmueble ubicado en la ZONA SUD-OESTE, UV-110, MZA. N° 18, LOTE S/N, CON UNA SUPERFICIE de 387.44m£., a los efectos de lo establecido por el art. 1538, con relación al Art. 1540-13) del Código Civil. Para tal efecto y ejecutoriada la presente resolución, por Secretaria franquéese el correspondiente testimonio de las piezas principal del proceso Sin costas. Regístrese archívese copia y notifíquese.- EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS.-

ACL/6862/25/9/2024 3/10/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE DEMANDADO.- HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE DEMANDADO; EL JUEZ PEDRO FELIX RIBERA CRUZ, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE PORTACHUELO - DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Que, dentro del proceso de USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA que sigue EMILIANA SALVATIERRA HERRERA representación legal de HEBERTO BURGOS SALVATIERRA Y MOIRA SHIRLEY ASTULLA DE BURGOS contra CELESTINO SALVATIERRA MENACHO Y LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE DEMANDADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE N° 172/2024,NUREJ:70520252conforme el art. 78 DE LA LEY 439., DISPONIÉNDOSE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE DEMANDADO: MEMORIAL A FS. 27 A 30 Y VUELTA.- SEÑORA JUEZ PÚBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ, Y ADOLESCENCIA E INTRUCCION PENAL DE TURNO.DEMANADA USUCAPION DECENAL U EXTRAORDINARIA. I. LEGITIMACION ACTIVA. - EMILIANA SALVATIERRA HERRERA CON C.I.7732942 SC, para el presente acto jurídico en virtud del Instrumento de poder 249/2023 otorgado ante notaría de fe pública Nro.2 del municipio de Portachuelo, a cargó de la notaría Niel Nogales Guzmán., en representación legal de HEBERTO BURGOS SALVATIERRA, con C.I. No. 3905968-SC., y MOIRA SHIRLEY ASTULLA DE BURGOS Con C.I. 4669606 S.C. ambos mayores de edad, hábiles por ley, casados con domicilio ubicado al Noreste de nuestra plaza principal, U.V.70-1, MANZANA 9, LOTE s/n CON UNA SUPERFICIE DE 4130,11 METROS CUADRADOS., en el lugar del barrio nuevo de nuestra comunidad de LOMA ALTA, Provincia Sara, de esta ciudad de Santa Cruz. Ante su digna autoridad con el debido respeto nos apersonamos, exponiendo y solicitando: II. ANTECEDENTES.- Señor Juez, quiero manifestar expresamente a su autoridad; resulta, que nosotros HEBERTO BURGOS SALVATIERRA y MOIRA SHIRLEY ASTULLA DE BURGOS juntamente con nuestros dos hijos nos encontramos viviendo en este inmueble desde el año 2013, Es decir que estamos en posesión publica, continua y pacifica por más de 13 años en el domicilio ubicado al Noreste de nuestra plaza principal, U.V.70-1, MANZANA 9, LOTE s/n CON UNA SUPERFICIE DE 4130,11 METROS CUADRADOS., en el lugar del barrio nuevo de nuestra comunidad de LOMA ALTA, Provincia Sara, de esta ciudad de Santa Cruz, tal constancia se acredita por la Certificación extendida en fecha 25/01/2024 por la Sub Alcaldía de Loma Alta. 1.1. Debo manifestar también a vuestra autoridad, que el Lote de terreno fue adquirido en el año 2002 en compra venta del señor CELESTINO SALVATIERRA MENACHO C.I.4542239 POR LA SUMA DE .2.100,00 (DOS MIL CIEN 00/100) el referido lote de terreno antes mencionado ingresé con mi familia cuando no tenía construcción y una vez posesionados en el lote de terreno empezamos introducir mejoras para que mi familia tenga una vivienda digna, construimos con nuestros recursos propios, todas las construcciones son de material de construcción y tiene instalación de servicios básicos de agua y luz eléctrica a nombre de uno de los demandantes HEBERTO BURGOS SALVATIERRA, actualmente se encuentra alambrado. 1.2. me encuentro en posesión continua, pacifica, visible y continua desde 2013. es decir que tengo 13 años de posesión de buena fe, y que hasta la fecha no hemos sido perturbados e indirectamente, nuestra posesión ni directamente ni indirectamente. - 1.3.- El inmueble objeto del proceso está ubicado al Noreste de nuestra plaza principal, U.V.70- 1, MANZANA 9, LOTE s/n CON UNA SUPERFICIE DE 4130,11 METROS CUADRADOS SEGÚN MENSURA., en el lugar del barrio nuevo de nuestra comunidad de LOMA ALTA, Provincia Sara, de esta ciudad de Santa Cruz. Cuenta con las siguientes colindancias: Al NORTE colinda con terreno municipal y mide 54.90 y 36.75 metros: AL SUR colinda con calle Bibosi y mide 101.86 metros; AL ESTE colinda con Calle las Maras y mide 35.25 metros; y AL OESTE colinda con Estanislau Salvatierra y mide 65.28 Haciendo una superficie de 4130,11 METROS CUADRADOS SEGÚN MENSURA., III. FUNDAMENTOS LEGALES.- La Constitución Política del Estado Plurinacional, como norma jurídica suprema de nuestro país, reconoce como un derecho fundamental el acceso a la vivienda adecuada, derecho reconocido y consagrado en los Tratados Internacionales, como un derecho humano. Y por ende, el derecho a la vivienda adecuada constituye un derecho social fundamental dentro del ordenamiento jurídico internacional como tal. 30 encuentra reconocido en numerosos Tratados y Convenciones Internacionales de Derechos Humanos. Asimismo, partiendo de la definición de la ONU de habitad, una de las varias condiciones críticas, en la definición de "vivienda adecuada" es la seguridad, que significa que "la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con derecho propietario o cierta medida de seguridad que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas". 2.1. MARCO JURIDICO DEL DERECHO A LA VIVIENDA. 2.1.1. La Constitución Política del Estado Plurinacional en sus: Art. 19 1. "Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria". Art. 56 1. "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social". El reconocimiento constitucional actualmente, la promulgación de la ley No. 247: son un indicio del nivel de compromiso que el nuevo Estado Social de Derecho de Bolivia demuestra con respecto al derecho a la vivienda adecuada. Simultáneamente con las disposiciones constitucionales descritas, nuestra pretensión jurídicamente en los continuación detallo: está sustentada siguientes preceptos: que a Código Civil Boliviano, establece en sus Artículos: Art. 87 1. ''(NOCION) I. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener so*bre ella el derecho de propiedad u otro derecho real". "11. Una persona posee por si misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa". Art. 110" (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD) La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por electos de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por ley". Cone., con el "A.S. No. 163, de fecha de 10 de octubre del 2005. La usucapión es un modo de adquirir la propiedad como lo establece el artículo 110 del código civil y con relación a este enunciado se tiene el artículo 138 de la misma norma sustantiva sobre la Usucapión decanal o extraordinaria que indica que la propiedad se adquiere por la posesión continuada de diez años. Además, la doctrina indica que el poseedor debe tener EL CORPUS (LA POSESION SOBRE EL INMUEBLE) Y EL ANIMUS (LA INTENCION DE SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE VA USUCAPIR)., requisitos SINE QUANON que mi persona cumple a cabalidad, tengo la posesión por diez años y deseo ser propietaria del inmueble. El articulo 362 romano I (PROCEDENCIA) el proceso ordinario procede en todos los casos en que la ley no señala otro especializado para su trámite. Señor Juez, conforme lo que establece nuestro ordenamiento jurídico y la doctrina aplicable: Que, la posesión es una de las formas de adquirir la propiedad de bienes inmuebles, por sólo la posesión continuada durante 10 años, ES DECIR NO REQUIRE TITULO, LA POSESION OCUPA EL LUGAR DE TITULO, por ende mi persona cumple con los presupuestos legales, ya que estoy en posesión en forma quieta, pacifica, publica y continuada por más de 10 años y asimismo he introducido mejoras con mis recursos propios, con el fin de habitar con mi familia. Finalmente, en nuestro país rige un principio universal que "la tierra es para quien la trabaja honestamente" y además la propiedad debe cumplir una función económica social; por lo tanto si alguien abandona su bien inmueble, es justo que alguien y con ciertos requisitos se convierta con el tiempo en dueño, en este caso a través de un proceso de usucapión, ya que claramente dice la ley, la propiedad debe cumplir función económica social, no puede estar abandonada tampoco como lote baldío. IV.- PETITORIO.- Por los antecedentes expuestos anteriormente y conforme los Art. 87 y 93 romano II Y III, 110 y 138 del Código Civil Boliviano con relación al Art. 110. 111, 362 y siguientes del Nuevo Código Procesal Civil Ley No. 439 y demás normas citadas supra; en la vía ordinaria INTERPONGO DEMANDA DE USUCAPION DECENAL U EXTRAORDINARIA del bien inmueble antes mencionado en la presente demanda, que está dirigida contra El señor CELESTINO SALVATIERRA MENACHO con C. 1.4542239 con domicilio ubicado en LOMA ALTA, PROVINCIA SARA del departamento de santa cruz, asimismo dirijo, mi demanda en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS SOLICITANDO SE DECLARE PROBADA MI DEMANDA en consecuencia: todas sus partes; en 1.- SE DECLARE a HEBERTO BURGOS SALVATIERRA y MOIRA SHIRLEY ASTULLA DE BURGOS únicos y legítimos propietarios del bien inmueble ubicado al Noreste de nuestra plaza principal, U.V.70-1, MANZANA 9, LOTE s/n CON UHN SUPERFICIE DE 4130,11 METROS CUADRADOS., en el lugar del barrio nuevo de nuestra comunidad de LOMA ALTA, Provincia Sara, de esta ciudad de Santa Cruz. Cuenta con las siguientes colindancias: Al NORTE colinda con terreno municipal y mide 54.90 y 36.75 metros; AL SUR colinda con calle Bibosi y mide 101.86 metros; AL ESTE colinda con Calle las Maras y mide 35.25 metros; y AL OESTE colinda con Estanislau Salvatierra y mide 65.28 Haciendo una superficie total útil de 4130,11 METROS CUADRADOS SEGÚN MENSURA., incluyendo las mejoras introducidas. 2. Después de ejecutoriada la sentencia solicito que por la secretaria del juzgado se nos extienda testimonio judicial de las piezas principales para su respective inscripción en Derechos Reales. V. PRUEBAS PRE-CONSTITUIDAS. - 4.1. PRUEBAS DOCUMENTALES, pruebas: -Ofrezco las siguientes, 1. Muestrario Fotográfico del inmueble y medidores de luz y agua de 100. 2. Comprobante de pago de servicios básicos del COMITE DE AGUA LOMA ALTA. 3. Aviso de cobranza de CRE. 4. Declaración jurada de los testigos. 5. Declaración jurada de los poseedores demandantes. 6. Declaración jurada del Vendedor. 7. Certificación de la SUB ALCALDIA DE LOMA ALTA. 8. Formulario del PROREVI. 9. PODER DE REPRESENTACION 249/2023. 10. Pago de Impuestos Anuales al día hasta gestión 2022. 11. Certificación de ubicación de inmueble extendido por El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Rosa del Sara, de fecha 22/04/2022. 12. Certificado Catastral extendido por Gobierno Autónomo Municipal de Santa Rosa del Sara, de fecha 22/04/2022. 13. Plano de ubicación y uso de suelo extendido por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Rosa del Sara, segunda sección provincia Sara de fecha 21/04/2022. OTROSÍ 1RO- (LEGITIMACION PASIVA). De conformidad al Art. 110 numeral 4) Ley No. 439, el demandado es el señor: CELESTINO SALVATIERRA MENACHO Con C.1.4542239, con domicilio ubicado en LOMA ALTA, PROVINCIA SARA del departamento de santa cruz. De igual forma se demanda a los presuntos propietarios del bien inmueble objeto del proceso. OTROSÍ 2DO. SOLICITO OFICIOS. - 1. AL COMITE DE AGUA LOMA ALTA, para que por la sección que corresponda certifique sobre la fecha de instalación o primer registro y cambios de nombre del código fijo. 2. A CRE, para que por la sección que corresponda extienda certificación de fecha del primer registro y cambios de nombre del código fijo Nro. 925773. OTROSI 3RO. OFREZCO EN CALIDAD DE PRUEBA INSPECCION OCULAR. - En aplicación del Artículo 187 de la ley 439 ofrezco en calidad de Prueba la inspección ocular que deberá realizarse en el inmueble objeto del proceso, para que su autoridad verifique IN Situ la existencia y concurrencia de los requisitos exigidos por ley para proceder a la declaración del derecho propietario por el modo de adquirir la propiedad como lo menciona el artículo 110 del Código Civil Boliviano que es la Usucapión. OTROSÍ 4TO. (EL BIEN DEMANDADO CON EXACTITUD) ART.I 10 Núm. 5 ley 439.-E1 Inmueble objeto del presente proceso de Regularización del Derecho Propietario destinado a Vivienda se encuentra ubicado al Noreste de nuestra plaza principal, U.V.70-1, MANZANA 9, LOTE s/n CON UHN SUPERFICIE DE 4130.11 METROS CUADRADOS., en el lugar del barrio nuevo de nuestra comunidad de LOMA ALTA, Provincia Sara, de esta ciudad de Santa Cruz. Cuenta con las siguientes colindancias: Al NORTE colinda con terreno municipal y mide 54.90 y 36.75 metros; AL SUR colinda con calle Bibosi y mide 101.86 metros; AL ESTE colinda con Calle las Maras y mide 35.25 metros; y AL OESTE colinda con Estanislau Salvatierra y mide 65.28 Haciendo una superficie total útil de 4.219.92 Mt2. OTROSÍ 5TO. Honorarios profesionales, conforme a Iguala Profesional. OTROSÍ 6TO. Señalo mi domicilio procesal ubicado en el edificio casanovas piso 3 oficina 2 y correo electrónico sarilegal87@gmail.com y celular 75671879., adjunto copia de credencial. OTROSÍ 7MO.- Autorizo a la Sra. CLARIBEL ROJAS JUSTINIANO con C. 1.4691385, como procuradora del presente proceso quien podrá realizar las diligencias necesarias Y notificarse con lo actuados procesales, quien egresada de la carrera de derecho de la U.G.R.M. Adjunta copia de carnet y certificado de egreso. - SERÁ JUSTICIA.. Santa Cruz 24 de julio del 2024.-FDO.ILEGIBLE.- EMIILANA SALVATIERRA HERRERA.- REPRESENTANTE LEGAL DE HUGO BURGOS SALVATIERRA Y MOIRA SHIRLEY ASTULLA DE BURGOS.- DECRETO A FS. 32.- Portachuelo, 31 de julio de 2024. De la revisión de la pretensión principal, se advierte que, la demandante EMILIANA SALVATIERRA en representación legal de HEBERTO BURGOS SALVATIERRA y MOIRA SHIRLEY ASTULIA DE BURGOS demandan la usucapión decenal o extraordinaria, y lo hace en contra de CELESTINO SALVATIERRA MENACHO, persona que no tiene ninguna legitimación pasiva para ser demandada o ninguna relación contractual aún demostrada, por lo que los impetrantes deben dirigir su acción también en contra de los PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON DERECHO sobre el inmueble demandado. En razón a ello, se dispone que la parte demandante subsane o aclare su demanda en el plazo de TRES DIAS, a partir de su legal notificación, bajo prevenciones de ley. Fdo. Ilegible.- Pedro Feliz Ribera Cruz- Juez Publico Mixto Civil y Comercial.- Bismar Rodríguez Suarez secretario.- MEMORIAL A FS. 36 A 37.- SEÑORA JUEE PÚBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA. DE LA NIÑEZ, Y ADOLESCENCIA 1NTRUCCION PENAL ROS DE PORTACHUELO PROVINCIA BARA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. -NUREJ: 70520252 EXPEDIENTE: 172/2024.- CUMPLE LO OBSERVADO. - EMILIANA SALVATIERRA HERRERA CON C.I.7732942 SC, para al presente acto jurídico en virtud del Instrumento de poder 249/2023 otorgado ante notaría de Fe pública del municipio de Portachuelo, a cargo de la notario Nivel Nogales Guzmán.. en representación legal de HEBERTO BURGOS SALVATIERRA, con C.I. No. 3905968-SC., y MOIRA SHIRLEY ASTULLA DE BURGOS Con C.I. 4669606 S.C. ambos mayores de edad, hábiles por ley, casados con domicilio ubicado al Noreste de nuestra plaza principal, U.V.70-1, MANZANA 9, LOTE / CON UNA SUPERFICIE DE 4130,11 METROS CUADRADOS., en el lugar del barrio nuevo de nuestra comunidad de LOMA ALTA, Provincia Sara, de esta ciudad de Santa Cruz. Ante su digna autoridad PEDIMOS: I. ANTECEDENTES. - Según providencia de fecha 31 de julio del 2024, su autoridad observa la demanda principal, otorgando el plazo de tres días para subsanar la misma, en el entendido que supuestamente no se habría acreditado la legitimación pasiva y que se debe ampliar la demanda principal a quienes e creyeren con mejor derecho, presuntos propietarios o Habiendo tomado conocimiento de dicha resolución judicial procedemos a subsanar lo observado manifestando lo siguiente. II. CUMPLE LO OBSERVADO.- Señor Juez, quiero manifestar expresamente a su autoridad: que mis poderdantes HEBERTO BURGOS SALVATIERRA y MOIRA SHIRLEY ASTULLA DE BURGOS compraron el Lote de terreno en el año 2002 en compra venta de posesión del señor CELESTINO SALVATIERRA MENACHO con C.I.4542239 POR LA SUMA DE BS.2.100,00 (DOS MIL CIEN 00/100). En el referido. Lote poderdantes ingresaron de con terreno su antes mencionado mi familia cuando no tenia construcción y una vez posesionados en el lote de terreno empezaron a introducir mejoras para su vivienda digna, construyeron con sus familia tenga una recursos propios, todas las construcciones non de material de construcción y tiene instalación de servicios básicos de agua y luz eléctrica a nombre dé uno de los demandantes HEBERTO BURGOS SALVATIERRA, actualmente se encuentra alambrado. El inmueble objeto del proceso está ubicado al Noreste de nuestra plaza principal, U.V.70-1, MANZANA 9, LOTE / CON UNA SUPERFICIE DE 4130,11 METROS CUADRADOS SEGUN MENSORA., en el lugar del barrio nuevo de nuestra comunidad de LOMA ALTA, Provincia Sara, de esta ciudad de Santa Cruz. Cuenta con las siguientes colindancias: Al . NORTE colinda con terreno municipal y mide 54.90 y 36.75 metros: AL SUR colinda con calle Bibosi y mide 101.86 metros; AL ESTE colinda con Calle las Maras y mide 35.25 metros; y AL OESTE colinda con Estanislau Salvatierra y mide 65.28 Haciendo una superficie de 4130,11 METROS CUADRADOS SEGÚN MENSURA. En el año 2002 que mis poderdantes compraron la posesión del inmueble objeto del proceso al vendedor quien estuvo en posesión de dicho terreno desde hace 70 años, es decir casi toda su vida y para poder tener credibilidad en lo pretendido SE ADJUNTÓ A LA DEMANDA PRINCIPAL UNA DECLARACIÓN JURADA DEL VENDEDOR CELESTINO SALVATIERRA MENACHO CON C.I.4542239.REALIZADA ANTE LA NOTARIA DE FE PUBLICA NRO.2, A CARGO DEL ABOGADO. NIVEL NOGALES GUZMÁN DEL MUNICIPIO DE PORTACHUELO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ., donde el Vendedor indica en su declaración haber vendido a mis poderdantes el lote de terreno del cual se pide regularización a través de los modos de adquirir la propiedad como lo menciona el artículo 110 del código civil boliviano. Con la mencionada Declaración Jurada del Vendedor acredito la Legitimación Pasiva del señor CELESTINO SALVATIERRA MENACHO con C 1.4542239, con domicilio ubicado en LOMA ALTA, PROVINCIA SARA del departamento de santa cruz. Así mismo al presente memorial adjunto un recibo Nro. 000805, comprobante de pago que se realizó en favor del vendedor en este caso en favor del señor CELESTINO SALVATIERRA MENACHO con C.1.4542239. donde claramente se puede verificar su firma estampada del dinero que recibió por ia venta del inmueble a favor de mis poderdantes. III. AMPLIA DEMANDA CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON MEJOR DERECHO SOBRE EL IMEJEBLE OBJETO DE PROCESO. - Señor juez., todo lo que hemos manifestado en la demande principal se sustenta en el principio de verdad material reconocido por el artículo 180 de la Constitución Política del Estado y como le he manifestado todos los vecinos no cuentan con derecho propietario y que mis poderdantes adquirieron el inmueble tal y como se evidencia en la declaración jurada del vend4edo, por compra venta, a su vez el vendedor transfiere este inmueble a cambio de un precio que ya fue pagado en su momento., sin embargo para evitar futuras nulidades en este proceso, solicito se amplié la demanda CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO. OTROSÍ 1RO.- Adjunto al presente escrito los siguientes comprobantes demandado: que acreditan la legitimación pasiva del demandado.- 1. Recibo Nro. 000805 donde se evidencia el pago del inmueble objeto del proceso. 2. Fotocopia del documento que me firmo el demandado a puño y letra por concepto de la compra venta del inmueble, aclarando que el vendedor se quedó con la hoja original. SERÁ JUSTICIA.- Santa Cruz 21 de agosto del 2024.- FDO.ILEGIBLE.- EMIILANA SALVATIERRA HERRERA.- REPRESENTANTE LEGAL DE HUGO BURGOS SALVATIERRA Y MOIRA SHIRLEY ASTULLA DE BURGOS.- AUTO INTERLOCUTOR1O A FS. 38.- Portachuelo, 27 de agosto de 2024- VISTOS: La demanda ordinaria sobre USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA presentada por EMILIANA SALVATIERRA HERRERA representación legal de HEBERTO BURGOS SALVATIERRA Y MOIRA SHIRLEY ASTULLA DE BURGOS, y su ampliación de fojas 36 a 37, la personería de los impetrantes, la documentación adjuntada, en lo que hubiere lugar en derecho, se ADMITE LA MISMA, bajo las prescripciones de los Arts. 110, 111, 125 y siguientes del Código Procesal Civil, (Ley 439), y se corre en TRASLADO a: CELESTINO SALVATIERRA MENACHO y contra LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS yo quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble demandado, a quienes se los debe citar con la presente demanda para que contesten dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS a partir de su legal citación, bajo prevenciones de declarase su rebeldía. Para las certificaciones de posesión, uso de suelo, situación impositiva, datos técnicos, certificado catastral y de posibles propietarios que hubieren tramitado algún plano sobre el bien inmueble, con indicación de UV., Manzana, Número de Lote y superficie, y las mejoras existentes en el terreno, conforme a las recomendaciones de la Circular No. 131/97 emitida por la Corte Superior de Distrito, hoy (Tribunal Departamental de Justicia), se dispone se oficie para tal efecto al GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SARA, por la sección que corresponda. En cuanto a los PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble demandado, se dispone que previo juramento de ley, se los cite mediante edictos de prensa. Art. 78 del CPC. Al Otrosí 1ro .- Por señalado el domicilio del demandado, a quien se lo debe citar. Al Otrosí 2do.- Para las certificaciones que se solicitan ofícíese. Al Otrosí 3ro.- Por adjuntada la prueba documental, ramificada, y por ofrecida la prueba testifical, inspección judicial, Art. III de la Ley No. 439, Al Otrosí 4to. Se tiene presente. Al Otrosí 5to. Se tiene presente. Al Otrosí 6to., 7mo, y 8vo. Se tiene presente. El demandante deberá colocar un tablero de madera visible en el frontis del bien inmueble con la siguiente leyenda. ESTE TERRENO SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE USUCAPION. DEMANDANTES: HEBERTO BURGOS SALVATIERRA Y MOIRA SHIRLEY ASTULLA DE BURGOS.PRESUNTOS PROPIETARIOS. DEMANDADOS:- CELESTINO SALVATIERRA MENACHO Y SE TRAMITA EN EL JUZGADO PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, FAMIIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1ro., DE PORTACHUELO. Letrero que se debe hacer conocer a este juzgado mediante fotografías. Regístrese y archívese copia. AUTO N° 127.- REGISTRADO A FS. 38 Y VUELTA. LIBRO TOMAS DE RAZON 1-2024.- Fdo. Ilegible.- Pedro Feliz Ribera Cruz- Juez Publico Mixto Civil y Comercial.- Bismar Rodríguez Suarez secretario.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- CONSTE.-

ACL/6846/25/9/2024 3/10/2024

EDICTO DE PRENSA

NOTIFICACION PARA: RANDY PEDRAZA SALVATIERRA, CON DEMANDA DE FS. 11 A 13, HOJA DE SORTEO DE FS. 14, AUTO DE ADMISION DE FS. 15, INFORME DE FS. 17, DECRETO DE FS. 17 Y VLTA, MEMORIAL DE FS. 18 A 20, DECRETO DE FS. 21, MEMORIAL DE FS. 31 Y VLTA Y DECRETO DE FS. 31 VLTA. LA DRA. LUCINDA B. CHAMOSO GONZALES JUEZ PUBLICO DE FAMILIA TERCERO DE LA CAPITAL, LE HACE SABER SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR FELICIDAD MARCELA LOPEZ CONTRA RANDY PEDRAZA SALVATIERRA. A TAL EFECTO SE FRANQUEA LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS PARA SU PUBLICACION; ES COMO SIGUE. CORRESPONDE.- SEÑORA JUEZ DE TURNO EN MATERIA DE FAMILIA DE LA CAPITAL. - INTERPONE. DEMANDA DE DIVORCIO. OTROSÍ.-1,2,3,4 FELICIEDAD MARCELA LOPEZ., con CI. N° 7166982 Exp. T.I., Domiciliada en el C7 7 Esq. Abarca II, B/Petrolero, WhatsApp. 78132736, correo: felicidad@gmail.com. vecina de esta ciudad y hábil por ley, ante su digna autoridad, digo y pido: - ANTECEDENTES: 1.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIA DE LOS HECHOS: Señor Juez, declaro ser la madre de la menor JHARET MATEO PEDRAZA LOPEZ DE 11 AÑOS DE EDAD, y con el Sr. RANDY PEDRAZA SALVATIERRA, con CI: 7580021 Exp. Nos unimos en .matrimonio, en fecha 08 de mayo del 2015, como registra en la libreta familiar en el libro N° 10, Partida 26 del Departamento de Tarija, Provincia Gran chaco, Localidad Yacuiba. a la fecha me encuentro a cargo de mi hijo, toda vez que hace más 7 años nos separamos toda vez que se volvió violento agresivo y constantemente consumía bebidas alcohólicas la relación era insoportable desidia separarme toda vez que fui víctima de violencia física y psicológica. Desde entonces siempre me amenaza y me atormenta por lo que interpongo la presente de manda de divorcio y solicito garantías constitucionales parea mi persona, , toda vez que existen testigos que lo ven al Sr. con diferentes mujeres, consumiendo bebidas alcohólicas alardeando que compra la justicia con dinero, sin saber si quiera si mi hijo viste, se alimenta o se enferma, en reiteradas oportunidades vino a mi casa a insultar ofender, queriendo ver a la menor en horarios inadecuados en estado de ebriedad. Para acreditar estos extremos adjunto un CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE MI HIJO, JHARET MATEO PEDRAZA LOPEZ DE 11 AÑOS DE EDAD, - LIBRETA DE MATRIMONIO: 2.1.- Señor Juez, Por la Libreta de Matrimonio libro N° 10, Partida 26 del Departamento de Tarija, Provincia Gran chaco acredito mi matrimonio Pongo en conocimiento 1.- Mi hijo. Señora Juez, es menor de edad, actual mente mi hijo se encuentra estudiando, por lo que me quedo y atendiendo, y para poder cubrir los gastos de vestimenta y alimentación estoy lavando ropa trabajando medio tiempo de limpieza, en este año escolar tengo que asumir diferentes gastos tanto en los útiles escolares como en su Vestimenta escolar y alimentación escolar. . - EL PADRE DE MI HIJA: El padre de hijo desde que nos separados ase más de 7 años se negó a rotundamente de forma injustificada a responsabilizarse de la alimentación, educación, salud de nuestro hijo por lo que a la fecha me hago cargo de todos los gastos, Señora Juez, por la situación donde me encuentro; yo soy la que me preocupo de cumplir fielmente con el Art. 41 parágrafo II Inc. c), f), h), y 2) Del Código de Las Familia y del Proceso Familiar (Ley N° 603); (DERECHOS y DEBERES DE LA MADRE y DEL PADRE) donde como madre responsable acudo a todas y cada una de las necesidades que tiene mi hija y mi nieta como ser; la alimentación diaria, en las enfermedades. .- SE ME TOME EN CUENTA MI SITUACION ECONOMICA: Señora juez, mi mayor deseo es que mi hijo puedan terminar sus estudios escolares y no sufra las carencias que estamos afrontado y creo que ese es el sentir de todo madre; pero, resulta que, en el presente caso, para mi es imposible darle todo lo necesario y aun teniendo toda la buena intención, debo hacer conocer a su autoridad mi situación económica, todo lo que tengo que sustentar mis gastos y cubrir las necesidades de mi hijo menor de edad ; dejando constancia que mi persona tiene que pagar un alquiler que es de Bs. 500.- (Quinientos 00/100 bolivianos) mismo documento que adjunto. Lux y agua, - FUNDAMENTOS LEGAL DE PETICION DE LA DEMANDA DE DIVORCIO. 3.- DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA. Por todo lo expuesto Señor Juez, y acreditado que mi persona es la madre del menor (legitimación activa) y al amparo de la Nueva Constitución Política del Estado Art. 24 y 60, con relación al Art. 17, 109, 112 y 115 del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603). Conforme todo lo fundamentado que establece la Constitución Política del Estado, las Leyes y sus reglamentos al señalar que es deber del Estado Proteger el interés superior de la niña, niño y adolescente sus derechos y sobre todo la prioridad en el acceso de administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia especializada; Por su parte el Art. 109, 112 y 115 de Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603) que a la letra dice: “Art. 109.- (CONTENIDO y EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR). 1. La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, garantizará la recreación cuando se trate de niñas, niños y adolescentes” “Art. 112. (PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA). I. Las personas que a continuación se indican, están obligadas a prestar asistencia familiar a quienes corresponda en el orden siguiente: 2. La madre, el padre, o ambos.” “Art. 115. (CONCURRENCIA DE PERSONAS OBLIGADAS Y PAGO A PRORRATA). 1. Cuando dos (2) o más personas resulten obligadas en el mismo orden a prestar asistencia familiar, se prorrateará el pago entre ellas en proporción a sus recursos económicos y sus posibilidades. En la presente acción, por la documentación adjunta y fotografías se acredita la necesidad de las menores y conforme la fundamentación jurídica los progenitores tienen la obligación inexcusable de brindar una asistencia familiar a sus hijos ya que es un derecho y una obligación de las familias y que el mismo comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta. Por su parte el Art. 60, 64 parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado que a la letra dice: “Art. 60.- Es deber del estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de lo sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia... y el acceso de administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia especializado”. “Art. 64. L- Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. II: El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones (concordante con la SCP 1295/2014 de 23 de junio) En de lo cual se puede extraer que lo referido al interés superior del niño, niña o adolecente que comprenda la preeminencia de sus derechos, Determinar la no procedencia de una Asistencia familiar a los menores, sería desatender los intereses y derechos de un menor, desconociendo los tratados internacionales que al respecto existen. De lo cual las Autoridades Judiciales los mismos que están sometidos a la Constitución y las Leyes y Tratados Internacionales tienen la obligación de: Proteger los derechos y garantías de los menores y garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de lo sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, Siendo un cumplimiento estricto y obligatorio de esos fines. Toda vez que en la problemática que se plantea que es una asistencia familiar a las menores, se encuentran inmersos no solo como un derecho si no una garantía constitucional para la subsistencia de los menores, menor que goza de la protección del Estado y la sociedad, por cuya condición y pertenecer al grupo vulnerable requiere de especial atención y reguardo. SOBRE LOS DERECHOS DE LA MENOR, SU PROTECCIÓN, Los derechos de un menor y su especial importancia como fuente del derecho interno. Dentro del sistema jurídico diseñado por la Constitución, se establece el reconocimiento del bloque de constitucionalidad y de los tratados y otros instrumentos internacionales con rango sub-constitucional y supra-legal (entre ellos la Convención Americana Sobre Derechos Humanos). Referimos que los menores en cuanto a sus derechos, no sólo encuentra protección en la legislación interna del Estado, sino también en los instrumentos internacionales. Este mecanismo se ejerce por los Jueces y Tribunales, respecto a la compatibilidad entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos que son de su conocimiento, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, estando los jueces sometidos a sus entendimientos, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin es tarea de los jueces es tarea revisar acerca de la normativa internacional que abre las puertas a la protección estatal y de toda persona natural o jurídica, a favor de los menores de edad. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su art. 19 inc. 1) y 2 ha señalado que: Art. 19 inc. 1) “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el restablecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”. Siguiendo el criterio de dicho precepto internacional, la actual Constitución Política del Estado, ha desarrollado los derechos y garantías constitucionales a favor de la niñez, adolescencia y juventud. En ese sentido el Estado se encuentra constreñido a la protección prioritaria de los derechos de la niñez, adolescencia y juventud, cuando a través del art. 60 de la CPE prevé que: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”. “Así, tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como la Convención Americana de los derechos y deberes del hombre, el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen diferentes derechos vinculados con la asistencia familiar, como el derecho a la vida y el derecho a la salud. De manera específica La Convención sobre los Derechos del Niño en sus Arts. 4 y 6.2), establecen la “obligación que tiene el Estado de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” y con especial énfasis el art. 27. 1), 2) y 4) del mismo cuerpo legal, expresa “la responsabilidad primordial de los padres para con los hijos de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño Por otro lado, el inciso 4 del citado articulado, hace referencia a ‘ja obligación que mantiene el Estado de tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño” Por parte, la Constitución Política del Estado vigente establece en los Arts., 58 y ss, ... los derechos de la niñez, adolescencia y juventud, señalando el art. 59 que “Toda niño, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral”, y el art. 60 determina que “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado III.- PETITORIO: Por todo lo expuesto Señor Juez, por los establecido por al Art.7, 8,24, 58, 59, parágrafo III) de la Nueva Constitución Política del Estado; Art. 109, 112 y 115 y ss., del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603). Por la atribución que le confiere a su Autoridad la Ley del Órgano Judicial para conocer y dilucidar este aspecto en razón a la materia y con la prueba suficiente, ante su autoridad PLANTEA DEMANDA DE DIVORCIO, y siendo que mi hijo, necesita de la manutención, educación y demás cuidados que todo ser humano requiere; demando ante su autoridad la Asistencia Familiar en la suma de Bs.- 2,000,- (Dos mil 00/100 bolivianos), por cuanto solicito se digne disponer que el Sr. RANDY PEDRAZA SALVATIERRA, con CI: 7580021 Exp., en su condición de padre progenitor, pase dicha asistencia familiar en forma mensual y, además, se comprometa a darle el apoyo para su salud, vestimenta y educación. En este sentido, pido a su Autoridad se digne admitir la presente demanda y que previo el trámite de rigor su Autoridad dicte en sentencia publica declarando PROBADA mi demanda y determine la asistencia familiar peticionada a favor de mi nieta e hija. OTROSÍ I.- Adjunto en calidad de fehaciente prueba pre constituida y para que sea apreciado por su digna autoridad lo siguiente: - El Certificado de Nacimiento de mi hijo: JHARET MATEO PEDRAZA LOPEZ - El Certificado de Nacimiento del progenitor RANDY PEDRAZA SALVATIERRA - Copia de mi cédula de identidad. - Croquis de mi domicilio real. - Así mismo propongo las declaraciones de las personas: DANIEL LANDRIEL MENACHO, estado civil soltero, de profesión agricultor, con domicilio en PUERTO PAILAS N° S/N. MARGARITA ROJO CANAVIRI, estado civil casada, de profesión modista, con domicilio en el PUERTO PAILAS. Todas mayores de edad, vecinas de esta ciudad y hábiles por ley, para quienes pido se les fije día y hora a objeto que presten sus declaraciones. Protestando de mi parte hacerlos comparecer ante su juzgado y presentar el cuestionario respectivo. OTROSÍ II.- Generales de ley de la demandante y demandado: - RANDY PEDRAZA SALVATIERRA, (DEMANDADO) con CI: 7580021 Exp. es mayor de edad, tiene su domicilio real AV. Cañoto entre Calle Libertad y Seoane Casa N° S/N., Donde protesto conducir al oficial de diligencias para que cite y notifique con la demando para que este en derecho, “para lo cual adjunto un Croquis de su domicilió real” - FELICIEDAD MARCELA LOPEZ.,(DEMANDANTE), con CI. N° 7166982 Exp. TJ., Domiciliada en el C7 7 Esq. Abaroa II, B/Petrolero. “para lo cual adjunto un Croquis de su domicilió real” OTROSI III.- Respetuosamente pido desglose de toda la documentación original presentada. OTROSÍ IV.- Solicito tenga presente que los Honorarios profesionales, de acuerdo al arancel mínimo de abogados. OTROSÍ V.- Señora Juez, solicito tenga por apersonado al Dr. FRANKLIN RODRIGO POCA HUAYNOCA, CON CIUDADANIA DIGITAL 5980237 MAT. REG. 5980237 FRPH. CON WATSAP N° 78132736, CORREO frpoca@gmail.com, de profesión abogado, por lo que pido a su Vuestra Ilustre Autoridad se digne tenerlo por legalmente apersonado en representación legal como abogado patrocínate y disponer que se le haga conocer los respectivos actos, providencias y diligencias procesales. OTROSÍ VI. - Señalo mi domicilio procesal, en mi buffet el mismo que está ubicado sobre la C/ quijarro. Edificio Magnum, of. N° 5. Santa Cruz, 28 de noviembre de 2023 A, 1 de diciembre del 2023 VISTOS: La demanda de DIVORCIO, interpuesta por FELICIDAD MARCELA LOPEZ, se tiene que de la revisión de la misma conforme al artículo 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se la acepta y se corre traslado para que conteste la misma, la parte demandada RANDY PEDRAZA SALVATIERRA, quien tiene el plazo de (5) CINCO DÍAS conforme el Art. 437, de la Ley 603, a computarse a partir de su legal citación con la demanda de DIVORCIO. Se advierte a la parte demandada, que en caso de, NO CONTESTAR LA DEMANDA, se le designara Defensor de Oficio, quien actuara en su representación legal en el proceso, de conformidad al Art. 266. de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar. Se legaliza la separación de cuerpos de los cónyuges y de la comunidad de gananciales. Como también se les advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones procesales, se notificaran en Secretaria de Juzgado conforme al Art. 314 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley 603. Otrosí 1.- Se tiene presente y por adjuntada la prueba documental y testifical ofrecida. Otrosí 2.-Se tiene por señaladas las generales de ley del demandado. Otrosí 3.- Se ordena que por secretara se extienda lo solicitado. Otrosí 4.- Se tiene por regulados los honorarios profesionales. Otrosí 5.- Se tiene presente. Otrosí 7.- Se tiene por señalado domicilio procesal. REGÍSTRESE Y CÍTESE INFORME SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 3RO Exp:507/23 Señora JUEZ la suscrita oficial de diligencia MARÍA CARMEN ARAMAYO MARTINEZ se dirigió al domicilio señalado para hacer la respectiva citación al sr. RANDY PEDRAZA SALVATIERRA: En fecha 01/02/2024 a hora 10:26 PM. mi persona se dirigió al domicilio ubicado en la AV. CAÑOTO ENTRE CALLE LIBERTAD Y SEOANE CASA N° S/N, a lo cual al llegar a dicha dirección no se encontró el domicilio señalado, pregunte a los vecinos del lugar si conocían al sr. RANDY PEDRAZA SALVATIERRA y me respondieron que no lo conocen, por ese motivo no se realizó la respectiva citación. Esto es cuanto informo. Santa Cruz 1 de febrero del 2024 A, 2 de febrero del 2024 A conocimiento de la parte interesada. SEÑOR JUEZ 3 EN MATERIA DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- NUREJ.- 70474605 SOLICITA NOTIFICACION POR EDICTO DE PRENSA CON LA ADMICION DE LA DEMANDA DE DIVORCIO, RANDY PEDRAZA SALVATIERRA OTROSÍ. - 1,2,3,4 FELICIEDAD MARCELA LOPEZ., con CI. N° 7166982 Exp. TJ., Domiciliada en el C7 7 Esq. Abaroa II, B/Petrolero, WhatsApp. 78132736, correo: felicidad@gmail.com. vecina de esta ciudad y hábil por ley, ante su digna autoridad, digo y pido: - ANTECEDENTES: - RELACIÓN CIRCUNSTANCIA DE LOS HECHOS: Señor Juez, declaro ser la madre de la menor JHARET MATEO PEDRAZA LOPEZ DE 11 AÑOS DE EDAD, y con el Sr. RANDY PEDRAZA SALVATIERRA, con CI: 7580021 Exp. Nos unimos en matrimonio, en fecha 08 de, mayo del 2015, como registra en la libreta familiar en el libro N° 10, Partida 26 del Departamento de Tarija, Provincia Gran chaco, Localidad Yacuiba. a la fecha me encuentro a cargo de mi hijo, toda vez que hace más 7 años nos separamos toda vez que se volvió violento agresivo y constantemente consumía bebidas alcohólicas la relación era insoportable desidia separarme toda vez que fui víctima de violencia física y psicológica. Desde entonces siempre me amenaza y me atormenta por lo que interpongo la presente de manda de divorcio y solicito garantías constitucionales parea mi persona, , toda vez que existen testigos que lo ven al Sr.j con diferentes mujeres, consumiendo bebidas alcohólicas alardeando que compra la justicia con dinero, sin saber si quiera si mi hijo viste, se alimenta o se enferma, en reiteradas oportunidades vino a mi casa a insultar ofender, queriendo ver a la menor en horarios inadecuados en estado de ebriedad. Para acreditar estos extremos adjunto un CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE MI HIJO, JHARET MATEO PEDRAZA LOPEZ DE 11 AÑOS DE EDAD, - LIBRETA DE MATRIMONIO: 2.1.- Señor Juez, Por la Libreta de Matrimonio libro N° 10, Partida 26 del Departamento de Tarija. Provincia Gran chaco acredito mi matrimonio Pongo en conocimiento 1.- Mi hijo, Señora Juez, es menor de edad, actual mente mi hijo se encuentra estudiando, por lo que me quedo y atendiendo, y para poder cubrir los gastos de vestimenta y alimentación estoy lavando ropa trabajando medio tiempo de limpieza, en este año escolar tengo que asumir diferentes gastos tanto en los útiles escolares como en su vestimenta escolar y alimentación escolar. . - EL PADRE DE MI HIJA: El padre de hijo desde que nos separados ase más de 7 años se negó a rotundamente de forma injustificada a responsabilizarse de la alimentación, educación, salud de nuestro hijo por lo que a la fecha me hago cargo de todos los gastos, Señora Juez, por la situación donde me encuentro; yo soy la que me preocupo de cumplir fielmente con. el Art. 41 parágrafo II Inc. c), f), h), y 2) Del Código de Las Familia y del Proceso Familiar (Ley N° 603); (DERECHOS y DEBERES DE LA MADRE y DEL PADRE) donde como madre responsable acudo a todas y cada una de las necesidades que tiene mi hija y mi nieta como ser; la alimentación diaria, en las enfermedades. ,~ SE ME TOME EN CUENTA MI SITUACION ECONOMICA: Señora juez, mi mayor deseo es que mi hijo puedan terminar sus estudios escolares y no sufra las carencias que estamos afrontado y creo que ese es el sentir de todo madre; pero, resulta que, en el presente caso, para mi es imposible darle todo lo necesario y aun teniendo toda la buena intención, debo hacer conocer a su autoridad mi situación económica, todo lo que tengo que sustentar mis gastos y cubrir las necesidades de mi hijo menor de edad ; dejando constancia que mi persona tiene que pagar un alquiler que es de Bs. 500.- (Quinientos 00/100 bolivianos) mismo documento que adjunto. Lux y agua, - FUNDAMENTOS LEGAL PARA LA NOTIFICACION POR EDICTO DE PRENSA 3.- DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA. Por todo lo expuesto Señor Juez, y acreditado que mi persona es la madre del menor (legitimación activa) y al amparo de la Nueva Constitución Política del Estado Art. 24 y 60, con relación al Art. 17, 109, 112 y 115 del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603). Conforme todo lo fundamentado que establece la Constitución Política del Estado, las Leyes y sus reglamentos al señalar que es deber del Estado Proteger el interés superior de la niña, niño y adolescente sus derechos y sobre todo la prioridad en el acceso de administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia especializada; Por su parte el Art. 109, 112 y 115’de Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603) que a la letra dice: “Art. 109.- (CONTENIDO y EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR). 1. La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, garantizará la recreación cuando se trate de niñas, niños y adolescentes” “Art. 112. (PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA). I. Las personas que a continuación se indican, están obligadas a prestar asistencia familiar a quienes corresponda en el orden siguiente: 2. La madre, el padre, o ambos.” “Art. 115. (CONCURRENCIA DE PERSONAS OBLIGADAS Y PAGO A PRORRATA). I. Cuando dos (2) o más personas resulten obligadas en el mismo orden a prestar asistencia familiar, se prorrateará el pago entre ellas en proporción a sus recursos económicos y sus posibilidades. En la presente acción, por la documentación adjunta y fotografías se acredita la necesidad de las menores y conforme la fundamentación jurídica los progenitores tienen la obligación inexcusable de brindar una asistencia familiar a sus hijos ya que es un derecho y una obligación de las familias y que el mismo comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta. Por su parte el Art. 60, 64 parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado que a la letra dice: “Art. 60.- Es deber del estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de lo sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia... y el acceso de administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia especializado”. “Art. 64. I.- Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender en igualdad de condiciones y mediante el Esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. II: El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones (concordante con la SCP 1295/2014 de 23 de junio) En de lo cual se puede extraer que lo referido al interés superior del niño, niña o adolecente que comprenda la preeminencia de sus derechos, Determinar la no procedencia de una Asistencia familiar a los menores, sería desatender los intereses y derechos de un menor, desconociendo los tratados internacionales que al respecto existen. De lo cual las Autoridades Judiciales los mismos que están sometidos a la Constitución y las Leyes y Tratados Internacionales tienen la obligación de: Proteger los derechos y garantías de los menores y garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de lo sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, Siendo un cumplimiento estricto y obligatorio de esos fines. Toda vez que en la problemática que se plantea que es una asistencia familiar a las menores, se encuentran inmersos no solo como un derecho si no una garantía constitucional para la subsistencia de los menores, menor que goza de la protección del Estado y la sociedad, por cuya condición y pertenecer al grupo vulnerable requiere de especial atención y reguardo. SOBRE LOS DERECHOS DE LA MENOR, SU PROTECCIÓN, Los derechos de un menor y su especial importancia como fuente del derecho interno. Dentro del sistema jurídico diseñado por la Constitución, se establece el reconocimiento del bloque de constitucionalidad y de los tratados y otros instrumentos internacionales con rango sub-constitucional y supra-legal (entre ellos la Convención Americana Sobre Derechos Humanos). Referimos que los menores en cuanto a sus derechos, no sólo encuentra protección en la legislación intema del Estado, sino también en los instrumentos internacionales. Este mecanismo se ejerce por los Jueces y Tribunales, respecto a la compatibilidad entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos que son de su conocimiento, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, estando los jueces sometidos a sus entendimientos, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin es tarea de los jueces es tarea revisar acerca de la normativa internacional que abre las puertas a la protección estatal y de toda persona natural o jurídica, a favor de los menores de edad. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su art. 19 inc. 1) y 2 ha señalado que: Art. 19 inc. 1) “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el restablecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”. Siguiendo el criterio de dicho precepto internacional, la actual Constitución Política del Estado, ha desarrollado los derechos y garantías constitucionales a favor de la niñez, adolescencia y juventud. En ese sentido el Estado se encuentra constreñido a la protección prioritaria de los derechos de la niñez, adolescencia y juventud, cuando a través del art. 60 de la CPE prevé que: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”. “Así, tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como la Convención Americana de los derechos y deberes del hombre, el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen diferentes derechos vinculados con la asistencia familiar, como el derecho a la vida y el derecho a la salud. De manera específica La Convención sobre los Derechos del Niño en sus Arts. 4 y 6.2), establecen la “obligación que tiene el Estado de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” y con especial énfasis el art. 27. 1), 2) y 4) del mismo cuerpo legal, expresa “la responsabilidad primordial de los padres para con los hijos de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Por otro lado, el inciso 4 del citado articulado, hace referencia a “la obligación que mantiene el Estado de tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño Por parte, la Constitución Política del Estado vigente establece en los Arts., 58 y ss, ... los derechos de la niñez, adolescencia y juventud, señalando el art. 59 que “Toda niño, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral”, y el art. 60 determina que “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado “. Conforme a dicha obligación, el Estado tiene el deber de priorizar los intereses de la niñez y adolescencia. ... Partiendo de la premisa que el valor supremo que consagra la Constitución es el derecho a la vida, por ser el primigenio derecho del que emergen todos los demás, dado que sin vida no hay libertad que se deba respetar, ni ningún otro bien jurídico a proteger, debe considerarse (...) que los derechos de los menores no pueden ser desprotegidos y menos burlados”; entonces se debe exigir a las Autoridades Judiciales el cumplimiento de las normas contenidas en los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos antes aludidos, en los arts. 59,1 y 60 de la CPE, Art. 109, 112 y 115 de Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° | 603) normas del Código Niño Niña y Adolescente; todos relacionados a los derechos que tiene i el ser humano y más aún los niños, quienes gozan de la protección del Estado y el | cumplimiento de sus derechos, son prioridad fundamental para el mismo” siendo un derecho inalienable de la persona que obliga al Estado en dos sentidos: su respeto y su protección. En definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende que es deber de las Autoridades Jurisdiccionales de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de los niños bajo su jurisdicción, obligado I a adoptar medidas efectivas, en virtud del principio del efecto útil, destinadas a plena vigencia aplicación de este principio e interés superior ya que “el niño, por su falta de madurez física y ;í mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto J antes como después del nacimiento”. III.- PETITORIO: Por todo lo expuesto Señor Juez, por los establecido por al Art.7, 8,24, 58, 59, parágrafo III) de la Nueva Constitución Política del Estado; Art. 109, 112 y 115 y ss., del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603). Por la atribución que le confiere a su Autoridad la Ley del Órgano Judicial para conocer y dilucidar este aspecto en razón a la materia y con la prueba suficiente, ante su autoridad SOLICITA NOTIFICACION POR EDICTO DE PRENSA CON LA ADMICION DE LA DEMANDA DE DIVORCIO, RANDY PEDRAZA SALVATIERRA y siendo que mi hijo, necesita de la manutención, educación y demás cuidados que todo ser humano requiere; demando ante su autoridad la Asistencia Familiar en la suma de Bs.- 2.000.- (Dos mil 00/100 bolivianos), por cuanto solicito se digne disponer que el Sr. RANDY PEDRAZA SALVATIERRA, con CI: 7580021 Exp., en su condición de padre progenitor, pase dicha asistencia familiar en forma mensual y, además, se comprometa a darle el apoyo para su salud, vestimenta y educación. En este sentido, pido a su Autoridad se digne admitir la presente demanda y que previo el trámite de rigor su Autoridad dicte en sentencia publica declarando PROBADA mi demanda y determine la asistencia familiar peticionada a favor de mi nieta e hija. OTROSI L- solicito oficio dirigido Al director de la corte nacional electoral para que extienda un certificado del ultimo domicilio del demandado el sr. En el que emitió su voto, así mismo oficio dirigido al director de CERESI. para que Extienda un certificado del ultimo domicilio registrado del procesado OTROSÍ II.- Generales de ley de la demandante y demandado: - DEMANDADO: RANDY PEDRAZA SALVATIERRA, con CI: 7580021 es mayor de edad, tiene se desconoce el domicilio por lo que protesto se realice la notificación mediante edicto de prensa OTROSI III.- Respetuosamente pido que por medio de su digna secretaria me extiendan fotocopia legalizada del expediente. OTROSÍ IV.- Solicito tenga presente que los Honorarios profesionales, de acuerdo al arancel mínimo de abogados. OTROSÍ V.- Señora Juez, solicito tenga por apersonado al Dr. FRANKLIN RODRIGO POCA HUAYNOCA, CON CIUDADANIA DIGITAL 5980237 MAT. REG. ‘ 5980237 FRPH. CON WATSAP N° 78132736, CORREO frpoca@gmail.com, de profesión abogado, por lo que pido a su Vuestra Ilustre Autoridad se digne tenerlo por legalmente apersonado en representación legal como abogado patrocínate y disponer que se le haga conocer los respectivos actos, providencias y diligencias procesales. OTROSÍ VI. - Señalo mi domicilio procesal, en mi buffet el mismo que está ubicado sobre la C/ quijarro, Edificio Magnum, of. N° 5. Santa Cruz, 07 de febrero de 2024 Exp: 507/23 A, 08 de febrero de 2024 Por el informe de la oficial de diligencias, donde indica que no pudo ser habido el demandado en el domicifo señalado, es que se ordena librar oficios para el Sereci y Segip, para dar con el último domicilio del demandado.- Al otrosí 1.- A lo principal.- Al otrosí 2.- Por indicada las generales de ley del demandado y a lo principal.- Al otrosí 3.- Extiéndase.- Al otrosí 4.- Por anunciados los honorarios profesionales.- Al otrosí 5.- Por anunciado al

CONTINUA EN LA PAGINA 13

SIGUE DE LA PAGINA 12

patrocinador, la ciudadanía digital, el correo electrónico.- Al otrosí 6.- Por señalado el domicilio procesal.- SEÑORA JUEZ 3 EN MATERIA DE FAMILIA DE LA CAPITAL NUREJ. - 70474605 SOLICITA: NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA AL SR. RANDY PEDRAZA SALVATIERRA AL EXISTIR CONTRADICCION EN LOS INFORMES DEL OPE. Y EL SEGIP. RESPECTO AL DOMICILIO DEL DEMANDADO OTROSÍ. - 1,2,3.4 FELICIEDAD MARCELA LOPEZ., con CI. N° 7166982 Exp. TJ., Domiciliada en el C7 7 Esq. Abarca II, B/ Petrolero, WhatsApp. 78132736, correo: felicidad@gmail.com. vecina de esta ciudad y hábil por ley, ante su digna autoridad, digo y pido: I.- ANTECEDENTES: - RELACIÓN CIRCUNSTANCIA DE LOS HECHOS: Señor Juez, toda vez que de acuerdo a las respuestas de los oficios del OEP. REFIEREN QUE EL DEMANDADO SR. RANDY PEDRAZA SALVATIERRA, CON CE 7580021 EXE TIENE REGISTRADO COMO ULTIMO DOMICILIO UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA YACUIBA B/LAS DELICIAS C/ CAMIRI E/JUAN XII Y S. PEDRO Y EN RESPUESTA EL SEGIP. REFIERE COMO DOMICILIO REGISTRADO C/JOSE NATUSCH VELASCO N° 268, ZONA EL CARMEN DEL - FUNDAMENTOS LEGAL PARA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA 3.- DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA. Por todo lo expuesto Señor Juez, y acreditado que mi persona es la madre del menor (legitimación activa) y al amparo de la Nueva Constitución Política del Estado Art. 24 y 60, con relación al Art. 17, 109, 112 y 115 del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603). Conforme todo lo fundamentado que establece la Constitución Política del Estado, las Leyes y sus reglamentos al señalar que es deber del Estado Proteger el interés superior de la niña, niño y adolescente sus derechos y sobre todo la prioridad en el acceso de administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia especializada; Por su parte el Art. 109, 112 y 115 de Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603) que a la letra dice: “Art. 109.- (CONTENIDO y EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR). I. La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, garantizará la recreación cuando se trate de niñas, niños y adolescentes” “Art. 112. (PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA). I. Las personas que a continuación se indican, están obligadas a prestar asistencia familiar a quienes corresponda en el orden siguiente: La madre, el padre, o ambos.” “Art. 115. (CONCURRENCIA DE PERSONAS OBLIGADAS Y PAGO A PRORRATA). I. Cuando dos (2) o más personas resulten obligadas en el mismo orden a prestar asistencia familiar, se prorrateará el pago entre ellas en proporción a sus recursos económicos y sus posibilidades. III.- PETITORIO: Por todo lo expuesto Señor Juez, por los establecido por al Art.7, 8,24, 58, 59, parágrafo III) de la Nueva Constitución Política del Estado; Art. 109, 112 y 115 y ss., del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603). Por la atribución que le confiere a su Autoridad la Ley del Órgano Judicial para conocer y dilucidar este aspecto en razón a la materia y con la prueba suficiente, ante su autoridad SOLICITA ORDENE LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA PARA EFECTIVIZAR LA NOTIFICACIÓN CON LA DEMANM Y EL AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE DIVORCIOAL SR, RANDY PEDRAZA SALVATIERRA TODA VEZ QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO REAL AL EXISTIR CONTRADICCIONES DE ACUERDO A LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS^ POR EL OPE 1 EL SEGIP. RESPECTOAL DOMICILIO TAPA VEZ.QUE FTGURANDIFERENTES DIRECCIONES EN DIFERENTES DEPARTAMENTOS, SIENDO EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO MA YOR MI HIJO MENOR A QUIEN SE LE ESTARIA PRIVANDO DEL DERECHO IRRENUNCTABLE ALA ASISTENCIA FAMILIAR OTROSI L- Señora Juez, solicito tenga por apersonado al Dr. FRANKLIN RODRIGO POCA HUAYNOCA, CON CIUDADANIA DIGITAL 5980237 MAT. REG. 5980237 FRPH. CON WATSAP N° 78132736, CORREO frpoca@gmail.com de profesión abogado, por lo que pido a su Vuestra Ilustre Autoridad se digne tenerlo por legalmente apersonado en representación legal como abogado patrocínate y disponer que se le haga conocer los respectivos actos, providencias y diligencias procesales. OTROSÍ II. - Señalo mi domicilio procesal, en mi buffet el mismo que está ubicado sobre la C/ quijarro, Edificio Magnum, of. N° 5. Santa Cruz, 9 de abril de 2024 CONCUERDA: LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAIDAS DE LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LAS CUALES ME REMITC LEGALIZAR EN APLICACIÓN AL ART. 1311 DE LA NORMA SUSTANTIVA CIVIL Y EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 2) DE LA CARTA ACORDADA N° 01/2015 EMITIDA POR LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CIRCULAR DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 004/2016 DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2016; FIRMANDO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ, PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. D.S.O.

ACL/6854/25/9/2024 10/10/2024

BNB Banco Nacional de Bolivia

AVISO DE REMATE

HACE SABER POR EL PRESENTE AVISO DE REMATE AL PUBLICO EN GENERAL LO QUE TIENE ORDENADO POR EL AUTO DE FS. 175-175 vta., OBRADOS DENTRO DEL PROCESO MONITORIO EJECUTIVO seguido por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. contra PATRICIA SILVIA CONDORI FERNÁNDEZ Y MARIO HUANACO SONCO sobre COBRO DE DINERO; A CUYO TENOR LITERAL ES COMO A CONTINUACIÓN SE TRASCRIBE.- AUTO CURSANTE A FOJAS 175-175 VTA. DE OBRADOS.- B.N.B. S.A c/ CONDORI.- El Alto, 11 de septiembre de 2024.- VISTOS: En atención al memorial que antecede, siendo el estado de la causa y en trámite de ejecución de sentencia dentro del proceso civil EJECUTIVO seguido por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. contra PATRICIA SILVIA CONDORI FERNÁNDEZ y MARIO HUANACO SONCO sobre COBRO DE DINERO, corresponde DISPONER LO SIGUIENTE: - 1.- Para el verificativo de AUDIENCIA PUBLICA DE PRIMER ACTO DE REMATE sobre el bien Inmueble "Lote de terreno Ubicado en la Urbanización Villa Mercedes Unidad Vecinal I. Lote Nº 17, Manzana I-38, S/ Avenida Diego Quispe con una superficie de 300.00 mts2, con matrícula No. 2.01.4.01.0122029, de propiedad de PATRICIA SILVIA CONDORI FERNÁNDEZ y MARIO HUANACO SONCO", se señala para: El día: viernes 11 de octubre de 2024.- a horas: 15:30.- A llevarse a cabo en: puerta principal del Tribunal Departamental de Justicia de la ciudad de El Alto, ubicado en el Edificio Judicial Zona 12 de octubre, Av. Franco Valle entre calles 11 y 12 de la ciudad de El Alto.- Base de la subasta: La suma de Bs. 476.178,84. (Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Ciento Setenta y Ocho con 84/100 Bolivianos), monto base de la subasta correspondiente al avaluó pericial de fs. 141 a 166 aprobado por auto de fs. 172.- Al efecto, SE DESIGNA martillero judicial a: Roberto Alejandro Vargas Chambi, con domicilio procesal en Zona 16 de julio Nº 60, con Celular 77250772, a cuyo efecto NOTIFÍQUESE al (la) nombrada martillero a efecto que se pronuncie sobre la aceptación o rechazo de su designación, sea en 03 días computables a partir de su notificación conforme regula el Art. 418-II del CPC; bajo alternativa de ley.- NOTIFÍQUESE, al Jefe de seguridad del Tribunal con la presente resolución, a efecto de los recaudos de seguridad necesarios para desarrollarse la audiencia, conforme circular Nº 24/06 P.C.S.J.- 2. Aviso de remate: En conformidad al Art. 419-III del CPC, PUBLÍQUESE el aviso de remate con el presente auto, sea por una sola vez en órgano de prensa de circulación nacional autorizado.- A su vez, de conformidad al mismo Art. 419-III del CPC en su última parte, para la mayor publicidad del acto de remate, en consideración a su carácter trascendental, SE DISPONE la publicación del aviso de remate también en el inmueble objeto de subasta, cuyo cumplimiento deberá acreditarse mediante fotografía adjunta a las notificaciones, por el oficial de Diligencias del Juzgado, aspectos que deberá verificar el martillero antes de realizar la respectiva subasta, sea con las formalidades de ley.- 3. SE INFORMA E INVITA a los interesados en el remate a recabar mayor información sobre el bien a ser subastado en secretaria de juzgado.- Se advierte que, si desean participar de dicho acto de remate, deberán concurrir el día y hora señalado previo empoce del 20% de la base de remate, por ante el nombrado martillero.- Se hace constar que el bien inmueble objeto del remate tiene deudas pendientes de las gestiones 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y 2023 conforme informe de fs. 133 a 136 del IMPBI.- Se hace constar que el bien objeto de remate, de acuerdo al informe de gravámenes vigente de fs. 169-169 vta., respecto a la Matricula Nº 2.01.4.01.0122029, se hace constar que existe gravámenes vigentes a favor de: Gravamen: Hipoteca por Bs. 390.320.00. (TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE con 00/100 BOLIVIANOS), en favor de BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., (Asiento B-6).- Gravamen Embargo por Bs. 375.140.35.- (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA con 35/100 BOLIVIANOS), en favor de BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., dispuesto por el Juez Elliot R. Velásquez Blacutt Juez Publico Civil y Comercial 1º El Alto (Asiento B-7).- 4. Respecto a los titulares de gravámenes sobre el inmueble objeto de subasta: En el caso del Asiento B-6 y B-7 no existe necesidad de citación por tratarse de gravamen relativo a la presente causa judicial, bastando la notificación a los sujetos procesales.- Mediante la publicación del aviso de remate, se notifica a otros posibles acreedores, anticresistas o hipotecarios que NO tengan registrados gravámenes en derechos reales, que pudiesen alegar derechos sobre el bien a rematarse, que hagan valer los mismos de acuerdo a la SC 1584/2002-R de 18 Diciembre 2002 y de conformidad al Art. 1479 del CC.- FIRMA Y SELLA: Elliot R. Velásquez Blacutt.- Juez Publico Civil y Comercial 1º El Alto.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- EL ALTO - LA PAZ – BOLIVIA.- FIRMA Y SELLO: Dra. Faviola Sarai Laura Msito.- SECRETARIA – ABOGADA.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- EL ALTO – LA PAZ – BOLIVIA.- EL PRESENTE AVISO DE REMATE ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AÑOS POR ORDEN DEL SEÑOR JUEZ DR. ELLIOT R. VELÁSQUEZ BLACUTT JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CIUDAD DE EL ALTO.-

OPL/22534

BNB Banco Nacional de Bolivia

AVISO DE REMATE

EL DR. LIMBER MEDINA ARTEAGA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 26 DE LA CAPITAL HACE SABER: AL PUBLICO EN GENERAL QUE DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARÍA PATRICIA CELESTE KAUNE SARABIA CONTRA LA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS URQUIZO S.R.L. Y OTROS SOBRE COBRO DE DINERO, CUYO TENOR LITERAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY: - MEMORIAL DE FS. 564-564 VTA DE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ VEINTISÉIS PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ. NUREJ: 20377800. Solicita señalamiento remate. Otrosíes.- Su contenido. BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., representado legalmente de forma indistinta por ROBERTO FIDEL ZENTENO MENDOZA, MARÍA PATRICIA CELESTE KAUNE SARABIA, MILTON FREDDY TORREZ GOITIA Y FREDDY MANUEL RUBÍN DE CELIS MONROY, dentro del proceso ejecutivo seguido contra CONSTRUCTORA Y SERVICIOS URQUIZO S.R.L., MAX FLORENCIO QUISPE TORREZ Y MARINA ELENA URQUIZO TICONA, presentándome ante las consideraciones de su Autoridad, con respeto expongo y solicito lo siguiente: No habiéndose podido realizar las notificaciones ordenadas por vuestra autoridad en ocasión de haberse señalado audiencia de primer remate del bien inmueble de propiedad de la co—ejecutada por la nueva designación de oficial de Diligencias de vuestro juzgado, en mérito al estado del proceso y por lo que en derecho corresponde, en mérito al artículo 419 del Código Procesal Civil, solicito nuevamente proceder con el señalamiento de día y hora para el verificativo del primer remate del bien inmueble Casa edificada sobre 200 m2 de superficie, signado con No. 95 del Parque Baden Powel de la zona de Miraflores de esta ciudad de propiedad de MARINA ELENA URQUIZO TICONA, registrado en la Oficina de Derechos Reales bajo la Matrícula No. 2.01.0.99.0066531, mismo que fue otorgado en garantía hipotecaria a favor de la entidad bancaria que represento, por lo que solicito a vuestra autoridad proceder en consecuencia. OTROSÍ 1.- A los efectos de que la señorita oficial de Diligencias de vuestro juzgado tome conocimiento para realizar las notificaciones respectivas a los otros acreedores que tienen registros sobre el bien inmueble, me permito adjuntar las direcciones respectivas, las cuales son: 1. Adán Rocha Aramayo: C. 4 No. 4, Villa San Antonio bajo. 2. Deysi Maribel Perez Delgadillo de Aramayo: C. 4 No. 4, Villa San Antonio Bajo. 3. Edgar Berdeja Castaños: C. Sucre Pasaje Trigo No. 1426, zona Central. 4. Dorys Blanca Torres Duran de Berdeja: C. Sucre No. 1426, zona Central. OTROSÍ 2.- A los efectos de cualquier comunicación procesal, señalamos el correo del abogado patrocinante: francogarciar@gmail.com y el celular y WhatsApp 72058228, dejando además establecido que se encuentra registrado dentro del aplicativo Hermes del Tribunal Supremo de Justicia. Será Justicia proveer lo que en derecho corresponde. La Paz, 02 de septiembre del 2024.- FIRMA Y SELLA: Edwin Ronald Franco García ABOGADO.- FIRMA Y SELLA: Patricia Celeste Kaune Sarabia Gerente Asuntos Jurídicos Región Occidente.- AUTO DE fS. 565-565 VTA.- La paz, 3 de septiembre de 2024 VISTOS: En mérito a los solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 422-1 del Cód. Procesal Civil se DISPONE nuevo remate del del inmueble embargado a fs. 490-509 de obrados, CASA, ubicado en la zona Miraflores, Parque Baden Powel Nº 95 de la ciudad de La paz La paz, con una superficie de 200 Mis2, de propiedad de MARINA ELENA URQUIZO TICONA, con Código Catastral Nº 14-0062-004-0000, registrado en oficinas de Derechos Reales de La paz, bajo el folio con matricula 2.01.0.99.0066531, en el 100% de la base de su valor pericial de fs. 236-254 de obrados en 147.202,62 $us. (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS 62/100 DÓLARES AMERICANOS), gravámenes por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.- ADÁN ARAMAYO ROCHA Y DEYSI MARIBEL PÉREZ DELGADILLO DE ARAMAYO.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 8.- EDGAR BERDEJA CASTAÑOS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 27.- DORYS BLANCA TORREZ DE BERDEJA.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 12.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 3, CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y EMPLÁCESE: - BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.- ADAN ARAMAYO ROCHA Y DEYSI MARIBEL PÉREZ DELGADILLO DE ARAMAYO.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 8.- EDGAR BERDEJA CASTAÑOS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 27- DORYS BLANCA TORREZ DE BERDEJA.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 12-JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 3.- OCUPANTES, ANTICRESISTAS O INQUILINOS DEL BIEN INMUEBLE A cuyo efecto, seña lese audiencia de remate el día jueves, 3 de octubre de 2024, a horas 11: debiendo notificarse a Ricardo Nogardo Blanco Salazar, Martillero Judicial Nº 23, con domicilio procesal en Calle Yanacocha Edif. Arcoíris Piso 3 Oficina 312 Interior 3, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en HALL DEL JUZGADO PUBLIO CIVIL Y COMERCIAL Nº 26 UBICADO EN LA CALLE POTOSÍ EDIF ANEXO B PISO 9, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por una sola vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de La paz y con anticipación de cinco días, a más de fijarse copia en el tablero judicial. Notifíquese. FIRMA Y SELLA: FIRMA Y SELLA: DR. LIMBER MEDINA ARTEAGA.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26º.- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- LA PAZ-BOLIVIA.- FIRMA Y SELLA: ANTE MI: Dr. Romel B. Aquino García.- SECRETARIO - ABOGADO.- JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26º.- La Paz – Bolivia.- EL PRESENTE AVISO DE REMATE ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AÑOS.-

OPL/22533

La Gobernación destaca el modelo concesionario en la Expo

STAND. En el espacio de la Gobernación en la Expocruz, destacan el modelo concesionario y los logros conseguidos a través de este. En el mismo se explican a detalle seis proyectos que se pretende impulsar como el estadio Ramón Tahuichi Aguilera, el tren metropolitano, entre otros.



VISITA. El gobernador Mario Aguilera visitó los espacios del stand de la Gobernación.

El Mundo

El stand de la gobernación cruceña en Expocruz 2024 fue inaugurado ayer por el gobernador en ejercicio Mario Aguilera junto a su gabinete.

En la ocasión, la autoridad hizo énfasis al espacio especial dentro del stand, destinado a mostrar el modelo concesionario gestionado por la gobernación con el resto de las gobernaciones, y conseguido a través del Decreto Supremo 5216 que posibilita que obras de alto impacto sean posibles para Santa Cruz. Se trata de seis proyectos, que desde el ente departamental se pretende impulsar, entre ellos el estadio Ramón Tahuichi Aguilera, el tren metropolitano, corredores comerciales entre otros que son explicados a todos los visitantes del stand.

"En el stand se puede apreciar, conocer y recibir información de todos estos proyectos que desde Santa Cruz se están visionando a través del modelo concesionario que permite convertir en tangibles estos proyectos a través de la inversión y la participación de los privados en desarrollo de infraestructura pública en favor de la ciudadanía", explicó Aguilera.

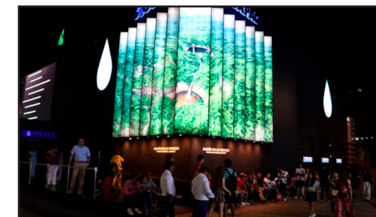
También mencionó la presencia de otros programas como el CIAT, Industria y Comercio con emprendedores de las 15 provincias, el Sic Santa Cruz con sus estaciones meteorológicas, Turismo y Cultura exponiendo lo mejor de los pueblos indígenas del departamento con su arte, su trabajo y su talento.

"Nos complace visualizar lo mejor de nuestro departamento en la línea de ese espíritu que caracteriza al expositor ferial cruceño, y donde además mostramos lo mejor de nuestros servicios", finalizó el gobernador en ejercicio.

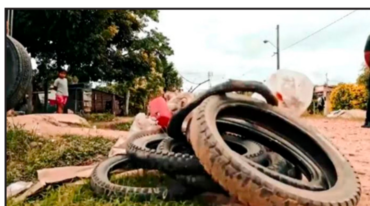
Saguapac presenta una temática de acuíferos en Expocruz

Con la premisa de que al planeta tierra le ha costado miles de millones de años y ha sufrido cinco grandes hecatombes para llegar a ser lo que es y llegar a dar la vida que da, desde la cooperativa de Saneamiento Básico y Agua Potable (Saguapac), este año en Expocruz presentaron una temática denominada "Acuíferos y otros milagros", en la que, a través de la interacción de pantallas y el teatro de talentosos intérpretes, se da un espectáculo educativo a los visitantes para crear una conciencia acerca del papel fundamental que cumplen los acuíferos en el departamento.

Asimismo, hacen hincapié en el cuidado el agua y la naturaleza, mediante la incorporación de hábitos en la vida diaria que pueden crear un efecto positivo en el ecosistema. En esa línea, mediante la información proporcionada por los encargados del teatro, instan a ser agradecidos con lo que proporciona la madre naturaleza y cuidarla en diferentes sentidos.



Montero: Por contaminación y falta de diésel, postergan campaña de limpieza



La falta de diésel y el alto índice de contaminación ambiental, obligó a las autoridades del municipio local a postergar el inicio de la tercera campaña de limpieza "Montero te quiero limpio y sano" que debía iniciar esta jornada.

De acuerdo al cronograma establecido, la campaña debía realizarse desde el 25 de septiembre hasta el 8 de octubre, con la finalidad de destruir todos los residuos sólidos que son potenciales criaderos de larvas de mosquitos en toda la ciudad.

Sin embargo, el Gobierno Autónomo Municipal de Montero mediante un comunicado hizo conocer el pasado lunes, que debido a la situación generada por los incendios forestales y al tener un medio ambiente no saludable; además de la escasez de diésel, determinaron suspender temporalmente la campaña de recolección de residuos sólidos.

"Agradecemos la comprensión de todos los vecinos y vecinas. Próximamente estaremos informando la nueva fecha de realización de la actividad, que es muy importante y necesaria en Montero" dice el comunicado./Montero Noticias

El Mundo

POLICIAL

Decomisan más de 765 kilos de cocaína y armas en Beni

OPERATIVOS. En tres operativos realizados en el departamento del Beni, secuestraron más de 765 kilos de cocaína y armas. Señalan una afectación al patrimonio del narcotráfico en más de $us 2.652.930 dólares. Los operativos iniciaron el 15 de septiembre.



DECOMISO. Se incautaron sustancias controladas y armas.

El viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, Jaime Mamani Espíndola, informó ayer sobre tres operativos exitosos realizados en el departamento de Beni que permitieron el secuestro de 765 kilos con 250 gramos, entre pasta base y clorhidrato de cocaína, y una afectación al patrimonio del narcotráfico en más de $us 2.652.930 dólares.

En uno de los operativos, realizado el pasado 18 de septiembre, los efectivos antinarcóticos interceptaron una aeronave con matrícula alterada en la provincia Iténez. Dentro de la avioneta encontraron 400 paquetes de cocaína con un peso total de 433 kilos con 800 gramos. "Fruto de este exitoso operativo, que ha realizado la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico conjuntamente con el Ministerio Público, se ha afectado al patrimonio narcotráfico en más de 1.520.100 dólares", detalló Mamani Espíndola.

En otro operativo realizado el 15 de septiembre, en la "Estancia Tajibal" de la provincia Yacuma, los agentes antidroga secuestraron ocho armas de fuego, municiones, AV-GAS (gasolina de aviación) y aprehendieron a cuatro personas. Con este operativo se afectó al patrimonio del narcotráfico en $us 434.120 dólares. "Los sospechosos estaban en posesión de ocho armas: un rifle calibre 22 milímetros, dos escopetas calibre 16, una escopeta calibre 20, tres revolvers calibre 38, un revolver calibre 22. Fruto de este operativo se ha secuestrado el predio, 23 municiones calibre 38, cuatro teléfonos celulares, dos vehículos, dos motocicletas", explicó el viceministro.

También, el 18 de septiembre en la provincia Moxos, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (Felcn) identificó una pista de aterrizaje encontrando en sus inmediaciones cinco bidones con 60 litros de AV-GAS, además de 300 paquetes de pasta base de cocaína. Conforme a procedimiento policial, el combustible fue destruido y la sustancia ilícita fue secuestrada. Este operativo afectó al narcotráfico en más de 1.080.000 dólares. "Fruto de este exitoso operativo se han secuestrado los 300 paquetes de pasta base de cocaína, se ha destruido el AV-GAS, se ha secuestrado el premio rural, un arma de fuego calibre 22, 15 cartuchos de calibre 22, un radio de comunicación, una motocicleta", concluyó.

En Montero denuncian amenazas sobre 'tiroteos' en colegios

Padres de familia de varias unidades educativas encabezados por el presidente de la Junta Distrital de Padres de Familia Bernabeth Pessoa Soliz, la noche del lunes, sentaron denuncia en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de Montero, alarmados y preocupados por la seguridad física de sus hijos ante la publicación en redes sociales de amenazas de "tiroteos" en unidades educativas el día de mañana.

Para el presidente de los padres de familia, este es un tipo de amedrentamiento que provoca una especie de psicosis entre los progenitores y pidió a las autoridades llevar a cabo las investigaciones pertinentes para dar con el o los autores de este tipo de publicaciones a las que calificó como venidas de una persona desquiciada, que no mide las consecuencias de sus acciones.

De todas maneras, ya la Policía había detectado estas publicaciones y comenzó a realizar las investigaciones correspondientes, manifestó Pessoa.

Por otro lado, otro grupo de dirigentes de los padres de familia de unidades educativas, llevaron a efecto conversaciones con el comandante regional de la Policía a objeto de poner en marcha el control permanente de todas las unidades educativas del Distrito Educativo de Montero, para garantizar su seguridad.

De igual manera, Pessoa pidió a las autoridades municipales que a través de su unidad de Seguridad Ciudadana realice rondas en escuelas y colegios de la ciudad./Montero Noticias

Incautan 94 millones de unidades de cigarrillos de contrabando

Entre enero y agosto de este año fueron incautados más de 94 millones de unidades de cigarrillos de contrabando en Bolivia, con un valor estimado de Bs 11,1 millones, informó la Aduana Nacional.

De acuerdo a los datos oficiales, en marzo fueron incautados 25,5 millones de unidades de cigarrillos, con una afectación de Bs 1,5 millones al contrabando.

Mientras en abril el comiso llegó a 29,3 millones de unidades de cigarrillo y una afectación de Bs 1,8 millones; y en agosto a 29,3 millones de unidades de cigarrillo, con un daño de Bs 5,8 millones al contrabando.

"El total acumulado entre enero y agosto de 2024 es de 11,1 millones de bolivianos", según una nota institucional.

Los cigarrillos de marcas, como Hills, Fox, Carnival, Golden Beach, American Blend y Carlyle proceden en su mayoría de Paraguay.

El Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando identificó que el ingreso de cajas de cigarrillos se hizo por los pasos fronterizos de Boyuibe, Ibibobo y Villa Montes, Yacuiba, Bermejo, Villazón y Pisiga./ABI

El Mundo

INTERNACIONAL

Venezuela: Fiscalía pide a la Interpol captura de Javier Milei

CAPTURA. El régimen de Nicolás Maduro acusa al presidente argentino y dos funcionarias de múltiples delitos vinculados al avión venezolano-iraní enviado a Estados Unidos, entre ellos legitimación de capitales y asociación

Infobae

El Ministerio Público de Venezuela solicitó ayer a la Interpol una "alerta roja" contra el presidente de Argentina, Javier Milei, por "robo agravado" y otros seis delitos relacionados con el avión venezolano-iraní que estuvo retenido en Buenos Aires y fue enviado a Estados Unidos en febrero, informó este martes el fiscal general de la dictadura, Tarek William Saab.

Además, ha "solicitado la inclusión con alerta roja" contra la secretaria general de Argentina, Karina Milei, y la ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, por los mismos delitos, entre ellos "legitimación de capitales, simulación de hechos punibles, privación ilegítima de libertad, interferencia ilícita en la seguridad operacional de la aviación civil, inutilización de aeronaves y asociación".

"Ya la solicitud ha sido remitida, esperemos a ver cómo va a actuar Interpol, en base a un daño realizado que es delincuencia común, que es delincuencia transnacional, que viola convenciones contra la delincuencia organizada", expresó Saab.

Por otra parte, tachó de "burda" y "estúpida" la orden de captura anunciada este lunes por un tribunal argentino contra Nicolás Maduro por presuntos crímenes de lesa humanidad, lo que Saab también calificó como una "venganza", luego de que la Justicia del país caribeño ordenara la detención "preventiva" de Milei y las dos funcionarias.

"No es más que una pretendida retaliación, venganza, contra el Estado venezolano por haber nosotros decidido actuar en contra del perpetrador del robo del avión, (...) una reacción de última hora totalmente desenfrenada y desequilibrada del Gobierno de Milei", dijo el fiscal.

El lunes, el tribunal de la Cámara Federal de Buenos Aires ordenó la captura y la declaración indagatoria del dictador venezolano Nicolás Maduro y de su colaborador más cercano, Diosdado Cabello, según revelaron fuentes judiciales a Infobae.

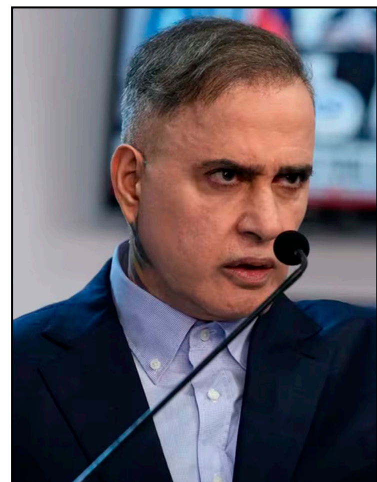
Ambos están acusados de liderar un "plan sistemático" desde las más altas esferas del poder en Venezuela, con el objetivo de ejecutar torturas, secuestros y ejecuciones en su país.



Foto: Infobae

CAPTURA. El fiscal chavista Tarek William Saab.

Chavismo repudia la "ridícula" orden de captura contra Maduro



El régimen venezolano repudió además la "írrita" y "ridícula" orden de captura emanada por la justicia argentina contra el presidente Nicolás Maduro, acusado de violar los derechos humanos en su país.

"Venezuela repudia la írrita decisión de una instancia del desprestigiado poder judicial argentino", señaló el ministerio de Relaciones Exteriores venezolano en un comunicado.

La Cámara Federal de Buenos Aires decidió el lunes el arresto del mandatario venezolano, con alerta roja de Interpol, bajo el principio de "jurisdicción universal", que permite a los países procesar crímenes de lesa humanidad independientemente de dónde se hayan cometido y de la nacionalidad de los perpetradores o sus víctimas.

La cancillería venezolana apuntó que el fallo "carece de fundamentos de competencia y violenta la jurisdicción de los Estados y las inmunidades y privilegios que gozan los presidentes y altos funcionarios".

Biden: Venezuela votó por un cambio que no puede ser negado

El presidente de los Estados Unidos, Joe Biden, reconoció ayer, durante su discurso ante la Asamblea General de la ONU la lucha por "la libertad" en Venezuela, donde "los votantes emitieron su voto por un cambio" que "no puede ser negado".

Biden aludió a las elecciones del 28 de julio en Venezuela, en las que el presidente Nicolás Maduro se proclamó ganador, durante la parte final de su discurso, cuando rendía homenaje a los "valientes hombres y mujeres" que han realizado hazañas como poner fin al apartheid en Sudáfrica o derribar el Muro de Berlín.

"Lo he visto en todo el mundo: los valientes hombres y mujeres que pusieron fin al apartheid, derribaron el Muro de Berlín y luchan hoy por la libertad, la justicia y la dignidad. Vimos ese recorrido universal hacia los derechos y la libertad en Venezuela, donde los votantes emitieron su voto por un cambio que no puede ser negado", afirmó.

En su discurso, Biden puso su propio ejemplo personal para hacer un llamamiento a los diferentes líderes del mundo para que no se aferren a permanecer en el poder.



Milei acusa a la ONU de querer imponer su "agenda socialista"

FORO. El economista de ultraderecha arremetió contra la denominada Agenda 2030 y dijo que "lo que se está discutiendo esta semana en Nueva York en la Cumbre del Futuro no es otra cosa que la profundización de ese rumbo trágico que la ONU ha adoptado".

Foto: RRSS



AGENDA. El presidente argentino Javier Milei en la Asamblea de la ONU.

El Mundo y Agencias

El presidente argentino, Javier Milei, afirmó ayer durante su primer discurso ante la Asamblea General de Naciones Unidas, que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) tomó un "rumbo trágico" al abrazar la agenda 2030 y expresó su rechazo al "pacto del futuro" alcanzado el pasado domingo.

El mandatario argentino reconoció que dicha instancia multilateral garantizó cierta paz a nivel global en las últimas décadas; no obstante, advirtió sobre las consecuencias de que siga alentando "políticas colectivas" e intentando imponer la denominada Agenda 2030, a la que definió como un "programa de Gobierno supranacional de corte socialista".

"Esta organización dejó de velar por los principios esbozados en su declaración fundante y comenzó a mutar. Una organización que había sido pensada como un escudo para proteger el reino de los hombres se transformó en un Leviatán de múltiples tentáculos que pretende decidir no sólo qué debe hacer cada Estado-Nación, sino también cómo deben vivir todos los ciudadanos del mundo", aseveró.

De acuerdo con Milei, la ONU impone una agenda ideológica a sus estados miembros y constituye un "modelo de gobierno supranacional de burócratas internacionales que pretenden imponerle a los ciudadanos del mundo un modo de vida determinado".

Cuestionó las cuarentenas sanitarias durante la pandemia del Covid-19, impulsadas por la ONU ya que éstas, en su criterio, deberían ser consideradas como "un delito de lesa humanidad", de acuerdo con la agencia EFE.

"Han permitido el ingreso al Consejo de Derechos Humanos a dictaduras sangrientas como las de Cuba y Venezuela sin el más mínimo reproche. En esta misma casa, que dice defender los derechos de las mujeres, permite el ingreso al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a países que castigan a sus mujeres por mostrar la piel", afirmó.

También señaló que en la ONU "sistemáticamente se ha votado en contra del Estado de Israel, que es el único país de Medio Oriente que defiende la democracia liberal".

Hay dos muertos en México por el paso del huracán John

Al menos dos personas murieron en el sur de México por el paso del huracán John, que tras tocar tierra el lunes por la noche con una fuerza de categoría 3 fue degradado ayer a tormenta tropical, informaron las autoridades.

Se reportó "el fallecimiento de dos personas a causa de un deslave en su casa" en la comunidad de Tlacoachistlahuaca, informó en rueda de prensa Evelyn Salgado, gobernadora del estado mexicano de Guerrero (sur).

Según el Centro Nacional de Huracanes (NHC) de Estados Unidos, a las 12.00 GMT el fenómeno se encontraba a 10 kilómetros del puerto vacacional de Acapulco y registraba vientos sostenidos de 85 kilómetros por hora.

"Fue un fenómeno fuerte, con muchas lluvias", dijo de su lado el presidente Andrés Manuel López Obrador durante su conferencia de prensa matutina.

LOCALIDADES AFECTADAS

John tocó tierra cerca de Marquelia, Guerrero, una región escasamente poblada, para luego adentrase en una zona montañosa. "Se espera un debilitamiento lento durante los próximos dos días", según el reporte meteorológico.

Las localidades costeras de Guerrero han sido afectadas principalmente por fuertes precipitaciones, el cierre de carreteras, cortes en el suministro eléctrico y la suspensión de clases y actividades, añadió Salgado.

Este distrito del sur de México y su vecino estado de Oaxaca han sido los más afectados por el paso de John, que poco antes de tocar tierra alcanzó la categoría 3 de la escala Saffir-Simpson (de 5).

En la zona impactada han sido desplegados unos 8.000 funcionarios, entre militares y personal de cuerpos de emergencia. En octubre del año pasado, el huracán Otis, de categoría 5, dejó un rastro de destrucción y varias docenas de muertos tras arrasar Acapulco.





Oriente golea a Aurora y mete miedo en la Caldera

VICTORIA . Oriente Petrolero derrotó anoche sin despeinarse a Aurora por 5 a 0, en el inicio de la segunda rueda del torneo Clausura. Los goles fueron convertidos por Diego Barreto, Hugo Dorrego, Marcos Riquelme y un doblete de Jhon García. Sube al tercer puesto con 26 puntos.



INTRATABLE . Jhon García festeja junto a Hugo Dorrego uno de los goles convertidos al equipo celeste. .

Ronald Pérez

En su segundo partido jugado en Montero, obligado por las circunstancias, Oriente Petrolero derrotó anoche 5 a 0 a Aurora de Cochabamba. Los albiverdes meten miedo en los partidos jugados en Montero.

Desde temprano el trabajo se facilitó para los refineros, toda vez que a los 7 minutos el paraguayo Diego Barreto anotó el primer gol con un potente remate de altura cruzado al medio del arco que hizo estéril la reacción del portero David Akologo.

A los 14 minutos aumentó la cuenta Hugo Dorrego, luego de pescar un pase fallido de Sebastián a Gilbert Álvarez. Dorrego tomó el balón y con un remate a ras de piso hizo el segundo gol de la noche.

El tercer gol en el primer tiempo llegó gracias a un error del defensor de Aurora, Cristian Enciso, quien por intentar jugar con su compañero dio un mal pase que capitalizó Jhon García para que domine el balón y con un globito ante la salida de Akologo deje 3 a 0 el marcador al final del primer tiempo.

Ya para la segunda mitad Aurora adelantó líneas, pero sin resultados favorables. Oriente igual bajó la intensidad el ataque. Oswaldo Blanco hizo un gol, pero fue anulado por posición adelantada.

Jhon García volvió a aparecer en el partido, primero para anotar el cuarto gol a los 76 minutos, luego de una diagonal hacia el centro del campo desde la izquierda. Luego el exTahuichi en tiempo de adición mandó un centro para que Marcos Riquelme solo tenga empujar la pelota y desatar la algarabía orientista.

La victoria le permite a los albiverdes subir al tercer lugar de la tabla de posiciones del torneo Clausura con 26 unidades, a 8 de distancia del puntero Bolívar.

El próximo partido de Oriente es ante Universitario de Vinto en Cochabamba.

Villegas tendrá más días para trabajar con la selección

A pedido del director técnico de la Selección boliviana de Fútbol, Oscar Villegas, se adelantará el inicio del trabajo de la Verde de cara a sus duelos por Eliminatorias ante Colombia (10 de octubre) en El Alto y con Argentina (15 de octubre) en Buenos Aires.

En un inicio, el trabajo de la Selección iba a arrancar el lunes 30 de septiembre; sin embargo, ahora empezará el jueves 26.

Para viabilizar el pedido de Villegas, la Dirección de Competiciones de la FBF optó por postergar algunos de los partidos programados para este fin de semana en el División Profesional del Fútbol boliviano.

En concreto, este fin de semana no jugarán los clubes que tengan jugadores convocados a la Verde.

Se prevé que Villegas dé a conocer la lista de convocados en las próximas horas para la trascendental fecha doble Eliminatoria./Oxígeno.bo.



River derrota por 1 a 0 a Colo Colo y avanza a semifinales

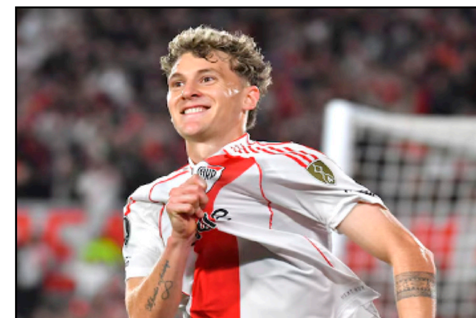
Una apretada victoria 1-0 sobre Colo Colo consiguió anoche River Plate, en el juego por la llave 2 en el Estadio Mas Monumental. Fue Facundo Colidio quien logró anotar para que festeje el Millonario, en el minuto 16 del primer tiempo.

Después de recibir una asistencia de Santiago Simón, el delantero remató al arco y venció al arquero rival para marcar su gol.

Facundo Colidio se distinguió como el jugador más destacado del encuentro. El delantero de River Plate mostró su mejor nivel al marcar 1 gol y acertar 19 pases correctos.

Otro jugador importante en el partido fue Santiago Simón. El mediocampista de River Plate acertó 22 pases correctos, quitó 4 pelotas y remató al arco 2 veces.

Con esta victoria, River Plate alcanzó semifinales de la Copa Libertdores en el partido de vuelta y puso fin al sueño del Colo Colo.



El Mundo

OPINIÓN

"La clave del éxito es la perseverancia, la resistencia y la determinación"

AUTOR: Janiel David Melamed

La guerra contra Hezbolá

Israel se retiró unilateralmente del Líbano hace 24 años. En realidad, entre ambos estados no existen disputas territoriales. Lo que sí existe es una agenda de odio visceral contra el único Estado no musulmán de la región.

Hezbolá posee personalidades múltiples que ilustran las difíciles condiciones en que se desarrollan las operaciones militares en las guerras contemporáneas. Al mismo tiempo y según mejor le convenga, tiene capacidad de actuar como organización terrorista, milicia armada chiita, estructura de crimen transnacional (Ej: vinculada al narcotráfico y lavado de activos), partido político con asiento en el gabinete del Líbano y organización de asistencia social para comunidades chiitas.

Sus orígenes están claramente ligados a la guerra civil libanesa ocurrida entre 1975 y 1990. Desde entonces y por casi cinco décadas, Hezbolá ha demostrado gran efectividad al servicio de los intereses compartidos con teocracia iraní en el desarrollo de operaciones militares y ataques en contra de enemigos mucho más poderosos desde el punto de vista militar, demostrando a su vez un inusitado alcance transnacional que supera ampliamente su inicial desempeño en el Líbano en contra de las fuerzas israelíes, norteamericanas e incluso frente a milicias libanesas de origen cristiano.

Según la base de datos de la Global Terrorism Database, de la Universidad de Maryland, Hezbolá es responsable de más de 500 ataques terroristas desde 1983 a 2020 en Irak, Bulgaria, Líbano, Siria, Israel, Arabia Saudita, Chipre Turquía, Egipto, Grecia, España e incluso en Argentina, donde se le responsabiliza de los atentados suicidas contra la Asociación Mutual Israelita de Argentina (AMIA) en 1994 y la Embajada de Israel en Buenos Aires en 1992, dejando más de 100 víctimas fatales y 400 heridos entre ambos episodios.

Israel se retiró unilateralmente del Líbano hace 24 años. En realidad, entre ambos estados no existen disputas territoriales. Lo que sí existe es una agenda de odio visceral contra el único Estado no musulmán de la región (desde el Mediterráneo hasta la India). Desde la salida unilateral de Israel de sus posiciones en el sur del Líbano en el año 2.000, la teocracia iraní optó no solamente por continuar su tradicional apoyo a Hezbolá, como ya lo venía haciendo desde el momento de su creación, sino también lograr convertir al Líbano en uno de sus siete puntos de avanzada de sus propias capacidades militares frente a Israel (Junto a Gaza, Cisjordania, Siria, Iraq, Yemen y el propio territorio iraní).

El sur del Líbano ha sido testigo del arribo de un importante número de tropas y comandantes militares iraníes. Así mismo, la milicia chiita de Hezbolá, se embarcó en un ambicioso programa de fortalecimiento táctico-operativo que incluía no solo el acompañamiento iraní en materia de asesoría y entrenamiento, sino también su generosa financiación económica y el abundante aprovisionamiento de los mejores y más avanzados equipos de misiles, drones suicidas, vigilancia, minas antitanques y rockets de amplio alcance de su robusta industria militar y la de sus aliados.

Muchos libaneses, árabes, cristianos y musulmanes sunitas, han también sido víctimas de este fortalecimiento militar que hace de Hezbolá un actor mucho más poderoso que el propio ejército libanes.

Desde hace 1 año, con los ataques de 07 de octubre, Hezbolá ha lanzado 8.800 cohetes y misiles suicidas contra Israel.

Cerca de 100.000 ciudadanos en el norte de Israel han sido desplazados y más de 5 millones se encuentran bajo de cobertura y amenaza de fuego permanente. Ningún país se aguantaría de brazos cruzados con semejante situación de asedio y amenaza constante.

La Neutralización de miles de combatientes de Hezbolá, mediante explosión de Beepers (primer día) y RadioTeléfonos (Segundo día), así como la eliminación de la cadena de mando de la Unidad Radwan (Tercer día) y el permanente bombardeo de sus plataformas de lanzamiento de misiles son golpes sensibles a su capacidad operativa. Indican la transición hacia otra etapa de esa guerra a la sombra de baja intensidad y alta complejidad que se ha venido desarrollando en paralelo a Gaza. También evidencia que en esta etapa se podrán evidenciar continuidades de la estrategia de usar zonas densamente pobladas para el almacenamiento y lanzamiento de misiles.



Lo que vio la Chicata

Técnicas que siembran el terror

Siempre es bueno poner en modo "recordar" a nuestra mente. Las personas con algo más de treinta años, tendrán memoria de los inicios en política del ciudadano que posteriormente gobernó la nación por más de catorce años y que ante la reacción indignada de una población democrática salió de manera vergonzosa del país tras un innegable fraude electoral.

Hagamos memoria, las técnicas utilizadas por este personaje, fueron siempre arbitrarias, atropellando los derechos del resto de ciudadanos que se dedicaban a actividades legales y productivas. Podemos revisar el historial de los bloqueos perjudiciales, al punto de provocar pérdidas, no solo de contratos que beneficiaban a los sectores dedicados a la producción, sinó a la economía del país.

Hoy seguimos padeciendo de bloqueos, marchas, paros debido a la repetición de esa práctica disfrazada de "un derecho" Gran diferencia existe entre las marchas extorsivas y las movilizaciones por demandas coherentes y en defensa de la libertad, la democracia, el respeto a los derechos laborales, a la naturaleza, como las marchas en defensa del Tipnis.

Es irónico que quien en su momento pisoteó y violó la Constitución Política del Estado, hoy aliente la violencia algo disfrazando su apetito personal con el ropaje de respeto a la CPE, a las normas, a los derechos ciudadanos y humanos, y lo verdaderamente preocupante es que aun existan personas que apoyen esas acciones amenazantes y violentas.

Es repudiable que se utilice al ciudadano con menor instrucción para ponerlos como carne de cañón, de "escudos" para que sean los primeros afectados si existe una reacción del otro lado, que se los lleve a marchar sin que siquiera entiendan el por qué, o -lo que es peor-que se los amenace con represalias en sus comunidades si es que no asisten a la convocatoria, o que se les "advierta" que -si no marchan- van a perder su chaquito.

Si seguimos haciendo memoria, recordaremos la cantidad de ocasiones en las que la prensa preguntaba a los asistentes por qué marchaban, y la mayoría no estaba por propia voluntad o ideología política, sin dejar de mencionar la cantidad de videos -que se viralizaron- de personas recibiendo la "paga" por su asistencia, o los marchistas que se disfrazaban y eran descubiertos en pleno proceso de "caracterización". A lo que quiero llegar es que estas "estrategias" no son nuevas y -menos aún- desconocidas para ciertos personajes.

La labor del ciudadano es defender la democracia, es velar por la paz, el orden, el respeto a las normas establecidas. Somos un país con leyes, y todos debemos respetarlas, levantar la voz para que el periodo de gobierno sea respetado, más allá de que el mandatario haya gozado o no del apoyo total de la ciudadanía, en democracias la mayoría manda… pero desde las urnas.

La democracia nos ha costado mucho, se han perdido vidas valiosísimas debido a los afanes personales de obtener el poder a cualquier precio. No se puede ni se debe alentar la permanencia de técnicas que siembran el terror.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día.
La Chicata



El Mundo
Matutino Nacional Independiente

DIRECTOR DE PRENSA
Marcelo Huanca Dorado
EDITORES:
ECONOMÍA: **Ronald Pérez .**
COMUNIDAD: **Martha Gil.**
SOCIALES GALA: **Milenka Rocha M.**
DPTO COMERCIAL: **Tatiana Suarez**
Lidia Arauz. - 69093453
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com
elmundometatronpublicaciones@gmail.com

SEGUNDA ÉPOCA
Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 75025244 - 33464646

Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Av. 16 de Julio N. 1479 **(Paseo EL PRADO)**
Edif. San Pablo, Piso 14, Ofi. 1402
Telf. 77262463 - 77705051
Mail: grupomegalpz@gmail.com

Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf. 75025244 - 33464646
elmundometatronpublicaciones@gmail.com

Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812

Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Simón Gaviria

No a la tributaria

El afán del gobierno Petro de reformar el sistema agravó el problema, ya que cada vez que interviene una EPS, le toca asumir sus pérdidas. Esto le puede costar $12 billones.

Desde la aprobación del Decreto 444 en 1967, nunca se le ha negado un presupuesto al gobierno. Eso sí, cuando las comisiones económicas rechazan el monto del presupuesto, debe interpretarse como un mensaje en contra de la reforma tributaria. Cuando un gobierno quiere aumentar impuestos, agiliza el trámite si presenta una ley de financiación en el marco de un presupuesto desfinanciado, lo que da un mensaje de urgencia y vincularla a las comisiones IV. Existe consenso en que un incremento de impuestos desaceleraría aún más la economía. Además, aunque la poesía presupuestal es valiosa, con una ejecución de la inversión de solo el 35.7% en agosto, no es claro el uso de los recursos. Lo mejor sería, como dice el Congreso, recortar el presupuesto en $12 billones y no hacer tributaria.

Claro, la reforma tiene dulces que ameritarían destacarse en otra columna: una reducción de impuesto de renta corporativa, la mejora del precio base del carbono y la posibilidad de transar beneficios tributarios de inversión en renovables. Sin embargo, incomoda el aplazamiento de la entrada en vigencia de la regla fiscal, lo cual abre espacio a un déficit adicional de $5 billones. La reforma no se necesitaría si el gobierno hubiera tomado decisiones acertadas en materia de gasto. Tampoco lo sería si no se hubiera empecinado en espantar la inversión privada, problema que agrava en el texto propuesto. No existe ningún choque externo que justifique la reforma, todo es daño auto infligido.

Es cierto que el gobierno Duque dejó a Petro con dos bombas fiscales: el ajuste del plan de beneficios de salud y los subsidios a los combustibles. En el primer caso, al final de su mandato, Duque amplió los beneficios de salud sin tomar en cuenta la sostenibilidad financiera del sistema, solo los deseos de mejorarlo. Sin que estuviera el adulto responsable en la conversación, Min Hacienda, desestabilizó el sector. El afán del gobierno Petro de reformar el sistema agravó el problema, ya que cada vez que interviene una EPS, le toca asumir sus pérdidas. Esto le puede costar $12 billones.

En el tema de combustibles, el gobierno tuvo la oportunidad de corregir la política desde el principio, pero solo lo hizo para la gasolina. La corrección del diésel, la dejó para después de las elecciones regionales por razones políticas, donde de todas maneras el partido de gobierno tuvo el peor resultado en la historia del país. Apenas trató de hacer el ajuste, el gobierno se asustó con los paros y claudicó. El subsidio al diésel, junto con la congelación de los peajes y el subsidio del SOAT, suma unos $16 billones. Estos subsidios están mal focalizados y contaminan, existen mejores usos para esos recursos, uno de ellos es no hacer una reforma tributaria.

El daño contra el ambiente de inversión ha sido ampliamente discutido en estas columnas. Resumen: la inversión como porcentaje del PIB es la más baja en 20 años. Repito, todos estos daños son autogoles del gobierno. En sectores como energía o vivienda, donde no era necesario intervenir, todos los cambios hicieron daño. Hay tanto gordo para recortar que no tiene sentido subir impuestos. Igual, este presupuesto ya se hundió legalmente hablando. Y la plata que hay, ni siquiera se ejecuta, no es el momento para una reforma tributaria.

AUTOR: Eduardo Ortega Del Rio

"…Marica el último"

Me refiero a la vergonzosa costumbre de reconocerle al individuo oportunista y aprovechador un carácter positivo de "viveza", mientras se estigmatiza al que se apega a las reglas, siendo víctima del aprovechamiento, con el carácter de "bobeza".

La intención de este discurrir intelectualoide sobre esta jerga popular no es tratar de analizar la expresión de este incómodo titular desde la alusión a un señalamiento homofóbico dirigido a quien llega de último durante una carrera.

Más bien, se trata de entender la esencia del comportamiento de la sociedad política y civil de nuestro país, la cual he querido, atrevidamente, generalizar desde la extracción semántica de una expresión popular.

Me refiero a la vergonzosa costumbre de reconocerle al individuo oportunista y aprovechador un carácter positivo de "viveza", mientras se estigmatiza al que se apega a las reglas, siendo víctima del aprovechamiento, con el carácter de "bobeza".

El vivo viviendo del bobo es una costumbre tan arraigada en nuestra cultura que ya se ha vuelto normal en los códigos sociales de nuestro diario vivir.

Para comprobarlo, haré un ejercicio interactivo entre autor y lector.

Los invito a repetir mentalmente el titular de esta columna al momento de finalizar cada frase.

- "Si recibes una transferencia de Nequi de un número desconocido…"
- "Si te encuentras un reloj en el lavamanos de un baño público…"
- "Si hay una interminable fila y el de adelante se descuida…"
- "Si te subes a un taxi y entre los cojines del asiento encuentras una cadena dorada…"
- "Si el cajero del supermercado se equivoca y te da vuelto de más…"
- "Si en el asiento del bus te encuentras unos audífonos caros…"

O más triste aún:

- "Si eres político y puedes adjudicarle contratos a tus amigos…"

Estos comportamientos que comprometen la moral y la ética de cada persona no deberían ser un dilema si fuésemos educados bajo principios como los que tienen otras culturas.

En Japón, por ejemplo, el civismo se aprende desde niños bajo un concepto muy sencillo: "Todo tiene un dueño".

Las estaciones de policía dedican gran parte de su tiempo y recursos a administrar y devolver los objetos perdidos. El 70% de los celulares olvidados son regresados a sus distraídos propietarios en menos de 24 horas. Las bicicletas se dejan estacionadas en la calle sin cadena ni candado, y ahí están al regreso de sus dueños. En las estaciones de tren, cuando llueve, se disponen paraguas, los cuales son regresados al día siguiente por quienes los usan.

Si desde las escuelas y en las casas diéramos un mejor ejemplo a nuestros hijos, seguramente podríamos convertirnos en mejores ciudadanos, logrando una sociedad más justa, progresando homogéneamente, sin beneficiar a unos y perjudicar a otros. Es momento de cambiar, porque si no…

CRE entrega sistema de audio digital y cámaras a la Catedral

COOPERACIÓN . La Cooperativa Rural de Electrificación (CRE) donó un moderno circuito de video vigilancia y parlantes de última generación para cuidar y modernizar la Catedral Metropolitana. La Curia agradeció el aporte en el Tedeum que tuvo gran asistencia.



MODERNIDAD . La Catedral Metropolitana ahora cuenta con un potente sistema de audio y un circuito de video vigilancia.



Con el objetivo de preservar el patrimonio religioso, histórico, cultural y artístico de la Basílica Menor de San Lorenzo, mejor conocida como la Catedral Metropolitana de Santa Cruz de la Sierra, la Cooperativa Rural de Electrificación, CRE R.L., instaló un moderno circuito de video vigilancia en los distintos ambientes del complejo declarado Patrimonio cultural, material, eclesiástico, arquitectónico, arqueológico e histórico de Santa Cruz y colocó un potente sistema de sonido, tanto para el área interna como la parte externa, que permitirá tener mejor llegada a los feligreses, especialmente cuando se realicen actividades en el atrio principal.

Ambas mejoras se estrenaron la mañana del 24 de septiembre, a las 10:00, durante la celebración del Tedeum ecuménico. "A nombre de la iglesia quiero agradecer el gran apoyo que han hecho a la catedral. Después de 35 años, tiempo en el que tuvimos parlantes analógicos, ahora tendremos sonido y equipos digitales, para llevar la palabra de Dios a todo el pueblo, para salir unidos y fortalecidos como comunidad", expresó el padre Hugo Ara, vicario de la Arquidiócesis de Santa Cruz.

Esta contribución demandó una importante inversión, que fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, la máxima instancia de la gobernanza de CRE R.L., que se reunió el pasado sábado 13 de abril en la Fexpocruz, donde, además de dar el visto bueno a la administración de la gestión 2023 y dar su beneplácito con los estados financieros, también decidió el destino de los excedentes de percepción de la Distribuidora eléctrica cruceña. El parlamento cooperativo, conformado por los representantes de los asociados, decretó la continuidad de los 17 programas de responsabilidad social cooperativa donde se incluyó la respuesta positiva a la jerarquía de la iglesia católica, que solicitó la cooperación para conservar el ícono religioso más representativo de los cruceños.

CRE R.L. considera que la catedral es el centro de la identidad cruceña, un símbolo de la fuerza, la pujanza y la fe de Santa Cruz. Por eso, su interés en proteger su belleza arquitectónica, el valor de las reliquias religiosas y el patrimonio artístico del templo.

Además, cuenta con un museo catedralicio, que guarda ornamentos litúrgicos de platería y madera que datan de 1603 y una biblioteca y una pinacoteca, que incluye pinturas y condecoraciones de diferentes obispos, cardenales y arzobispos de Santa Cruz.